

00721
868



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"UNA NUEVA VISION DEL DERECHO A LA COMPOSICION
PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS"

T E S I S

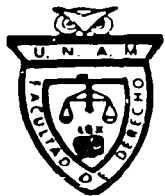
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

NATALIA SORIANO ROSALES

ASESOR DE TESIS: MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR



CD. UNIVERSITARIA MEXICO, D. F.

FEBRERO 2003

9



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
P R E S E N T E .**

La C. **NATALIA SORIANO ROSALES**, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Mtra. Ma. Elodia Robles, el trabajo de investigación intitulado: **"UNA NUEVA VISIÓN DEL DERECHO A LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LOS PUEBLOS"**

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizó su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.



**ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 15 enero de 2003**

SEMINARIO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA

**MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**A DIOS, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE
IR CRECIENDO EN LA VIDA TANTO PERSONAL
COMO PROFESIONAL, ASI COMO POR LAS EXPERIENCIAS
Y PRUEBAS QUE TENGO QUE PASAR A FIN DE
CONVERTIRME EN UNA BUENA PERSONA**

**A LA VIRGEN MARIA POR ENSEÑARME EL
CAMINO DEL BIEN Y ESPECIALMENTE EL
DE DIOS.**

**A MIS PADRES POR ENSEÑARME A
ESTAR DE PIE ANTE DE TODAS LAS
ADVERSIDADES Y LUCHAR ANTE LA VIDA**

**A MIS HERMANAS Y HERMANOS, POR
SER CADA UNO TAN DISTINTO Y
ENSEÑARME QUE EXISTE UNA
DIVERSIDAD DE PENSAMIENTOS Y
METAS DIFERENTES EN CADA PERSONA
POR LO QUE DEBE EXISTIR UN CARINO,
RESPECTO Y TOLERANCIA
A FIN DE QUE HAYA UNA FAMILIA
UNIFICADA A PESAR DE TODOS LO
PROBLEMAS COTIDIANOS.**

**A MIS AMIGOS SANDRA LUZ Y PABLO
POR ESTAR EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES
DE MI VIDA Y SEGUIRME APOYANDO A PESAR
DE MIS ERRORES.**

C

A MI ESCUELA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO QUE LA COMPRENDEN TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS UNIVERSITARIOS MISMOS QUE GENERAN UN CALOR HUMANO QUE ME ACOMPAÑO A LO LARGO DE MI CARRERA PROFESIONAL.

A LA MAESTRA MARIA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR QUE ME IMPULSO HACIA DELANTE EN EL MOMENTO MÁS DIFÍCIL DE DECIDIRME A REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO.

A LA SEÑORA MANJARRES QUE ME DIO ANIMO A LO LARGO DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE ME DIERON LAS PALABRAS DE ALIENTO NECESARIAS PARA SEGUIR CON EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y QUE NUNCA ME HAN DEJADO SOLA.

J

El desarrollo y el devenir de la vida se dan en el tiempo y espacio; en un mundo real y en el existen culturas con expresiones, significados y simbolismos que manifiestan modos de vida y sistema de pensamientos desarrollados a lo largo de la historia; estas diferencias culturales son en realidad la inmensa riqueza que posee la humanidad.

Miguel Angel Zapeta

I N D I C E

pagina

INTRODUCCION.

1.- CONCEPTOS

- 1.1.- Conceptos de Derecho, Derechos Humanos 1
- 1.2.- Conceptos de Estado
 - 1.2.1.-Epoca antigua
 - 1.2.2.-Epoca media
 - 1.2.3.-Epoca moderna
 - 1.2.4.- Pueblo
 - 1.2.5.-Nación
- 1.3.- Concepto de Pluriculturalidad
 - 1.3.1.- Derecho a la pluriculturalidad

2. -MEXICO EN EL PROCESO INTERCULTURAL A TRAVES DE SU HISTORIA

- 2.1. - Historia de los pueblos autóctonos 24
- 2.2. -Su cosmovisión filosófica
- 2.3. - La conquista
- 2.4. -El encuentro de dos mundos
- 2.5. -Organización de la Nueva España
- 2.6. -Diversidad de razas, costumbre y modo de vida
- 2.7. - Vacío jurídico de la independencia a la revolución

3. - DEBATE FILOSOFICO SOBRE LA NATURALEZA DEL INDIGENA AMERICANO

- 3.1. - El debate filosófico sobre la naturaleza del indígena en el siglo XVI 49
- 3.2. - Diversas corrientes filosóficas del siglo XVI en el mundo

f

3.2.a. - Los Filósofos racionalistas

3.2.b. - Los Filósofos voluntaristas

3.3. -La cosmovisión filosófica del Nuevo Mundo

3.4.- La cosmovisión filosófica en la actualidad

4. - MARCO LEGAL DE LA PLURICULTURALIDAD EN MEXICO

4.1-Antiguas Leyes e Instituciones en defensa de los indígenas 72

4.2. - Los artículos 1, 2 y 27 Constitucional

4.3- Diversas Leyes que contemplan a los Indígenas

4.4. - México y el EZLN

4.5. -Convenios y Tratados que versan sobre cuestiones indígenas

4.6. - La Interculturalidad en el mundo

5. - LA INTERCULTURALIDAD EN LA ACTUALIDAD

5.1.- El derecho a la diferencia entre los pueblos. 100

5.2.- El derecho a la pluriculturalidad de los Estados

5.3.-Diversas opiniones sobre el indigenismo

5.4.- Necesidad de legislar el derecho a la diferencia y a la pluriculturalidad.

5.5.- Perspectivas actuales.

5.6.- Propuesta

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En la actualidad el pluriculturalismo que existe en el ámbito nacional e internacional ha sido objeto de estudio a fin de evitar problemas sociales, políticos y económicos, que se dan a raíz de la diferencia cultural, social, religiosa, económica que existe entre los pueblos.

Al estudiar y analizar este fenómeno que se observa en todos los niveles de la sociedad, en los pueblos o ciudades, en las entidades federativas, a nivel nacional e internacional se podrá comprender la estructura integralmente de los pueblos y sus relaciones con otras comunidades.

Para lograr lo anterior, se tiene que partir del análisis de los conceptos cultura, pluriculturalidad, multiculturalidad, Estado, Nación entre otros, a efecto de tener conocimiento del tema que se presenta, con *una nueva visión a la composición pluricultural de los pueblos*, toda vez, que existe una gran gama de definiciones de las palabras que son relativas al título del presente trabajo.

Por lo que hace al capítulo segundo, se aborda el marco histórico, en el que se estudia los antecedentes históricos de la pluriculturalidad en México, a fin analizar como en su momento se ha tratado el hecho de que México es un país pluricultural y que dentro de esta realidad social surgen situaciones de conflicto social, político y económico que dejaron huella en la identidad de todos los mexicanos y que no pasa desapercibidos dentro de sus vidas en la actualidad, por ejemplo: la conquista española, la independencia y la revolución.

Cabe precisar que se debe de estudiar el pasado para comprender el presente y trascender en el futuro como una nación, lo que conlleva a analizar las corrientes filosóficas y el pensamiento que surge en el momento más relevante de la vida de nuestro país y del mundo, el descubrimiento de América y su conquista; con el objeto de entender el entorno de esa época.

h

Asimismo, la vida social y su movimiento continuo, trae como consecuencia establecer normas jurídicas a fin de que exista una convivencia entre los individuos y una organización. Por lo anterior, nuestro capítulo cuarto, es el marco jurídico en el que gira el fenómeno social que estudiamos, porque no se podría llegar a una convivencia pacífica y armónica entre los pueblos, si no hay justicia y equidad.

En virtud de lo anterior, analizamos las instituciones y normas que han protegido la vida social de las comunidades indígenas y el trato que se les ha dado a través del tiempo, como es el caso de la encomienda, las reducciones de indias, la Audiencia de Indias, la recopilación de indias y los artículos 1º y 2º Constitucionales, así como los tratados internacionales que existen sobre nuestro tema.

En el capítulo quinto, se recopila las opiniones que existen con respecto a las comunidades indígenas y el movimiento zapatista, asimismo en el se hace una propuesta con respecto a la regularización que se debe dar a estas, con respecto a sus usos y costumbres, así como a sus tierras.

Finalmente, se presentan las conclusiones a que se llegan después del análisis del presente trabajo.

1.- CONCEPTOS

1.1.- Conceptos de Derecho, Derechos Humanos

1.2.- Conceptos de Estado

1.2.1.-Epoca antigua

1.2.2.-Epoca media

1.2.3.-Epoca moderna

1.2.4.- Pueblo

1.2.5.-Nación

1.3.- Concepto de Pluriculturalidad

1.3.2.- Derecho a la pluriculturalidad

1. Conceptos

En el presente trabajo se analizarán los conceptos ya que en gran medida de ellos parte el conocimiento y su significado para hacer más claro y comprensible el mismo, sea jurídico, social o filosófico.

El concepto de cada figura jurídica, económica, filosófica o social, contiene su esencia, su realidad, su evolución o contenido, a diferencia de la palabra definición, en donde se contempla la descripción o delimitación externa.

Por lo tanto para desarrollar el tema de; "una nueva visión del derecho a la composición pluricultural de los pueblos", es importante subrayar lo que significan los conceptos de Pueblo, Estado, Nación, Derecho, Derechos Humanos y Pluriculturalidad.

1.1.- Conceptos de Derecho y Derechos Humanos.

La etimología de la palabra Derecho, específica el Diccionario Jurídico Mexicano, deriva del latín "Directum" que significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma. Derecho en italiano es "Diritto", en portugués, "Direito", en varios idiomas del mundo su sentido es la rectitud.

El Derecho en su sentido jurídico más general es la de un conjunto sistemático de normas que regulan la conducta del hombre en forma eficaz, bilateral, coercible. Así como la jurisprudencia, precedentes y doctrina, que es relativa a éste.

Esto marca una pauta en nuestro objeto de estudio donde se nos menciona que se tiene al derecho como un conjunto sistemático de normas coercibles que regular la conducta del ser humano con el fin de que haya una convivencia pacífica en la sociedad.

DERECHO.- Es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.¹

DERECHO.- Es un sistema normativo con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encausar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que le son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social²

En el diccionario de política el concepto es el de un ordenamiento normativo coactivo, un sistema normativo de conducta y de organización que constituye una reglamentación de relaciones fundamentales para la convivencia del grupo social, como las relaciones de poder o de política, así como la reglamentación de las formas con que un grupo social reacciona a la violación de las normas institucionalizadas y de la sanción y que tiene como fin el impedimento de las acciones consideradas más destructivas del conjunto social y la solución de los conflictos que amenazan con hacer imposible la propia subsistencia del grupo.

En la historia de pensamiento filosófico hay dos acepciones del concepto Derecho importantes siendo:

* El Derecho en la corriente naturalista es un orden intrínsecamente justo, son leyes inmutables y eternas que están por encima de las leyes humanas.

(1) Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 10º, Mexico 1993, pag. 127

(2) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa 4º edición, México 1981, pag.8

* En la corriente positivista, se refiere al orden normativo y consuetudinario que existe en una determinada época, es un derecho de tipo formal que cumple con todos los requisitos de ese marco legal.

La palabra Derecho tiene varias acepciones, el Maestro Miguel Villoro Toranzo le da cuatro sentidos; el de facultad, de ideal ético, como sistema de normas y como ciencia; nos abocaremos a las tres primeras acepciones por así convenir al tema.

- 1.- Derecho como facultad, también se dice que es el "Derecho Subjetivo", por atender al sujeto que tiene el poder (El Derecho) bajo la protección de la ley de usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás, dividiéndose en Derechos reales (cosas) y personales, cuando se relacionan con un objeto o con uno o varios individuos.
- 2.- Derecho como sistema de normas, recibe la denominación como objetivo ya que se ve como un objeto de estudio.
- 3.- Derecho como ideal ético, es el de la justicia, seguridad jurídica, equidad, etc.

Los Derechos humanos son un conjunto de facultades y prerrogativas que tiene el hombre que le es intrínseco a su naturaleza, como es la vida, la libertad, entre otros valores. Para dar un concepto más amplio sobre este tema se tiene que definir que es el hombre debido a que éstos valores se desprenden de su naturaleza.

El hombre, es un ser donde concurren la racionalidad, voluntad y sensibilidad, así como tiene derecho a la libertad e igualdad entre sus congéneres, posee un cuerpo, alma y espíritu. Por otra parte los antropólogos definen al hombre más que como un animal político, como un ente cultural que va evolucionando a través de la historia.

Los Derechos Humanos, de acuerdo al Diccionario de Derecho del maestro Rafael de Pina Vara, reciben esta denominación aquellos que corresponden al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e innatos tales como la propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión; éstos fueron formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, de los llamados Derechos individuales.

El concepto de Derechos Humanos en el Diccionario Jurídico Mexicano, es el de un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter, civil, político, económico, social y cultural, incluido los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.

En un Estado soberano, la ley es la expresión de la voluntad general y en virtud de esta nacieron todas las Constituciones del mundo y dentro de estas hay apartados de reconocimiento a los Derechos Humanos que el Estado otorga a sus gobernados a través de las garantías individuales, provienen del cristianismo, que reconoció al hombre la dignidad al considerarlo hijo de Dios y creado a su imagen y semejanza.

Sin embargo existen dos enfoques, quienes consideran que los Derechos Humanos sólo pueden tener validez dentro del orden jurídico de un Estado argumentando que no es posible concebir al derecho subjetivo ni antes ni fuera del Estado y con independencia de éste, afirmando que no pueden existir tales prerrogativas al margen de un orden jurídico positivo.

Otro enfoque señala que los Derechos Humanos existen por sí, inclusive fuera y sobre el Estado. Bajo este contexto se considera al Derecho Subjetivo en su sentido más amplio, tomando el concepto de Derecho en el sentido de una exigencia, como facultad natural del ser humano.

El concepto de Derechos Humanos, se emplea para designar una exigencia ideal, un conjunto de principio filosóficos, un imperativo ético o juicio de valor, que permita que el ser humano viva con la dignidad que le corresponde. Así podemos afirmar que los Derechos Humanos son universales y superiores ante el Estado, refiriéndose a la filosofía que los conforman; entendiendo a la filosofía como el conjunto de verdades fundamentales, normas o principio de ideales de justicia, la filosofía se puede entender también como el estudio profundo de los primeros principios, como la ciencia que versa sobre el origen y clasificación de las ideas, como el conjunto de verdades fundamentales.

Estos Derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.

Los Derechos Humanos, como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, son y existen y valen independientemente de que estén o no reconocidos en un orden jurídico positivo, pues son parte de la existencia de los hombres, son connaturales a los hombres y desde luego tienen vigencia sociológica.³

Los Derechos humanos pueden verse desde diversos ángulos; los individuales como el derecho a la vida, a la libertad, que son intrínsecos al hombre y por su propia naturaleza; otros son los colectivos donde se ve al hombre en conjunto como sociedad, como el caso de los derechos de los pueblos de conservar sus tradiciones y cultura en general, dentro de un Estado.

Los Derechos humanos existen antes del Estado y sobre éste, siendo prerrogativas que tiene el hombre por su condición de ser humano, los hombres han tomado conciencia de ellos en virtud de las injusticias que ha existido a través del tiempo contra cierto grupo social vulnerable, teniendo en consecuencia los derechos civiles, los culturales entre otros, de acuerdo a la época y a la necesidad del devenir de la humanidad en la historia.

Por ejemplo en la segunda guerra mundial, con el genocidio hacia la raza judía, se dieron cuenta de que estos son universales y que no competen a una sola nación, por eso son universales.

Los Derechos Humanos al igual que los hombres evolucionan a través del tiempo, así que para entenderlos hay que entender su historia.

En la primera generación, ubica a los Derechos Humanos, en la época de la caída del absolutismo, junto con la monarquía que le da sustento, y a finales del siglo XVII surge el constitucionalismo clásico; en esa época las colonias inglesas se independizan de

(3) Herrera Ortiz Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, 3º edición, México 1999, pag 84.

Inglaterra y surge la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, surgiendo con la Constitución de los Estados Unidos y la Declaración Francesa de los Derechos del hombre. En esta primera generación de los Derechos Humanos surgen los llamados derechos individuales conteniendo a la par los políticos y civiles plasmados por primera vez por Aristóteles, Cicerón y Santo Tomás de Aquino entre otros.

En la segunda generación, los derechos civiles y políticos se ven ampliados acorde a las realidades de la época, por ejemplo en México en el año de 1917 y en Rusia en 1918, surgen tres grandes rubros en cuanto a derechos, los Sociales, Económicos y Culturales, debiéndose estas anexiones a la necesidad del hombre para mejorar su condición de vida en todos los aspectos. Los filósofos y pensadores que dieron vida a estos derechos fueron Karl Marx, Federico Engels, Lenin, Hegel entre otros.

Los Derechos Humano de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, sin dejar de ser personales, el individuo que es su titular debe ejercerlos con una conciencia social.

La tercera generación; son los llamados "Derechos de Solidaridad", refiriéndose al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad Internacional, por ejemplo el derecho a la paz, a un medio ambiente sano, derecho a beneficiarse con el patrimonio de la humanidad, derecho a la comunicación, al desarrollo, al patrimonio cultural y al artístico, entre los pensadores de esta generación está Mahatma Gandhi, con estos nace el derecho a la exigencia en cuanto a su protección, respeto y cumplimiento, son los intereses colectivos, supranacionales.

1.2.- Concepto de Estado

La palabra Estado deriva de stato, stare, status, que significa situación de permanencia, orden permanente, que no cambia.

El Estado, es definido en el diccionario filosófico, como una organización jurídica coercitiva de una comunidad o grupo de hombres establecidos en un territorio determinado y dependiente de una misma autoridad, organismo jurídico y político que opera de un modo soberano en un conjunto de hombres que constituyen una nación.

El Estado es una sociedad jurídicamente organizada en su territorio, con un pueblo y un poder, con fines de convivencia pacífica y progreso del ser humano. del Vecchio lo define como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo un propio centro autónomo y como consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.

El Estado jurídicamente suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal: pueblo, el territorio y el poder.⁴

El Estado crea las leyes y mantiene el orden público asimismo el Estado va administrar y cuidar los intereses de todos sus ciudadanos basados en la ley teniendo estos últimos como Pueblo la soberanía es decir el derecho a gobernarse, delegando esta a la estructura gubernamental en todos sus sentidos.

El Estado también es considerado como una comunidad política desarrollado como consecuencia de una evolución de tipo humano. El Diccionario Jurídico Mexicano lo contempla como una mera realidad nacional que constituye un conjunto de funciones jurídicas, cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. Por otra parte el Estado crea Derecho y aplica su Constitución representando a sus nacionales en el ámbito internacional para lo cual celebra tratados constituyéndose en sujeto de Derecho Internacional y titular de derechos y obligaciones ante la comunidad mundial.

El Estado es la organización política y jurídica de la sociedad llamada nación o país en la cual se establece su Constitución es decir su forma de organización tanto política

⁴ García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 45ª Edición, México 1993, p. 47.

como jurídica, así como sus ideologías. El Estado a través de su Constitución va a regular la conducta de los ciudadanos con determinados preceptos de tipo político y jurídico de acuerdo a sus costumbres, ideologías y su composición ya sea de tipo pueblo único o de una composición pluricultural.

El Maestro Miguel Acosta Romero define al Estado como la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante una actividad concreta.

1.2.1.-Epoca antigua

El Estado se puede explicar a través de la historia de los hombres; debido a la necesidad de satisfacer sus necesidades primarias uniéndose para sobrevivir al descubrir la agricultura, volviéndose sedentarios. Asimismo, tienen que defenderse de sus depredadores y de otros clanes llegando a convertirse en pueblos y por último en Estados.

La polis griegas y la civitas romanas, constituye la base de la teoría que explican al Estado, la civilización griega es fuente de grandes corrientes filosóficas y cuna de grandes pensadores para lo cual se analizarán algunas corrientes.

Los sofistas fueron maestros de la retórica, ellos cobraban por enseñar, conceptuaban al gobierno como el poder de los fuertes para oprimir a los débiles; la justicia es de los fuertes y todo lo que le pertenece a los débiles es para los fuertes. Eran relativistas en sus ideas, es decir, la verdad depende del criterio con que la veas, no existía verdades ni falsedades absolutas si no todo era relativo, negaron la existencia de principios inmutables y verdaderos.

Para *Sócrates* la justicia esta regulada por leyes supremas y dictada por la voluntad divina por eso es más importante que las leyes humanas; las leyes supremas tienen que

ser obedecidas por todos los seres humanos donde quiera que estén en cambio las leyes humanas varían de acuerdo a cada Estado.

En Sócrates la justicia como excelencia moral es conocimiento, nadie puede conocer el bien y hacer el mal. La injusticia y los malos hábitos son errores intelectuales. Para cometer el mal se precisa inteligencia y la comprensión, quien conscientemente comete una mala acción es peor que el que obra por ignorancia.⁵

Sócrates combatió a los sofistas y su frase más famosa fue "conócete a ti mismo", es importante señalar que el no tiene ninguna obra escrita todo lo que se conoce de este filósofo es gracias a su discípulo Platón.

Sócrates tenía una singular forma de enseñar a sus alumnos siendo el diálogo el sistema para llegar al conocimiento, consistente en negaciones y afirmaciones hasta que aceptaban su ignorancia.

Platón explicó en su libro II de la República sobre el origen del Estado como una necesidad del hombre por la existencia de varios satisfactores como los alimentos, vestidos o techo por lo que se unen. Por lo tanto existe una eterna división del trabajo debido a que todos los hombres no pueden dedicarse al mismo oficio, existiendo tantas necesidades dentro del Estado. Distingue la diferencia de los Estados contemplando la paz dentro de uno y el recelo hacia los demás Estados.

Los hombres al unirse se distribuyen el trabajo en la siguiente forma;

- 1.- Los magistrados y gobernantes son la razón del Estado, ya que este necesita de leyes, recayendo en su alma el metal oro.
- 2.- Los guerreros que deben cuidar y vigilar el orden interno y externo de la sociedad les recae la plata.

⁵ González González María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Editorial Mc Graw Hill, edición 2º .p.59.

3.- Los campesinos y artesanos, que satisfacen las necesidades primarias del pueblo, son las piernas del Estado la raza de bronce.

En "Crítico o del deber", se pregunta ¿Qué es la Ley? respondiendo que es la norma que rige la convivencia humana, las leyes no son injustas, sino los hombres que las ejecutan, asimismo, la ciudad va a tomar las leyes si le conviene o no y el Estado puede morir si no se cumplen sus leyes y si llega a decretar una sentencia de muerte, el Estado falló por no saber educar al sentenciado por no inculcarle valores.

Para Platón el hombre siempre esta en conflicto de hacer el bien, practicar el amor y el deseo hacia el placer. Al morir Platón continua su discípulo Aristóteles.

Para Aristóteles vivimos en un todo ordenado que se rige en función a los demás hombres es decir una sociedad. Asimismo, señala que el bien común es lo que es bueno para todos aunque no estén de acuerdo unos lo que implica el sacrificio de ellos.

Aristóteles distingue dos tipos de justicia, la distributiva que implica dar a cada cual lo suyo es decir, si existen dos personas se tiene que aplicar la justicia conforme a su situación. La justicia conmutativa se refiere a la proporción del daño y la reparación tratando a las partes como iguales, se trata de dar un termino medio entre el daño y la reparación.

En todo gobierno debe de existir la soberanía de la ley sobre todo, teniendo a la ley como la razón. Aristóteles clasifica los gobiernos en formas puras y su degeneración, definiendo a la monarquía el poder de uno sólo para el bien común degenerando en la tiranía que es el poder de uno para su propio interés. La aristocracia que es el gobierno de unos pocos, estos son capaces intelectualmente, su forma impura es la oligarquía y la república que permite a todos los ciudadanos su participación en el gobierno de la Ciudad siendo su degeneración la democracia es decir el poder en el pueblo pero visto desde el punto de vista cuantitativo, las masas convirtiéndose en un desorden.

La Escuela de los cínicos fundada por Antístenes discípulo de Gorgias y Sócrates, despreciaban los convencionalismos sociales que se daban en Atenas y eran indiferentes a la situación que se vivía en esa época.

La corriente filosófica de los epicúreos fue fundada por Epicúreo de Samos, tenían un culto a la amistad que se profesaban. Para ellos la ley es un acuerdo útil que se celebra entre los individuos para evitar la violencia e injusticia, el gobierno es útil debido a que mantiene el orden y la paz que da seguridad a través de leyes rectas y justas en determinados momentos. Para ellos la felicidad es la satisfacción de las necesidades primarias, asimismo, debían eliminar el temor a los Dioses y a la muerte.

Los estoicos postulaban la fortaleza, el deber y defendía el principio de libertad interior del ser humano basada en la razón y el orden. En su etapa media señalan que los hombres son ciudadanos repartidos en el mundo. Lucio Enneo Seneca señala que la sociedad es como un grupo de venados a diferencia de los hombres éstos no se destrozan entre ellos.

El estoico Zenón, aporta la idea de que el género humano debe estar unido en un orden social siendo el universo de la razón. Epicteto y Séneca señalan que el ser humano no puede vivir sin libertad y dignidad debiendo existir una ayuda mutua entre todos radicada en el desinterés.

1.2.2.-Epoca media y Renacimiento

San Agustín de Hipona, Obispo de Hipona sostiene su teoría de las dos espadas, en el mundo hay dos grandes fuerzas, el temporal y el espiritual; dentro del poder temporal debe de existir paz, armonía, seguridad y justicia. Por otra parte en la fuerza espiritual, existe la paz eterna. La función principal de cualquier organización política es permitir una convivencia justa y equilibrada, al comprender en interior a miembros de la ciudad terrena y miembros de la ciudad de Dios.

Primero nace el instinto animal en el hombre posteriormente nace el ser espiritual en el hombre, primero nace Caín como representante de la Ciudad de los hombres y Abel el de la Ciudad de Dios.

No existe autoridad terrena que no la disponga Dios así que aquel que falta a esta autoridad se opone al orden establecido por El, la Ciudad terrena busca la paz terrena con analogías a la Celeste o algunas veces tiene una especie de paz que es como la concertada entre ladrones teniendo paz y armonía entre ellos para cometer sus delitos hacia afuera. La Ciudad celeste busca la paz eterna, la de Dios.

Sin embargo esta teoría no puede definir o analogar al Estado debido a que San Agustín las concibe como ciudades místicas existiendo una rivalidad en esa época entre Estado e Iglesia.

San Agustín de Hipona considera una función de la organización política:

Consideró que la función principal de la organización política consistía en posibilitar una convivencia relativamente justa y reposada, al comprender en su rezago a miembros de la ciudad terrena y miembros de la ciudad de Dios, en toda vida terrenal, las dos ciudades se encuentran mezcladas, para separarse hasta el día del juicio final.⁶

Al morir Teodosio el Grande se dividió el imperio romano entre sus hijos, la parte oriente a Arcadio y la occidental a Honorio, es importante mencionar que el Imperio romano occidental fue derrocado por los bárbaros. Posteriormente hubo luchas étnicas y revueltas acabando estas con Carlos Magno se acaba el reinado germánico, reapareciendo el Imperio de occidente, a su muerte se desmembró en pequeños poderes territoriales, constituyéndose la época feudal, el pensamiento medieval correspondía a la cooperación entre el Rey y Súbditos

⁶ María de la Luz González González, Op Cit. p.95.

La Maestra González González señala que las características del feudalismo son; las limitaciones de feudo; existiendo una población dependiente del beneficiario del feudo o de su propietario, este tenía el derecho del poder; existía una pluralidad de centro de poderes debido a la cantidad de feudos y a que cada Señor feudal tenía el poder sobre sus propios súbditos.

La decadencia del feudalismo se dio cuando hubo una atenuación de las servidumbres de los súbditos o vasallos, con el aumento de la población libres apareciendo las ciudades que crecían y obtenían el carácter de ciudades libres, así como la aparición de la economía monetaria y comercial.

Santo Tomas hace referencia al sabio Aristóteles al señalar que el hombre es un ser racional y por lo tanto social teniendo la necesidad de vivir en grupos de hombres con organizaciones desarrolladas, denominadas comunidades políticas.

Divide las leyes en clases, en leyes humanas proveniente de la razón de los hombres, la ley divina de la razón de Dios que gobierna la comunidad del universo. Por otra parte, la ley suprema rige la armonía del cosmos.

La doctrina tomista, nos dice la Maestra María de la Luz González González que tiene una expresión pura del pensamiento político teológico medieval en sus siguientes lineamientos:

1. Se refiere a la persona como individuo y con una naturaleza racional
2. El hombre no es para la sociedad, la sociedad es para el hombre y este persigue fines libres y conscientes, si el hombre estuviera sometido ciegamente a la sociedad no se podría plantear fines. La sociedad es vinculo de lo que es común a los hombres y fuera de la sociedad los hombres poseen algo propio, intimo que forma su propia individualidad, su interioridad estas características no pertenece a la sociedad por lo que el hombre tiene el derecho a que se respete su destino.

3. Considera que se debe de gobernar para garantizar la libertad del ser humano.

Nicolás Maquiavelo vivió en el renacimiento, él deseaba la igualdad y la libertad pero primero estaba para él la Unidad Italiana, señala que no importan los medios siempre que el fin sea el beneficio del Estado. En esa etapa existían varios reinados y repúblicas conllevando posteriormente la modernidad. En su obra "El Príncipe" señala que el pueblo estando ya armado y expulsados los extranjeros de Italia se dictarían leyes justas. Asimismo el individuo debía ser sacrificado por y ante el Estado. Considera a todos los medios que condujeran al Ideal del Estado justo, aunque el soberano no aplicara las normas morales y de ética con tal de que sobreviviera del Estado.

En el Renacimiento los pensadores añoraban la antigüedad, su grandeza como Dante Alighieri que señala que la monarquía era el poder de un solo hombre, en toda multitud existe un jefe único que tiene la justicia.

1.2.3.- Epoca Moderna

Jean Bodin nos ofrece la definición de República siendo el gobierno justo y recto de varias familias, con poder soberano, asimismo soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República, siendo una característica de ella. El distingue entre derecho natural que es lo justo y equitativo, que es íntimo al hombre por ser de su naturaleza y el derecho humano que es el que el hombre instituyó a medida que este de acuerdo a la naturaleza.

La soberanía es absoluta, perpetua, inalienable, imprescriptible, indivisible e ilimitada. La titularidad de la soberanía determina la forma del Estado y su ejercicio la de gobierno.

En el siglo de oro español aparece la Escuela Española de Derecho Natural y Derecho Internacional, presidida por Francisco de Vitoria que considera al Estado como una nueva organización política con poder, el poder es la facultad autoridad o derecho de

gobernar la comunidad política, siendo la capacidad de administrar y dirigir los poderes al bien común.

El Derecho internacional o de gentes es la materia que en el mundo ordena a los Estados, en este sentido Vitoria señala que es posible el derecho a declarar la guerra cuando existe una injuria al Estado, pero no cualquier injuria, sino que la pena debe de ser igual al delito, que no son causas justas para declarar la guerra el querer ensanchar el territorio, el interés del gobernante o por diversidad de religión.

Juan de Mariana proclamaba el derecho a la resistencia cuando el Rey dictaba leyes injustas, asimismo, decía que el pueblo debe levantarse cuando tiene a un tirano como gobernante para levantar un orden justo, verdadero y legítimo. El Rey debe de ser controlado por el pueblo, por el hecho de que puede quitarle ese poder y no va a derrocarlo en forma tranquila sino en una revolución.

Un tirano es un Rey que se apropia del bien de sus súbditos sin importar su bienestar. La leyes surgieron a partir de la sospecha al Rey de su equidad frente a sus súbditos debido a que no esta libre de sentir odio, rencor o cólera frente a otros hombres.

Francisco Suárez, señala que para el ser humano es necesaria la comunidad política y ésta tiene que tener una potestad a la que corresponde un gobierno. Sin una potestad pública habría una confusión siendo necesaria esta para la existencia de un cuerpo político, asimismo la potestad debe de ir encaminada a un fin y bien común.

Hugo Grocio, considera que el Estado es una asociación perfecta de hombres libres para gozar de sus derechos y para el bien común, asimismo, para sobrevivencia de la especie. Por otra parte, los pueblos tienen un derecho común en la guerra y en la paz, la guerra es un principio primitivo de defensa que se va a utilizar como medio de defensa.

Thomas Hobbes habla de un contrato que surge en el Estado, esto es que existe una lucha de todos contra todos, siendo necesario que esa lucha termine mediante varios pactos, todos relacionados entre sí, debido a que los hombres son dominados por sus

pasiones, las discordias de los hombres son que el hombre es lobo del mismo hombre, practicando la competencia para obtener beneficios y reputación. Para este pensador debe existir un pacto social para evitar un estado de guerra. El estado natural del hombre es salvaje, es la guerra de todos contra todos.

John Locke, conceptúa al Estado como un cuerpo creado por el consentimiento de todos los hombres, tiene poder para actuar. Para este pensador el estado natural es el de la igualdad de todos los hombres, de libertad. Al unificarse los hombres y unirse escogen a quienes los van a representar por la voluntad mayoritaria. Existe la necesidad de dividir el poder en legislativo, ejecutivo y federal.

Para *Charles Louis de Secodant, Barón de la Brede y de Montesquieu*, el hombre es un buen salvaje y vive en un estado de bondad, la sociedad es quien lo trasforma por el deseo de ser dueños de algo, la propiedad, ese deseo los vuelve egoístas. Su teoría es la del pacto social siendo una forma de asociación que se defienden y protegen con su fuerza común al igual que a sus asociados o sus bienes. Dentro de esa sociedad debe de existir un equilibrio de poderes para que nadie abuse de este poder. La ley hace iguales a todos los hombres y todos los hombres somos iguales.

Carlos Marx, define al Estado moderno como una junta de administración, como un negocio de burgueses. Los Burgueses son los que detentan todo el capital y la propiedad, asimismo se convierten en la clase dominante. Por otro lado esta el proletariado que es la fuerza del trabajo y los más pobres, existiendo una relación de explotación. Proclama la desaparición de la propiedad privada y la distribución de capital equitativamente entre todos, asimismo, el gobierno del proletariado y la desaparición de los capitalistas.

Para *Leclere y Mauritan*, la base del Estado es el hombre, por lo tanto debe de estar al servicio del hombre. La libertad de éste va a trasformar su medio para satisfacer sus necesidades. El Estado es donde se reúne la comunidad y la sociedad, siendo la diferencia que la primera es natural y la otra inducida como los sindicatos y la familia.

1.2.4.-PUEBLO

Es un elemento personal del Estado constituido por un grupo de personas que comparten las mismas costumbres, tradiciones y formas de ver la vida. Aunque Rafael de Pina lo define como elemento personal del Estado constituido por quienes deben ser considerados como nacionales.

Desde una perspectiva sociológica "pueblo" se identifica con nación, es el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia nacional. Este sentimiento se funda en una pluralidad de factores. Entre los más significativos se encuentran la afinidad racial, la comunidad de cultura en especial lengua y religión y la comunidad de un destino político.

Pueblo también es definido como un compuesto social producto de los procesos asociativos integrados en el emplazamiento cultural y superficial, también es visto como soporte de la cultura, el pueblo representa la esencia compuesta de las interacciones mentales y culturales más próximas al plano asociativo.

El Diccionario Filosófico define al pueblo como un conglomerado de gente asociada por el consentimiento a un mismo derecho y por una comunidad de intereses.

La representación de Pueblo, esta ligada a diversos y contrastantes grupos sociales que están a su alrededor, constituyéndose diversas costumbres o usos, acciones sociales, religiosas entre otras.

Los alemanes emplean el término de pueblo como sinónimo de civilización, es decir un sistema concreto de valores para todos los aspectos de la vida que se transmiten por tradición, aunque hay otros alemanes que contraponen los términos, porque para ellos la cultura es la estructura espiritual, interna, heredada de la vida nacional o supranacional y transmitida por tradición, en cambio la civilización es la sistematización

exterior de la vida, en su mayor parte de origen urbano, tangible, progresivo y transmitido por procedimientos técnicos.”⁷

1.2.5.-Nación

La palabra Nación, deriva de la voz castellana “Nación”, tiene su origen latino en “nascere”, nacer, surgiendo en la edad media, para designar a un grupo de estudiantes de origen común.

“Es un concepto espiritual que supone un pasado histórico, un propósito presente de bienestar colectivo y una proyección hacia el futuro, a través de una tarea conjunta por realizar.”⁸

El concepto de nacionalidad contiene una serie de atribuciones que contemplan la psicología de las personas, aunque sean diversas sus costumbres, su raza, o pueblos, contiene connotaciones espirituales y subjetivas, derivado de sentimientos de pertenencia a un grupo o de identificación.

Por lo tanto a veces la Nación puede ser un conjunto de personas ligadas por la comunidad de origen, posesión del mismo idioma o identidad en las creencias religiosas o costumbres; o ser una Nación que surge en la historia y se perfecciona en ella, debido a su diversidad de pueblos o etnias que esta unidad a factores, pero que han logrado esa integración como comunidad.

La Nación supone una colectividad con un pasado histórico común, una realidad presente, así como una proyección en el futuro, se empezó a hablar de Estado-Nación cuando empezaron a surgir guerras.

⁷ Diccionario de Sociología , Editorial Henry Pratt Fairchild y Fondo de Cultura Económica, México 1984. P.75.

⁸ Salinas Quiroga Genaro, Filosofía del Derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1973, p. 136

En la edad media surgieron las Universidades de París y de Bolonia, los estudiantes tenían un salvoconducto para atravesar fronteras, brotando así la palabra nacionalidad para denominar a un grupo de estudiantes que provenían de la misma región.

El Estado es un ente jurídico político y social, el cual se perfecciona al llegar a su etapa de nación, por que conjuga lo que sería territorio, pueblo y poder en un cuerpo homogéneo. Dentro de una nación a veces existe la diferencia entre pueblos, que la conforman y aprenden a vivir con sus diferencias.

Por otra parte, el Estado puede ser solamente una conjugación de los elementos, territorio, población y poder, sin llegar a la evolución perfecta, la Nación, como los Estados Unidos de Norteamérica.

Un pueblo es una sociedad (y no un conglomerado de gente a diferencia de la población), con el mismo pasado histórico, costumbres, tradiciones y religión; con la similitud de comportamiento hacia su gente. Un pueblo puede llegar a convertirse en un Estado si conjuga sus elementos con menos posibilidad de enfrentamientos o conflictos entre su gente, a diferencia de un conjunto de pueblos que aun no se han convertido en una Nación.

1.3.-Concepto de Pluriculturalidad.

La cultura es definida tradicionalmente como el modo de vida de un grupo humano que se considera diferente a otro, la definición más actual es cuando se considera a la cultura como un proceso incesante de construcción y negociación de significados.

La cultura, define el diccionario filosófico (L. Cultural, C. Cultum- colore = Cultivar, cultivado, cultivo), en la actividad del hombre mediante la cual él se perfecciona y produce objetos culturales.

La cultura, en su acepción sociológica, es todo tipo de conductas socialmente adquiridas y que se transmiten con igual carácter por medio de símbolos, por ello es una característica de los diferentes pueblos o sociedades.

La cultura comprende todo lo aprendido mediante la comunicación entre hombres, abarca toda clase de lenguaje, tradiciones, costumbres e instituciones, es la característica distintiva y universal de las sociedades humanas.

Raimond Williams, define a la cultura como las prácticas y los modos con que las sociedades confieren sentido a sus experiencias comunes y reflexionan sobre ellas.

Camilleri, antropólogo define a la cultura como la configuración ligada a la lógica tomada de un modelo de significaciones persistentes y compartidas; adquiridas por su afiliación a un grupo que le conducen a interpretar los estímulos del ambiente y así mismo según actitudes, representaciones y comportamientos comúnmente valorados, que en consecuencia aseguran su reproducción a través del tiempo.

El concepto de Cultura tiene dos acepciones; la primera se refiere al desarrollo intelectual o artístico del ser humano, es decir su evolución en el pensamiento y el arte; la segunda como civilización, es decir el conjunto de ideas, costumbres y prácticas artísticas que configuran el estado de desarrollo material y social de un pueblo, de un grupo étnico o del conjunto de la humanidad.

Con el precedente de que se ha definido profundamente a la cultura me avocaré a dar el concepto o significación de la palabra pluriculturalidad, que deriva de dos palabras; plural que significa varios o cantidad, y cultura que ya ha sido explicado su concepto.

Por lo tanto *la pluriculturalidad* es la diversidad de culturas o conjuntos de ideas y costumbres de diversos pueblos o etnias; estas últimas son agrupaciones naturales que comparten un origen, pudiendo ser la lengua, religión o culturas propias.

Otros conceptos muy ligados a la cultura es el de interculturalidad y multiculturalidad que son más amplios en un significado de tipo sociológico o antropológico. La palabra Interculturalidad etimológicamente significa la relación entre culturas, y desde esta visión se pueden dar relaciones de tipo bicultural o pluricultural.

José Angel Zapeta, explica que la interculturalidad no es más que la capacidad de relacionar armónicamente, la diversidad cultural en un orden social compartido, sustentado en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos.

La interculturalidad de acuerdo a *Madeleine Zúñiga*, es el principio rector de un proceso social continuo que intenta construir relaciones dialógicas y equitativas entre los actores pertenecientes a universos culturales y sociales diferentes, sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad, esta autora divide la interculturalidad en dos tipos.

La interculturalidad de hecho, en el cual las personas no necesariamente están de acuerdo o no buscan ser influenciados por los rasgos culturales de otros pueblos.

La interculturalidad como principio normativo, es la actitud de asumir la situación de la diversidad cultural en la que se encuentra una persona, es la conciencia de reconocer que se encuentra influenciado por otros pueblos valorando estas influencias entre sí.

El alemán *Klaus Zimmermann* ofrece dos nociones del concepto de interculturalidad;

La primera la entiende como un concepto descriptivo-crítico, en un término de relación o interrelación conflictiva, en el sentido de tensión, en una situación de balance entre las fuerzas de poder, de cada cultura, se considera las situaciones de tensión en un término positivo y negativo.

El término negativo, es la discriminación, el racismo, la aculturación, el genocidio, entre otros y el término positivo como el intercambio intercultural o interétnico.

La segunda denominada político-pedagógica es la derivada de la primera viene a constituirse como su contraparte, definiéndose como el conjunto de actividades y disposiciones destinadas a superar los aspectos y resultados negativos de las relaciones interculturales caracterizados por situaciones de conflicto siendo su aspecto más importante el de la contribución al establecimiento de relaciones positivas y pacíficas, de impulsar un mutuo desarrollo de entendimiento y el derecho de vivir su propia cultura.

El multiculturalismo es la libertad para practicar a voluntad elementos de varias culturas existentes, que poseen el mismo acceso a los recursos estratégicos valorados socialmente.

Algunos autores de corte sociológico mencionan que cada individuo adquiere diversas culturas y nunca una sola, que el individuo sólo adquiere parte de cada cultura a las que tiene acceso en su experiencia. Se hará competente en muchas culturas, cargadas todas ellas de diferente información con las que activamente y de colectiva, construye su propia versión del mundo que les rodea, su propia versión de los diferentes aspectos de la cultura, siendo una versión de la cultura, que es multicultural.⁹

1.3.1. Derecho a la Pluriculturalidad.

El derecho a la pluriculturalidad se fundamenta en el artículo 2 Constitucional

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que

⁹ Ileana Soto Andrade, *TZIJONIK. Revista para el debate intercultural*, Guatemala 1998 p.13.

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas .

Al señalar la Constitución que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, implica que ellos fueron los primero pobladores del territorio nacional y que posteriormente al haber una interacción de estos, con los españoles surgió una nueva raza mestiza, por lo que se concluye que nuestro país es pluricultural, al existir una gran gama de grupos indígenas que conservan sus instituciones sociales, culturales y políticas que pueblan el territorio, sin olvidar al grupo mestizo.

Es importante, tener en mente que los pueblos nacieron primero que las naciones y los Estados, por lo anterior el derecho a la composición pluricultural de los pueblos existe desde antes de que se formaran las instituciones políticas.

Por lo anterior, el derecho a la composición pluricultural de los pueblos es legítima, toda vez que a través de la historia los pueblos interactúan y por lo tanto nunca va a existir un pueblo puro, sino un pueblo que se ha enriquecido con el contacto de otros pueblos o de extranjeros.

En consecuencia, México como Estado tiene el derecho a conformarse como una gran nación con una diversidad de pueblos indígenas y de grupos mestizos, teniendo la obligación de cooperar con ellos a efecto de crecer integralmente en todos los aspectos económicos, políticos, culturales y sociales.

Por otra parte, el derecho de los pueblos a tener una composición pluricultural, conlleva otro aspecto que es el de la facultad de que sí en una determinada situación o tiempo ese pueblo o comunidad tiene la voluntad de separarse de otros pueblos o de la nación o Estado a la que esta unido, nadie tiene la autoridad para impedirlo, siempre y cuando sea de buena fe y con fundamento en su marco legal.

2. -MEXICO EN EL PROCESO INTERCULTURAL A TRAVES DE SU HISTORIA

2.1. - Historia de los pueblos autóctonos

2.2. -Su cosmovisión filosófica

2.3. - La conquista

2.4. -El encuentro de dos mundos

2.5. -Organización de la Nueva España

2.6. -Diversidad de razas, costumbre y modo de vida

2.7. - Vacío jurídico de la Independencia a la revolución

2.- México en el proceso intercultural a través de su historia

2.1.- Historia de los pueblos autóctonos

Los historiadores señalan que la población de América fue inmigrante de otros territorios, basándose esta teoría en el parecido físico que tenemos con los asiáticos (en el color de piel, estatura baja, los rasgos de los ojos, etc.) indicándose que fue a través del estrecho de Behring la inmigración debido a la proximidad que se tiene del lugar con los continentes asiático y de Oceanía.

Entre los pueblos autóctonos de México estudiaremos el Azteca que pertenecía a la familia nahua, con origen en el norte y que se extendió por México y América Central, fue el último pueblo inmigrante que invadió el centro de México, provenían de la ciudad de Aztlán ciudad de garzas o lugar de garzas, asimismo, se les daba el nombre de mexicas o tenochcas, derivados de mexi, mexitli, Dios planta y Tenoch, sacerdote caudillo que fundó Tenochtitlán.

La organización política de los Aztecas fue principalmente teocrática debido a lo cual el gran sacerdote gobernaba a la comunidad y les daba órdenes al pueblo, en nombre del Dios Mexi, deidad derivada de la planta de maguey. En su paso a Michoacán donde habitaban los tarascas adquirieron la costumbre de sacrificios humanos, variando el culto al Dios Huitzilopochtli, "el siniestro colibrí" el Dios de la guerra, posteriormente le atribuyeron los poderes de Mexi, al penetrar al valle de México, encontraron el culto al Dios Quetzalcoatl.

Los aztecas adoptaron una forma de monarquía en 1376 fecha que eligieron como primer Tlatoani a Acamapichtli, teniendo esa forma de gobierno hasta que Hernán Cortés conquistó América.

En 1345, los sacerdotes aztecas vieron señales de su Dios Hutzilopochtli y después de un periodo de asentamiento se fundó Tenochtitlán alrededor de un templo dedicado a su Dios con chozas, trece años más tarde se asentó al norte de su pueblo otra ciudad azteca llamada Tlatelolco.

En 1367 Tenochtitlán como Tlatelolco estaban sometidos a los tepanecas de Azcapotzalco que tenían como Tlatoani a Tezozomoc a quien servían los aztecas como mercenarios y tenían que pagar tributos periódicamente. Los dos pueblos aztecas ya eran ciudades grandes y poderosas así que solicitaron a los tepanecas tener a sus propios Tlatoanis, los de Tenochtitlán nombraron a Acamapichtli hijo de nobles y los Tlatelolcas se les otorgó a Cuacuauhptzahuac hijo de Tezozomoc.

1.- Los primeros Tlatoanis fueron; Acamapichtli, "mano de cañas", (1376 a 1396); quién aprendió de los tepanecas las estrategias para conquistar territorios y hacer imperios, posteriormente el segundo gobernante fue Huizililhuit "plumas de colibrí", (1396 a 1417); quien inicio la costumbre de realizar matrimonios a conveniencia política, quien se caso con la hija de un señor de Cuernavaca, y obtuvo una relación directa con el comercio de algodón de esa región. Su hijo Chimalpopoca, "escudo humeante", gobernó de 1417 a 1427 desarrollando un progreso económico.

El Tlatoani Izcóalt "serpiente de obsidiana", gobernó de 1427 a 1440 y logro la independencia del pueblo Azteca en 1430 gracias a la unión con los acolhuas de Texcoco derrotando la hegemonía tepaneca de Azcapotzalco y librando a su pueblo de grandes impuestos. Posteriormente Tenochtitlán y Texcoco se unieron a Tlacopan en 1343, formando la coalición del Anahuac con el fin de lograr una expansión territorial. Durante el gobierno de ese Tlatoani y después de su muerte se convirtió México en el centro de cultura de la mayoría de los pueblos indígenas, Texcoco bajo el mando de Nezahualcoyotl, "coyote hambriento".

Moctezuma Ilhuicamina, "arquero del cielo", estuvo al mando de los aztecas de 1440 a 1496; él expandió el territorio hasta la zona de la huasteca y conquistó a los mixtecos,

estuvo presente durante la gran sequía de 1450 por lo que pactó un tratado con los pueblos de la Triple Alianza y los Tlascaltecas, así como con el pueblo de Huexotingo, donde instituyó las guerras floridas (combates rituales) para atrapar prisioneros vivos para realizar sacrificios a Tlaloc Dios de la lluvia. Otro Tlatoani fue Axayacalt, "cara de agua" su periodo de gobierno fue de 1469 a 1481 y controló Tlatelolco al darle muerte a su gobernante y lo instituyó por un azteca. Posteriormente Tizoc "pie", gobernó de 1481 a 1486 y no igualó a ninguno de sus hermanos; Axayacalt ni a su hermano Ahuitzolt, conocido como "el León del Anáhuac" (1486 a 1502) quién gobernó posteriormente y expandió el imperio. Asimismo él terminó de construir el templo mayor y lo iniciaron con sacrificios humanos, invitando a señores de otros pueblos amigos y enemigos a los sacrificios rituales que fueron cerca de 80,000.

De 1502 a 1521, en el de apogeo y destrucción del imperio Azteca estaba en el gobierno Moctezuma Xocoyotzin, quién era temido y respetado por su pueblo, se caracterizó por ser sumamente religioso y a la llegada de los españoles, debido a su carácter fatalista y su religiosidad, tuvo temor y angustia hacia ellos, toda vez que los consideraba Diones, este Tlatoani murió en una trifulca entre los conquistadores y aborígenes. Siguió en el poder Cuitlahuac (1520 a 1521), estuvo un periodo breve al mando de la resistencia indígena pero murió debido a la epidemia de viruela, Cuahtémoc (1521) fue el último de los Tlatoani.

Otro aspecto importante es la educación: los aztecas desde su infancia eran formados en cualquier disciplina de lo contrario eran castigados severamente. A los varones se les enseñaba el trabajo propio de su sexo, es decir, la pesca, la caza y la siembra, entre otras actividades y las mujeres eran educadas a labores propias del hogar además tenían que ser obedientes, discretas y castas.

Los hombres y mujeres de los trece a los quince años ingresaban a escuelas, las cuales se localizaban cerca de los templos, servían como casas para los maestros, en las escuelas se contaban con espacios al aire libre donde se practicaba la danza, esta era importante para todos los individuos siendo muy simbólica. Regularmente se manifestaba en movimientos de cuatro a múltiples de ese numero debido a las cuatro direcciones del

viento: norte, sur, este y oeste, y algunos estudios refieren que se debe a los cuatro elementos de vida: tierra, agua, fuego y aire, al utilizar dichas formas.

Existían dos tipos de escuelas, la primera era el *telpochcalli*, dedicada a educar a la gente pobre y estaba encaminada a la enseñanza de conocimientos generales de canto y danza entre otras actividades, donde se castigaba la desobediencia y se vigilaba el cumplimiento de las actividades escolares.

La segunda, el *Calmecac*, estaba dedicada a la educación de los nobles y en ella aprendían temas de administración y política, asimismo a los que tenían vocación religiosa se les enseñaba lo relativo a todos los dioses y sus correspondientes ritos, además que de sus estudios se relacionaban a las deidades de esos templos.

Los aztecas fueron influenciados por varios pueblos que se desarrollaban en esa región como los teotihuacanos.

El centro de la ciudad teotihuacana era una área rodeada y pirámides entre las que sobresalen las llamadas "pirámides del Sol y la Luna". Varios de los edificios conservan representaciones de los dioses que más tarde serían venerados por los aztecas: Tlaloc, el dios de la lluvia; Quetzalcoatl, la serpiente emplumada; Chalchiuhtlicue, la diosa del agua; por mencionar sólo algunos. Alrededor del año 650 D.C., Teotihuacan fue destruida, por su importancia como centro religioso continuó hasta tiempos Aztecas. Se sabe que Moctezuma hacía frecuentes peregrinaciones a las ruinas sagradas de esa ciudad.¹⁰

El pueblo Azteca tuvo un multiculturalismo con los teotihuacanos y al mismo tiempo con los toltecas, estos últimos fundaron su capital en Tollan o Tula en Hidalgo, los Aztecas consideraban a este pueblo como el más grandioso que existió en sus tiempos y se consideraban herederos de esta cultura. La influencia de los Toltecas se retrata fehacientemente en sus esculturas como las banquetas con relieves de procesiones de

¹⁰ Elizabeth Baquedano, *Los Aztecas*, Edit Panorama, edición 8ª, México 1999, Pág.17

guerreros, los atlantes o guerreros aztecas, portaestandartes y los Chac Moolles. Es importante recalcar las influencias entre los antiguos pueblos de México, por ejemplo existe Chac Moolles en la cultura tolteca, azteca y maya.

Otro pueblo prehispánico fue el de los mayas, su origen es desconocido y se cree que fueron pueblos inmigrantes que se establecieron en diversas zonas de Yucatán, Chiapas, Guatemala y Honduras. Los antiguos mayas eran de compleción gruesa, baja estatura, pelo negro, pómulos salientes, nariz aguileña, se diferencian de su anatomía a los aztecas por hacerse deformaciones físicas como aplastarse el cráneo, agujerarse la nariz, provocarse el estrabismo, (tenían una visión de la belleza diferente a varios pueblos indígenas de México).

Este pueblo lo estudian los historiadores dividido en tres periodos, el primero se llama preclásico o formativo y en el se practicaba una agricultura de subsistencia, aparecen los primeros centros ceremoniales y se desarrolla la cerámica, los monumentos entre otras actividades, una ciudad de este periodo es Izapa (Chiapas), quien tiene semejanza a la tolteca, en razón de estos se establece la influencia de otra cultura.

En el periodo clásico se desarrollo una arquitectura monumental, la perfección del calendario, hubo conocimientos matemáticos y astronómicos. Se considera que en esta época coexistían ciudades estados que eran independientes entre sí, pero se relacionaban por su religión, este periodo terminó de acuerdo a los historiadores por las guerras entre sí o por desastres naturales como ciclones o huracanes, pero no se tiene certeza del motivo.

El periodo posclásico, se inicia con la etapa de los mexicas donde son influenciados con la introducción de la adoración a Kulkulkan (Quetzalcoatl, la serpiente emplumada) y con el aumento de los sacrificios humanos en los cenotes sagrados.

Los mayas y los aztecas al igual que varios pueblos autóctonos de América tuvieron influencia entre ellos, como son los teotihuacanos, los toltecas, entre otros; asimismo, sus costumbres sino eran iguales, por lo menos eran similares.

Todos los pueblos de América se ven influenciados entre sí, debido a los contactos comerciales que existían entre ellos; por otra parte los aztecas a través de su peregrinación para llegar hasta el centro de México se vieron influenciados por los tarascos con relación a los sacrificios humanos.

2.2.- Su cosmovisión filosófica

El estudio de la cosmovisión filosófica de los pueblos indígenas se puede entender a partir de su religión, sus costumbres, leyes y ciencia. Los pueblos autóctonos de México fueron politeístas, sus dioses se relacionaban con las múltiples fuerzas de la naturaleza que influyen en el hombre; la lluvia, la fertilidad de la tierra, el agua, el viento, etc.

Los indígenas se valían de simbología para representar a sus dioses. Para los olmecas el jaguar simbolizaba la tierra, la serpiente acuática representaba el agua, mientras que para los mayas también la serpiente simbolizaba el agua y a la fuerza creadora denominada Kulkulkan también conocida como el Dios Quetzalcoatl.

La filosofía indígena es fundamentalmente teológica, los fenómenos y sus causas se encuentran explicados dentro de una idea religiosa. Los indígenas en todos los aspectos de su vida eran muy religiosos, aun en su vida social, se puede apreciar este aspecto de su cosmovisión por ejemplo, en el libro de la visión de los vencidos, en su capítulo de los mensajes funestos de la llegada de los españoles (de Quetzalcoatl), en donde se narra que se oía llorar a la Cihualcoatl, una mujer que decía "hijitos míos, pues ya tenemos que irnos lejos" o también "hijitos míos donde os llevaré", durante varias noches la vista de un cometa, el incendio inexplicable de un templo, junto con la visión de hombres deformes con dos cabezas, estas circunstancias las consideraron como el preludio del fin de su pueblo o de un gran cambio dentro de sus vidas.

La religión para los Aztecas era considerada como fundamental, su influencia controlaba y dominaba todos los aspectos de la vida, desde el nacimiento hasta la muerte. Los aztecas sentían que eran colaboradores

de los dioses y sus vidas servían para mantener el orden y el equilibrio del universo; a través de esta colaboración la humanidad jugaba un papel activo en la vida de los dioses. ¹¹

Los aztecas participaban en su religión tanto en el hogar rezando a sus dioses, así colectivamente asistiendo a los ritos del pueblo. Ellos consideraban que al dar los dioses sus vidas por la humanidad, tenían que corresponder haciendo sacrificios humanos a consecuencia se instituyó la guerra florida donde participaba el pueblo azteca, Tlatelolco, Tlacopan y otros pueblos teniendo como fin atrapar prisioneros para ser sacrificados ante los dioses.

Los Aztecas eran fervientes religiosos y consideraban una deuda que tenían con sus dioses por haberse sacrificado para que la raza humana habitara la tierra a partir de la destrucción de los cuatro soles anteriores; el primer sol es Nahui Ocelotl "cuatro jaguar, el dios que lo representa Tezcatlipoca, era una raza de gigantes que se mantenía basándose en bellotas que fue devorada por jaguares; el segundo sol es nahuihecatl, "cuatro vientos, su dios Quetzalcoatl, se mantenía basándose en piñones, esa raza fue formada en monos y se destruyó con huracanes; el tercer sol Nahui Quiahuitl, cuatro lluvia, Tlaloc fue su Dios gobernante, hubo seres humanos que se mantenían a base de semillas acuáticas, en castigo fue transformada la raza humana en perros, guajolotes y mariposas y devastada por fuego; el cuarto sol Nahui Atl, cuatro agua, su dios principal fue Chalchihuitlicue, habitaban la tierra seres humanos que se mantenían a base de semillas silvestres, esta raza fue transformada en peces y terminó con su vida una gran inundación, el quinto sol que era el que ellos protegían era llamado Nahui Ollin, cuatro movimiento, regido por el Dios Tonatiuh, donde habitan seres humanos que se mantienen a base de maíz, por lo tanto sentían la obligación de cooperar con los dioses para no ser devorados por monstruos celestes.

Los mexicas lograron tener un imperio gracias a su arduo trabajo y gran perseverancia y esto era debido a la educación tan severa que se les inculcaba desde su infancia. Ellos pensaban que su desarrollo "se lo debían a sus dioses", teniendo un

¹¹ Elizabeth Baquedano, Op Cit. Pág. 20

dominio en toda el área geográfica debido a sus conquistas obtenidas a través de su poderío militar, asimismo se les exigía a los pueblos sometidos; tributos en especie, plumas, metales, mantas, así como prisioneros para ser sacrificados en algunos ritos religiosos por lo que los pueblos sojuzgados les tenían un gran odio que con el tiempo influyó en su posterior derrota ante los españoles, toda vez que estos pueblos se allaron a los españoles.

Los Aztecas al igual que varios pueblos de México antiguo despreciaban la pereza, la negligencia, la mentira, la falta de honradez y de respeto, la traición así como la embriaguez y por todo ello eran castigados.

Entre los mayas, los aztecas y otros pueblos existía el huehuetlatolli, es decir, el libro del consejo, en ellos se aprecia su forma de vida y se clasifican en:

1. Discurso sobre los dioses.
2. Expresiones de cortesía, fórmulas sociales.
3. Consejos de miembros de determinadas profesiones, como mercaderes y artesanos.
4. Referentes al campo.
5. Pensamientos con sentido sagrado en relación a los momentos de las vidas de los hombres y mujeres por ejemplo: cuando son solteros, en su matrimonio, en el embarazo, etc.

Es importante destacar que los mayas ligaban a sus dioses con los animales, asimismo, practicaban sacrificios rituales principalmente con doncellas y niños, los cuales eran arrojados a los cenotes sagrados para propiciar tiempos mejores, ellos consideraban:

Aparece como un valor fundamental en su cultura hacia los seres supremos, a la naturaleza y especialmente a los mayores. Dentro de su cosmovisión indígena los seres humanos son una pequeña parte del universo y tienen como responsabilidad mantener el delicado equilibrio de las fuerzas que rigen la naturaleza. En casi todas las comunidades mayas prevalece la idea de que

el bienestar del ser humano está íntimamente ligado al bienestar de la naturaleza y el que la daña se daña el mismo.¹²

La cosmovisión filosófica de la mayoría de los pueblos antiguos en México se puede considerar a través de su educación que consideraban la disciplina como una virtud, asimismo al sustentarse en su teología se contemplan valores como:

El respeto hacia sus mayores porque ellos eran gente de gran experiencia, debida a su edad conocían más de la vida.

Además los hombres eran trabajadores y despreciaban la holgazanería la cual era contemplada como defecto imperdonable y castigada desde siempre.

Las mujeres debían de ser castas, discretas, obedientes, puras y diligentes, estas virtudes eran necesarias para poder sobrellevar la etapa del matrimonio en caso de no haber interés de tipo religiosos en la mujer, debido a que su obligación con el hombre, la familia, y la sociedad era la de estar en armonía con el mundo; al casarse se hacían cargo de la administración doméstica y no eran consideradas inferiores al hombre, sino parte complementaria de estos en el mundo, aunque no se les daba otra actividad aparte.

2.3.- La Conquista.

El doce de octubre del 1492, la expedición al mando de Cristóbal Colón tocó tierra de América, en una pequeña isla que bautizó con el nombre de San Salvador, actualmente es una isla de la Bahamas.

Hernán Cortés, acompañado de Pedro de Alvarado, Gonzalo de Sandoval, Cristóbal de Olid y Francisco de Montejo partió con 11 barcos, 508 soldados, 16 caballos y 4 cañones, en febrero de 1519 hacia una nueva expedición, el primer punto que tocó fue la isla de Conzumel, donde se reunió con dos españoles que habitaban entre los mayas, toda vez

¹² TZIJONIK, Revista para el debate intercultural, año 1, no. 2 Guatemala 1999, Pág.. 17

que su embarcación naufragó y fueron los únicos sobrevivientes, uno de ellos era Gonzalo Guerrero, quién se casó con una aborigen maya procreando hijos y fue tanto su cariño hacia los indígenas que años después luchó a su lado contra sus compatriotas cayendo en batalla. El segundo español que vivió con los mayas fue el clérigo Jerónimo de Aguilar, quien se unió a Hernán Cortés, siendo de gran ayuda en virtud de conocer perfectamente la lengua maya.

Hernán Cortés, en su travesía tuvo batallas con nativos del Río Grijalba, pero a la postre pactó la paz con estos indígenas, por lo que le regalaron veinte doncellas entre ellas se encontraba Malinzin, una mujer que hablaba maya y nahuatl, quien la ocupó como traductora, siendo de gran ayuda y colaboración para poder comunicarse con varios pueblos de la región americana que a su tiempo fueron conquistados por él.

Hernán Cortés, navegó por el litoral hasta llegar a San Juan de Ulúa, donde los mexicas hicieron contacto con él para pedirle que se retirara de su territorio, por lo que el Tlatoani mexica Moctezuma le envió regalos consistentes en plumas de varias aves y artesanías de oro, aumentado con esto el interés y la ambición de los españoles, por adentrarse y conocer a los pueblos de esa región y sus riquezas.

Es importante mencionar que este Tlatoani al igual que su pueblo estaba acostumbrado a venerar a sus dioses y era sumamente religioso hasta llegar a rayar en el fanatismo, por lo que tenía la idea de que los españoles eran enviados de Quetzalcoatl que venían a reclamar su territorio y pueblo.

En ese tiempo se fundó el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz, en el que Cortés recibió varias visitas de emisarios indígenas de los pueblos de la región, como el de Cempoala y tuvo con ellos importantes alianzas.

Los españoles al sentirse respaldados por sus armas que eran superiores a las de los aborígenes, por sus alianzas con ellos; además de tener gran interés por conocer nuevas riquezas, decidieron explorar y avanzar hacia el centro de México llevando consigo cuatrocientos soldados y varios aliados totonacas, en su expedición llegaron a Tlaxcala

donde encontraron resistencia por parte de Xicoténcalt, a quién derrotaron por lo que ese pueblo no tuvo otra opción más que unirse a ellos, lo mismo paso con Texcoco que estaba al mando de Ixtlixóchilt.

Cabe señalar que al paso de la expedición de los españoles en el territorio de México, se unían varios pueblos indígenas a ellos, esto debido al gran odio que tenían contra los mexicas porque eran pueblos sojuzgados por esa cultura, el odio se generaba en razón de que los aztecas les exigían tributo además de que los obligaban a participar en las guerras floridas (combates de carácter religioso donde capturaban prisioneros que eran sacrificados a sus dioses).

Por lo que el 8 de noviembre de 1519, los españoles al mando de Hernán Cortés entraron a Tenochtitlán donde fueron recibidos por el Tlatoani Moctezuma, quien les tenía respeto y miedo debido a que los consideraba emisarios del Dios Quetzalcoatl y con el paso de los días se volvió rehén de los españoles.

Pasaron meses y Hernán Cortés todavía se encontraba en Tenochtitlán cuando se enteró que al ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, llegaba Pánfilo Narváez con gente, éstos eran enviados del gobernador de Cuba, por lo que decidió enfrentarlos y se trasladó a Cempoala cerca del Ayuntamiento referido, por lo que tuvo que dejar al mando a Pedro de Alvarado en Tenochtitlán.

Pedro de Alvarado, era un hombre sin escrúpulos y ambicioso quien odiaba a los indígenas al pasar los días y ver una celebración en el Templo dedicado al Dios Tezcatlipoca viendo extraños rituales dio la orden de disparar y masacrar a la gente indígena. Por lo que los indígenas se revelaron contra de los españoles, quienes atemorizados enviaron un mensaje urgente a Cortés para que regresara rápido y pudiera controlar la situación entre los aborígenes del lugar.

Al llegar Cortés a la Ciudad de Tenochtitlán después de vencer a Pánfilo de Narváez, le pidió al Tlatoani Moctezuma que apaciguara a su gente, quien lo intentó pero fue muerto por una pedrada de la multitud, muchos historiadores señalan que fue

asesinado por los nativos otros por los españoles, no obstante lo anterior los aztecas ya se habían dado cuenta que ellos no eran enviados del Dios Quetzalcoatl y por lo tanto no eran dioses.

Por lo que Cuitláhuac asumió el mando a la muerte de Moctezuma y trató de ganarse al pueblo de Tlaxcala y otros pueblos sojuzgados para combatir juntos a los españoles, pero no logró su objetivo debido a que estos pueblos le tenían gran resentimiento y odio a los mexicas por su gran dominio militar y sus cultos sangrientos en donde eran hechos partícipes a la fuerza.

Desgraciadamente Cuitláhuac murió en la epidemia de viruela que asoló la región y donde perecieron varios indígenas, asumiendo el poder a su muerte el joven Cuauhtémoc quien fue el último Tlatoani azteca, durando sitiado tres meses hasta que su pueblo fue derrotado por sus enemigos entre ellos los pueblos indígenas aliados quienes contribuyeron a su derrota para poder quitarse el yugo azteca y así vengarse de todas las atrocidades cometidas a sus personas.

Es importante puntualizar que la derrota del imperio Azteca fue debido a que los españoles lograron hacerse de aliados indígenas y estos rebasaban en gran cantidad la de sus hombres, por lo que varios investigadores señalan que la derrota de los mexicas es una victoria de los pueblos sojuzgados y no de los españoles.

Al analizar la conquista de los aztecas se puede advertir que ellos al conquistar a los pueblos sólo les pedían tributos sin tratar de cambiar sus costumbres y su forma de ver la vida y, los sacrificios humanos que realizaban en las guerras floridas eran con motivos religiosos para colaborar con sus dioses en el sostenimiento del quinto sol, su época con el objeto de mantener vivo ese sol y evitar que hubiera un desastre, en contraste con los españoles que hicieron la conquista por ambición o a diferencia de sus aliados indígenas quienes colaboraron por venganza hacia los aztecas.

2.4. El encuentro de dos mundos

El México antiguo conforma un mosaico de diversas culturas y pueblos al norte por ejemplo están los yaquis, apaches y navajos los cuales tienen un subdesarrollo que puede ser constatado por su deficiente arquitectura, pero si en cambio tiene una gran riqueza en costumbres y tradiciones; a diferencia de los pueblos del centro quienes se constituyeron en grandes imperios que lograron consolidarse como ciudades, por ejemplo: los teotihuacanos, los aztecas y los olmecas quienes dejaron una gran herencia arquitectónica y grandes vértigos de sus ciudades así como restos de sus costumbres, religiosas y leyes; al sur encontramos a los mayas que en diferentes etapas abandonaron sus ciudades por diversos motivos.

Para los indígenas al igual que para los españoles existe un dualismo, para los primeros su visión cosmológica está representada por espíritus del bien y del mal siendo unos protectores de los indios y otros sus destructores, viéndose esta idiosincrasia en la película de "Santo Luzbel", donde las costumbres indígenas se unen a las españolas por ejemplo las tradiciones mexicanas como el culto a los muertos que tienen una sincronía entre las dos culturas.

Los Aztecas tenían una visión fatalista del mundo y de su futuro, constatado de acuerdo a Bernardino de Sahagún "en los tiempos pasados antes de que viniesen los españoles a esta tierra, los naturales de ellas tenían muchos agujeros por donde adivinaban el futuro. El primer agujero de éstos es que, cuando alguno oía en las montañas bramar a alguna bestia, fiera o algún sonido hacia zumbido en los montes o en los valles, luego tomaban al agujero, diciendo que significaba algún infortunio le había de venir, de que le habían de ser esclavos a él o alguno de sus hijos, o alguna desventura había de venir por el o por su casa."¹³

¹³ De Sahagún Bernardino Fray, Suma Indiana, Edit UNAM, 2ª edición, México 1992, Pág. 57

Esto también se hace presente en los presagios de la venida de los españoles; muchas veces se oía una mujer llorando por las noches diciendo "hijitos míos, pues ya tenemos que irnos" y otras veces "hijitos míos donde os llevaré"; ven un cometa; se quema un templo; algunas veces vieron en los puertos a gente deforme con dos cabezas y un solo cuerpo; en una ocasión se alteró la laguna mexicana hirviendo el agua, sin viento alguno.

Moctezuma, era muy supersticioso, viendo su derrota desde antes de la venida de los españoles, debido a su forma de ver la vida, pensó que los dioses habían bajado de los cielos para reclamar su tierra. Esto provocó la derrota de los indígenas del centro, su visión fatalista de comprender la vida, su marcada tendencia a la superstición y a la religión, en contraste con sus hábitos de limpieza, pulcritud, orden disciplina y respeto en relación con su entorno familiar y con la sociedad misma. Así tenían respeto hacia sus dioses, gobernantes y mayores.

En contraste con los españoles dirigidos por Hernán Cortés, quienes eran marinos aventureros, hasta muchos historiadores señalan que algunos eran rateros, bandidos o delincuentes. Es importante señalar que en España el trabajo manual era desempeñado por las clases más pobres y por lo tanto era visto con malos ojos por los aristócratas.

Se concluye que estas dos culturas tuvieron al principio un gran choque debido a que los aztecas tenían un culto sangriento a sus Dioses, al llegar los españoles esto lo vieron como una costumbre de bárbaros sin analizar porque estos se venían realizando.

Los primeros españoles que llegaron a conquistar a los aztecas y que colonizaron eran en su mayoría bandidos, estafadores y mujeres de mala reputación quienes consideraban al trabajo como una desgracia en contraste con los valores del pueblo azteca.

Sin embargo, estos estafadores no acabaron ni trataron de exterminar con la raza autóctona de esa región debido a su calidad humana con respecto a la vida, lo que no paso con los colonizadores ingleses en Norteamérica quienes consideraban a la gente de

los pueblos autóctonos de esa región como por ejemplo los sioux, apaches, arapohes, como animales, llegaron casi a exterminarlos.

2.5 Organización de la Nueva España

La Ciudad de Tenochtitlan paso ha ser una colonia de España, siendo nombrada la Nueva España, en esa época los indígenas temerosos por las crueldades cometidas en sus personas y bienes despueblan las ciudades y se remontan a las sierras, por lo que se traza la ciudad.

Se trazó la ciudad de la Nueva España, creándose parcialidades indígenas que eran los conjuntos de barrios y pueblos indígenas que rodeaban a la comunidad española, llamándose así porque los barrios no estaban junto con las colonias que habitaban los españoles. Los nombre de los barrios eran una sincronía entre españoles e indígenas como por ejemplo las parcialidades indígenas de San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco, es importante señalar que el Virreynato contemplaba dos órdenes de tipo jurídico y tal vez políticos enfocándolos desde el punto de vista de la administración; la de los indios y españoles.

Posteriormente la ciudad creció y se dividió todo no por el grupo étnico, sino por la población, viendo desde los inicios la mezcla de las dos culturas.

En tiempo de la conquista, existían los indígenas de sangre pura y los españoles posteriormente trajeron esclavos de África, por lo que el cronista O, Crouley señaló que empezó la confusión de razas, asimismo, en la Nueva España existía discriminación a indios y se acentuaban más a los hombres de raza negra, comentando que las mezclas ultimas razas como la más ínfima categoría. La mezcla de estas razas se clasificó de la siguiente manera:

Español y negro	produce	mulato
Mulato e indio	produce	chino grifo

Negro e indio	produce	lobo o zambaigo
Español e indio	produce	mestizo
Español y mestizo	produce	español
Español y mulato	produce	morisco
Español y albino	produce	saltapatrás
Español y saltapatrás	produce	tenteenelaire
Indio y lobo	produce	chino cambujo
Indio y mestizo	produce	coyote
Indio y coyote	produce	indio
Indio y chino	produce	albarazado
Indio y mulato	produce	lobo
Español y morisco	produce	albino

Es importante señalar que la mezcla de la raza negra con otras razas la consideraban la más inferior y con la de los indígenas ya no podía volver a ser pura hasta después de varias generaciones y mezclas.

A los indígenas del continente americano se le tenía algo de estima porque la Reina Isabel y el Rey Felipe II, los consideraban sus vasallos debido a que la corriente racionalista estaba en su auge, o tal vez porque Hernán Cortés hizo abdicar al Tlatoani Moctezuma a favor del Rey de España.

El Rey Felipe II de España le concedió a los mestizos el poder ser ordenados sacerdotes. Las Disposiciones de las Leyes de Indias trataban de dar un trato equitativo a los españoles e indios, en la ley 23, título 10, libro 6, se dirige al Virrey de la Nueva España haciéndole una recomendación:

...quiero que me deis satisfacción a mí y al mundo, del modo de tratar a esos mis vasallos, y de no hacerlos, con que en respuesta de esa carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservidos y aseguraos que aunque no lo remedies, lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las leves

omisiones en estos, por ser contra Dios y contra mí, y en total ruina y destrucción de ese Reynos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la monarquía, y tanto la han engrandecido e ilustrado.¹⁴

2.6.- De la Independencia a la Revolución

Es importante destacar que durante la época colonial el Rey de España para obtener más dinero vendió cargos públicos para desempeñar en la Nueva España, reservando los puestos más importantes a los españoles peninsulares, lo que favoreció la corrupción de los funcionarios, quienes no enviaban la totalidad de los impuestos a la corona español.

Las ciudades y los pueblos que gozaban de cierta independencia eran gobernados por los ayuntamientos o Cabildos y los puestos de estas instituciones eran ocupados por los criollos (hijo de españoles nacidos en América).

Cabe mencionar que la Nueva España se fue colonizando poco a poco, al norte debido a los grandes rebaños de ovejas y reses que se trasladaban al centro hacia el norte, toda vez que se había agotado los pastizales de la región central y por que otras extensiones de tierras eran dedicadas a la agricultura, en tal virtud surgen nuevas haciendas ganaderas en el norte de la Colonia.

En el centro de la Nueva España se quita la figura de la encomienda, la cual era una designación a un español de una superficie de tierra y una cantidad de indígenas para cultivarla y servir al encomendero a cambio este tendría que evangelizar a los indígenas a su mando, pero la realidad era otra los indígenas eran usados como esclavos, asimismo empeoraba la situación porque los encomenderos no enviaban los impuestos completos a la corona española, por lo que se decidió quitar esa Institución.

¹⁴ De Sahún Bernardino Fray, Op. Cit. Pág. 56

Por lo anterior, se decide adoptar la figura del repartimiento en el cual se obliga a las comunidades indígenas o pueblos a prestar servicio de mano de obra por un determinado tiempo; el trabajo de esas obras publicas o el realizado en las haciendas era tan agotador que morían cientos de trabajadores, por lo que en el año 1630, se prohibió el repartimiento.

Es importante señalar que en 1620 se baja la mortalidad de la población indígena por epidemias, enfermedades y explotación por parte de los españoles, existe ya unos mestizajes más visible en la población y las castas son la mayoría.

Cabe señalar, los criollos cuya fortuna y posición social estaban en América, deseaban liberarse del poder español por lo que forman una identidad propia opuesta a la de los peninsulares y un patriotismo que era exaltado al pasado azteca en oposición a la conquista española, aunque la mayoría de estos españoles nacidos en la Nueva España despreciaban a los indígenas. Por otra parte, las grandes extensiones de tierras eran ocupadas por criollo y españoles en rancho y haciendas, estos se multiplicaban e invadían las tierras de los indígenas.

Es importante, destacar que en 1808 Napoleón Bonaparte invade España provocando la abdicación de Carlos IV, a favor de José Bonaparte, por lo que los criollos de México aprovechan esta situación para tratar de independizarse y promueven reuniones secretas entre ellas la de Querétaro, formada por Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama entre otros personajes. El 16 de septiembre de 1810, se da una insurrección e inicia con el grito de independencia convocado por el Cura Hidalgo, quien enarbola un estandarte de la Virgen de Guadalupe, símbolo de la unidad de mestizos e indígenas, por lo tanto de la unidad nacional, su ejército era conformado por indígenas, campesino y mineros.

El Cura Hidalgo, toma la ciudad de Celaya y de Guanajuato, en donde promulga la abolición de la esclavitud, aunque es pertinente destacar que no existían esclavos, aunque si gente que era cuasi esclava, también se ordena la restitución de tierras a los indígenas

y campesinos, la abolición de esclavitud, Hidalgo tiempo después es capturado y fusilado y sigue en la lucha el Cura María Morelos y Pavón al igual que Vicente Guerrero.

Mientras tanto en España en ausencia del Monarca, las Cortes de Cádiz asumen el gobierno del imperio y promulgan una Constitución liberal en 1821, esta permite a los americanos tomar parte en las decisiones del gobierno español.

En 1811, tras la muerte de José María Morelos Y Pavón, Mariano Matamoros y Hermenegildo Galeana, queda al frente de la lucha Vicente Guerrero quien acepta pactar con Agustín de Iturbide este último era de la corriente realista, por lo que proclaman el Plan de Iguala para poner termino a la guerra, se firman los tratados de Córdoba y el Virrey Don Juan O Donoju, reconoce la independencia de México.

En España es derrotado el ejército napoleónico, lo que permite el regreso del Rey Fernando VII al poder, por lo que se disuelven las Cortes de Cádiz y la Constitución liberal de 1821.

En 1822 Iturbide es coronado emperador, durando su Imperio un año y en 1824 se aprueba la primera Constitución de la República y se nombra como primer presidente de México a Guadalupe Victoria.

Vicente Guerrero, asume la presidencia después de una reñida contienda electoral, es derrocado y fusilado en 1831; Antonio López de Santa Ana y Valentín Gómez Farías en 1833 encabezan un gobierno liberal y decretan reformas que limita el poder de la Iglesia y ejército, sin embargo no son llevadas a cabo por el descontento de esos dos poderes. En 1834 el partido conservador toma el poder con ayuda de la Iglesia y del ejército.

En 1849, las comunidades indígenas y pueblos promueven litigios legales para recuperar sus tierras presentando títulos de propiedad otorgados por la corona española durante la colonia, pero en estos juicios se favorece en la mayoría a los grandes terratenientes por lo que las comunidades indígenas se rebelan en Yucatán donde se lleva

acabo la guerra de castas, los de Sierra Gorda en la Huasteca, los de Juchitan en Oaxaca y el de Chilapa en Guerrero.

Se proclama el Plan de Ayutla en contra de la dictadura de Santa Anna, la rebelión gana y queda al mando Juan Alvarez y Comonfort, en 1856 se convoca a un nuevo congreso constituyente por lo que finalmente se promulga la Constitución liberal de 1857, en esta se declara la separación del Estado con la Iglesia.

En 1856 se expiden las Leyes de Reforma, entre ellas destaca la Ley Lerdo de la que se promueve la venta de tierras pertenecientes a la Iglesia y a las comunidades indígenas, trayendo como consecuencia la formación de grandes latifundios.

En 1862 Napoleón III de Francia envía a su ejército para exigir el pago de deuda desembarcando en Veracruz, y el 5 de mayo el ejército francés es derrotado sin embargo un año después ocupa la Ciudad de México, por lo que Juárez traslada el gobierno legítimo al norte y se organizan para luchar contra el invasor, en esa rebelión participa Mariano Escobedo, Ramón Corona y Porfirio Díaz entre otros personajes. Cabe señalar que los conservadores de esa época buscaban instalar en México una monarquía católica y europea que anulara las reformas liberales, apoyando al ejército francés.

Francia impone a Maximiliano de Hamburgo, como emperador, teniendo el apoyo de los conservadores hasta que se dieron cuenta que era un liberal, quien estaba de acuerdo con las Leyes de Reforma. El Emperador Maximiliano conserva el gobierno centralista, sin embargo, mantiene la libertad de culto, la libertad de prensa, confirma la propiedad de los indígenas, aunque no pretende desaparecer a los latifundistas, prohíbe el castigo corporal y limita la servidumbre por deudas.

Cuando Napoleón III se siente amenazado por los alemanes retira sus tropas a abandona a Maximiliano, quien es derrotado y fusilado.

El gobierno de Juárez retorna a la Ciudad de México y entra triunfante el 15 de julio de 1867, el jurista es reelecto en 1871, lo que provoca que Porfirio Díaz partidario de

la no-reelección promulgara el Plan de Tuxtepec, sin embargo, Juárez muere en 1972 y Sebastián Lerdo de Tejada termina con el periodo presidencial

En 1874, estallan varias huelgas y existen levantamientos indígenas al impedirse el libre paso de ganado de pastoreo.

El General Porfirio Díaz es electo presidente en 1877, cuatro años después ocupa la presidencia Manuel González, detentando atrás el poder Porfirio Díaz quien regresa a la presidencia en el año 1884, se rodea de militares, llamado "científico", en esa época existen frecuentes levantamientos realizados por caudillos regionales, sofocados continuamente, Por otro lado es importante destacar que el precio de los productos agrícolas es elevado por lo que excita a los terratenientes a apropiarse de tierra de los pueblos y comunidades indígenas, facilitándose esa actividad con las leyes de baldíos de 1883 y 1894.

La lucha de los yaquis en el norte y de los mayas en el sur son violentamente reprimidas, el jefe yaquí Cajemé es ultimado en 1886, en Puebla, Santa Fe y Jesús Laguna se redacta la Ley del Pueblo, programa agrarista que proclama la distribución de tierras, con esta bandera se producen revueltas en San Luis Potosí, Veracruz e Hidalgo.

En 1908 Díaz declara no pretender la reelección y en 1910 Francisco I. Madero se pronuncia contra la reelección con su libro la Sucesión Presidencial y su lema; "Sufragio Efectivo, No Reelección", Madero emprende su campaña política y recorre varias regiones del país, siendo encarcelado en 1910 en la ciudad de San Luis Potosí, mientras en junio es reelecto Porfirio Díaz, Madero escapa de prisión y se refugia en San Antonio Texas donde lanza el Plan de San Luis por el que desconoce los resultados de las elecciones y llama a la insurrección para el 20 de noviembre de ese mismo año.

En el artículo 3 del Plan de San Luis, plantea la restitución de las tierras adquiridas arbitrariamente a los indígenas, por otra parte, en Puebla, Aquiles Serdan llama a la guerra y es ultimado, mientras Francisco Villa toma las armas en el norte del país.

Se levantan en armas los campesinos de Morelos, mientras tanto firman un tratado los porfiristas con los rebeldes del norte situación que aprovecha Porfirio Díaz para abandonar el país por lo que Francisco León de la Barra asume la presidencia, y en el nuevo gobierno manda a Victoriano Huerta hacia Morelos para desarmar a los revolucionarios. A finales de ese año es elegido presidente Francisco I. Madero, quien no cambia las instituciones del poder porfiriano, al ver que Madero no soluciona el problema agrario, Zapata rompe con él y lanza el plan de Guadalupe, en el que se proclama la restitución de las tierras a los indígenas y pueblos con título de propiedad.

En el norte Pascual Orozco a través de su plan de la empacadora, desconoce a Madero y proclama los derechos de los obreros y la expropiación de los grandes terratenientes.

Se nombra una comisión con el objeto de estudiar los conflictos agrarios y el único caso atendido es el de los indígenas yaquis a quienes se le promete la restitución de sus tierras usurpadas.

El 9 de febrero de 1913 se rebelan contra Madero los Generales Victoriano Huerta, Félix Díaz y Manuel Mondragón, iniciándose la decena trágica, en la que muere Madero y el vicepresidente Pino Suárez.

Al inicio de 1914, Francisco Villa cuenta con un ejército de 50 000 hombres y Zapata conquista Chilpancingo y controla todo el sur, es importante señalar que los Tratados de Teoloyuca confirman la derrota del huertismo y Carranza entra en agosto 1914 a la Ciudad de México convocando a una convención para limar sus diferencias con los jefes villista y zapatista.

El programa de la revolución es devolver las tierras usurpadas a los pueblos, a los indígenas y abolir el latifundio, asimismo, impulsar al proletariado. Un avance de estas directrices se constata en agosto de 1913 en Tamaulipas, donde el constitucionalista Lucio Blanco realiza el primer reparto de tierras, con la Hacienda los borregos, al igual que en los Estados de Morelos, México y Guerrero los pueblos recuperan sus tierras.

El 6 de enero de 1915 Carranza decreta la restitución y dotación de tierras a los pueblos y a los indígenas, por lo que en cada Estado su gobernador decide sobre la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915, destacándose en este empeño el gobernador de Yucatán quien decreta la expropiación de tierras.

La destrucción del latifundismo y la creación de la pequeña propiedad, la restitución de las tierras a los indígenas, la libertad municipal y la soberanía de los Estados, el reconocimiento de los sindicatos y el derecho a la huelga son parte de la revolución.

En 1917 los Constituyentes sesionan en la Ciudad de Querétaro y redactan una nueva Constitución, es la primera que trata el problema agrario, en el artículo 27, el laboral en el 123, además prohíbe los monopolios en el 28, proclama la educación laica, gratuita y obligatoria.

2.7.- Diversidad de razas, costumbre y modo de vida

México a través de los tiempos, desde la era prehispánica esta constituido por varios pueblos que cohabitan y tienen cada uno de ellos una visión diferente de la belleza, por ejemplo las mujeres tarascas se pintaban la cara de amarillo al igual que sus dientes, costumbre que posteriormente la adoptaron las mujeres mexicas, asimismo otra diferencia es con respecto a las mujeres mayas las cuales se producían el estrabismo, por estética.

Al llegar los españoles a México, aconteció un choque de culturas, la cual originó una diversidad de razas y costumbres, toda vez que de acuerdo a la región y a sus conquistadores se conformaban pueblo, con diferentes formas de ver la vida como por ejemplo:

En la época del Virreynato, México estaba dividido por Reynos, como: Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, entre otras, observándose que estas provincias se podían captar la diversidad de costumbre y modos de vida de los pobladores.

Como señala O Crouley, en la provincia de Nuevo México, misma que se estableció en el año de 1682, tenía su capital llamada Santa Fe y distaba de la Ciudad de México por 600 leguas $\frac{1}{4}$ al noroeste, estaba enclavada en una sierra:

Los treinta pueblos que tiene este Reyno están habituados de indios cristianos de las siguientes naciones: Piros, Tinguas, Mansos, Queres, Zuñis, Tolonas, Jemes, Jerez, Pecos, Picuriés, Tanos, Taos, Teguas y Sumas; su número muy crecido son de buena proporción y mejor aspecto de las demás naciones de todos aquellos contornos siempre anda vestido y calzados, en aquel traje que acostumbran de gamuzas, son muy trabajadores y las mujeres tejen mantas de lana y algodón para su vestuario. Son indios tan aplicados que tienen cuánto aperos necesitan para el cultivo de la tierra razón porque no hay entre ellos gravemente necesitado, todos caminan a caballo, y sobre las buenas costumbre que se han visto en ellos, conservan la de saludar así a los españoles como a los mismos indios, con el nombre del Ave María; de cuyos pueblos se tratará, más adelante. Las casas de la habitación de estos indios merecen particular atención por distinguirse de la de los pueblos de otras provincias, y ser unos cuarteles fuertes cubiertos de azoteas de tres y cuatro de altos, bien contruidos sin puerta alguna en la superficie inferior, subiendo al primer alto por una escala de mano que de noche la retira para resguardarse del acometimiento de las naciones enemigas con las que se tiene guerra, y dichos cuarteles están los unos a la frente de los otros para que todos estén franqueados y que los enemigos no puedan mantenerse en el intervalo cuya administración espiritual esta a cargo de religiosos franciscanos de la Providencia de México.¹⁵

De ahí que se desprenda que México a tenido una diversidad de culturas en todos los tiempos debido a su extensión territorial, la conquista hecha por los españoles, así como

¹⁵ O, Crouley D. Pedro Alonso, *Ideas, Compendio del Reino de Nueva España*, Reproducción Facsimilar del Manuscrito, Transcripción Tipográfica del Manuscrito, Ciudad de México Pág. 36

las diversas intervenciones extranjeras, aunando al hecho que en la actualidad es un país que da asilo político a varios refugiados del mundo.

En la actualidad existe una gran pluralidad de pueblos y culturas dentro de nuestro país que nos enriquece en todos los sentidos al palpar diferentes costumbres, paisajes, monumentos, tipos de comida, rasgos fisiológicos entre las personas de diferentes pueblos, al existir una impresionante variedad de lugares o sitios, libros que hablan sobre los diversos pueblos, etnias, grupos culturales entre otras muestras de interés social.

3. - DEBATE FILOSOFICO SOBRE LA NATURALEZA DEL INDIGENA AMERICANO

3.1. - El debate filosófico sobre la naturaleza del indígena en el siglo XVI

3.2. - Diversas corrientes filosóficas del siglo XVI en el mundo

3.1.a. - Los Filósofos racionalistas

3.1.b. - Los Filósofos voluntaristas

3.3. -La cosmovisión filosófica del Nuevo Mundo

3.4.- La cosmovisión filosófica en la actualidad

3. Debate filosófico sobre la naturaleza del indígena americano.

A medida que los conquistadores y clérigos avanzaban en América, tenían en mente un doble propósito impuesto por España, los cuales eran; el dominio político y la conversión religiosa, por lo que las convicciones teológicas chocaron con violencia, contra abusos a los indígenas americanos, durante este conflicto participaron eclesiásticos, soldados, colonos y funcionarios reales en América, como también hombres de acción y filósofos en España.

Por lo que se considera que los españoles no se limitaron a la conquista de América con las armas, sino también con respecto a las opiniones de los eruditos y de tipo popular, esto debido a que los conquistadores eran de todo tipo de hombres, así como letrados, ignorantes y algunos delincuentes, esto se concluye por los diversos registros de los pasajeros oficiales autorizados para emigrar a la Nueva España.

De todas las ideas surgidas durante los primeros años de la conquista, existió la más aberrante, la de la esclavitud, toda vez que se trató de aplicar la doctrina aristotélica de la esclavitud natural a los indígenas; esta consiste en afirmar que la esclavitud es natural, la cual destina a una parte de la humanidad a ser esclavos al servicio de los amos con el objeto de que estos llevaran una vida de virtud exenta del trabajo manual.

Esta idea atrajo a los españoles, debido que si existía alguien en el mundo para realizar el trabajo manual: lo anterior era atrayente, en virtud de que como procediera de los españoles del siglo XVI, recordaban y se galardonaban de sus antepasados medievales quienes lucharon por siglos para liberar a España de los Musulmanes recordando el gusto por las glorias militares y las conquistas religiosas, además de una aversión por el trabajo físico.

Es importante destacar la actitud de los españoles del siglo XVI, quienes contrastaba con los conquistadores portugueses e ingleses, toda vez que tuvieron la

inquietud de conocer la naturaleza del indígena americano, aunque salvo uno que otro escritor portugués como Gómez Eannes de Azurara, estaba en contra de los maltratos dados a los indígenas americanos y africanos recalando que también pertenecían a la raza de Adán, en pocas palabras eran cristianos, ahora bien los conquistadores ingleses al principio respetaban a los indígenas, posteriormente casi los exterminaron por su ambición por la colonización del territorios, llevándolos a reservas, ellos no consideraban a los indígenas como sus iguales y los mestizos eran mal visto, al contrario de los españoles quienes convivieron con los indígenas y trataron de enseñarles las doctrinas cristianas, llegando al mestizaje racial lo que tuvo como consecuencia una nueva identidad de los hispanoamericanos.

3.1.- El debate filosófico sobre la naturaleza del indígena en el siglo XVI.

Al abordar este tema se debe tener claro que los ideales que intentaron poner en práctica los españoles al descubrir el Nuevo Mundo jamás perderán actualidad, mientras existan hombres convencidos de que los pueblos tienen derecho a la vida y que es posible encontrar métodos justos para normar las relaciones entre las naciones y la gente del mundo, ideal que no todos los españoles de ese siglo lo consideraban toda vez que para esos españoles como Juan Ginés de Sepúlveda existía;

El criterio aristotélico de la esclavitud natural; naturaleza tal que destina a algunos individuos para ser esclavos al servicio de amos nacidos para llevar una vida exenta del trabajo manual, lo que algunos españoles esperaban con la nueva conquista.¹⁶

Pero es importante señalar que para la mayoría de los españoles los indígenas eran seres humanos que debían ser educados al cristianismo y que las leyes de las Indias muestran las intenciones bondadosas de los monarcas españoles respecto a los indígenas,

¹⁶ Lewis Hanke, El prejuicio racial en el Nuevo Mundo, Aristóteles a los indios de Hispanoamérica, Edit. Sep-Setentas, edición 1º, México 1974, Pág. 34

así como las leyes de Burgos, promulgadas en 1512, que incluían disposiciones acerca del trabajo, su cristianización, alimentación, ropa y camas que se debía proporcionar.

Por otra parte, para comprender a los españoles hay que distinguir las siguientes circunstancias;

Sabían distinguir entre aquellos hombres que habían conocido el cristianismo pero que lo rechazan por diversos motivos, como los árabes y los judíos, de aquellos pueblos que no conocían la doctrina cristiana, pero que al ser descubiertos con motivo de diversas exploraciones los españoles prepararon afanosamente leyes que regirían las relaciones con los indígenas americanos, cuyo interés y preocupación se cimentó en cuestiones religiosas y filosóficas.

Cabe también destacar que antes y durante la conquista existía un marco amplio de ideas y leyendas sobre los mundos recientemente explorados y los que estaban por descubrir, de ahí que los españoles esperaban encontrar una variedad de seres míticos y absurdos descritos en la literatura medieval.

Los españoles no tenían idea de la clase de seres que habitaban en América cuando se llevó a cabo la conquista y llevados por la voz popular consideraban encontrar a caníbales, seres extraños y deformes, en cambio los indígenas consideraban a los españoles como dioses, seres míticos, hasta que descubrieron que eran hombres comunes y corrientes demasiado tarde para su defensa.

España, entre otras culturas europeas fue la única nación colonizadora que tenía una inquietud con respecto a la naturaleza del indígena americano, de hecho esto se debió a dos circunstancias que contribuyeron al debate de Valladolid; la primera de ellas concierne a la naturaleza del pueblo español que es extremadamente legalista y fervientemente católico; la segunda circunstancia es el dominio ejercido por la corona española que responsabilizó a los españoles de la conversión indígena, lo anterior, en virtud de los decretos del Papa Alejandro VI, de la bula de donación de 1493, en la que se confía la cristianización de los indígenas, por lo que los españoles estaban proyectando la

consecuencia jurídicas y morales para determinar la naturaleza y capacidad de los indígenas para proceder a la conquista.

En esta controversia tan famosa participó el Fraile Bartolomé de Las Casas, quien fue de la orden de los dominicos y buscaba que la conquista de América siguiera principios cristianos de justicia como una base a los acontecimientos de ese siglo.

La Controversia de Valladolid acaecida en 1550, entre los españoles; Bartolomé de las Casas Y Juan Ginés de Sepúlveda, tendría como motivo discutir la naturaleza del indígena americano, toda vez que se consideraba como un problema ético, político y religioso, de gran relevancia, por lo que;

La controversia se intensificó en tal forma que la conciencia del Rey estaba tan perturbada por la cuestión de cómo proseguir la conquista de las Indias de manera cristiana, que Carlos V suspendió todas las expediciones a América mientras una junta de los más distinguidos teólogos, juristas y oficiales se reunía en la real capital de Valladolid para escuchar los argumentos De las Casas y Sepúlveda. Todo esto ocurría en 1550 después que Cortés hubo conquistado México, Pizarro destrozado el imperio inca y que muchos otros capitanes menos conocidos llevaron los emblemas españoles a lejanos rincones del Nuevo Mundo.¹⁷

El tema de la naturaleza de los indígenas americanos no era nueva, de hecho antes de que Juan Ginés de Sepúlveda sostuviera que ellos eran esclavos por naturaleza aplicando la doctrina aristotélica y que el Fraile Bartolomé De las Casas defendiera a los mismos existieron estas opiniones:

John Major, profesor escocés en París, fue el primero en aplicar a los indios la doctrina aristotélica de la esclavitud natural, quien también aprobó la idea de que el empleo de la fuerza debía ser preliminar a la predicación de fe, y publicó estas convicciones en un libro aparecido en París en 1510. Al año

¹⁷ Lewis Hanke, Op. Cit pag. 37

siguiente, 1511 un sacerdote dominico llamado Antonio de Montesinos pronunció un sermón revolucionario en una rústica iglesia situada en la isla Española en el Caribe. Refiriéndose al texto "Ego vox clamantis in deserto", Montesinos formuló la primera protesta importante contra el trato dado a los indios por sus conciudadanos españoles.¹⁸

La primera aplicación concreta e importante de la doctrina aristotélica de la esclavitud natural se efectuó en 1519, al producirse, en Barcelona, un debate entre el Obispo de Darien Juan Quevedo y Las Casas, que fue presenciado por el joven emperador Carlos V., en esa discusión en particular no se citó a Aristóteles para justificar la esclavitud.

El Fraile Bartolomé de las Casas, calificaba a Aristóteles, diciendo que el filósofo era gentil y estaba ardiendo en los infiernos, por lo que se debía usar su doctrina, cuando estuviere de acuerdo a la religión cristiana y a la fe. Es importante señalar que en esa época era un hombre de más de 45 años de edad y uno de los más antiguos residentes en América.

Contra la idea aristotélica de varios españoles, el Fraile Bartolomé de las Casas desarrolló un concepto básico en beneficio de los indios y la uso durante casi toda su vida; "Nuestra religión cristiana es igual y se adapta a todas las naciones del mundo y a todas igualmente reciben y a ninguno quita la libertad ni sus señoríos ni mete debajo de servidumbre, o por su color."¹⁹

En esta controversia tuvo participación el Obispo de México Juan de Zumárraga, quien para él los Indios eran seres racionales, cuyas almas podían salvarse, sin embargo en contraposición destruyó varias telas prehispánicas, quemándolas, por considerarlas objetos profanos e idolátras.

Por otra parte, el Papa Paulo III expidió la famosa bula Sublimis Deus, en la que declaró que los indios no debían tratarse como brutos creados para el servicio de los

¹⁸ Lewis Hanke, Op. Cit Pág. 39

españoles, si no como verdaderos hombres capaces de entender la fe católica, asimismo, el Papa ordenó que los indios y todos los que más tarde se descubran por los cristianos, no pueden ser privados de su libertad por medio alguno, ni de sus propiedades, aunque no estén en la fe de Jesucristo no serán esclavos.

Zumarraga estaba de acuerdo con el Fraile De las Casas, con respecto al trato de los indígenas, pero ello no significaba que fueran amigos, toda vez que éste último consideraba para el bautizo la instrucción, quería que los indios comprendieran la fe antes de aceptarla, sin en cambio los franciscanos, la orden a la que pertenecía Zumarraga no concedía igual importancia a la educación minuciosa, creían en el bautismo en masa, rociaban con agua bendita la cabeza de los indios hasta que sus fuerzas se lo permitiera.

Un dato curioso es que el Fraile dominico Francisco de Vitoria y un grupo de teólogos de la universidad de Salamanca, en 1541 apoyaron la opinión de que los indios debían ser instruidos antes del bautismo.

Francisco de Vitoria en sus famosas conferencias dictadas en Salamanca, defendió a los indios de la acusación de insensatez, en esos años muchos estudiosos aplicaban a los indios la doctrina aristotélica de la servidumbre natural, pero Vitoria analiza y refuta esta doctrina mucho antes que Sepúlveda la adopte.

Al regresar a España en 1547, el Fraile De las Casas y su compañero, el sacerdote Rodrigo de Andrada, tenía la autoridad legal de los indios de Oaxaca, para representarlos ante el consejo de las indias, asimismo los indios de Chiapa hicieron lo mismo, así que cuando llegó a España tenía una gran responsabilidad con ellos y empezó a organizarse para la lucha que sostendría con Juan Ginéz de Sepúlveda, y su *tratado de la guerra justa contra los indígenas*.

El Fraile Bartolomé de las Casas tenía gran apoyo y prestigio como protector de los indígenas americanos, por lo que en el Perú, Domingo de Santo Tomas organizó a los indios de ese territorio a fin de autorizar a Las Casas para ofrecer a Felipe II, Rey de

¹⁹ Lewis Hanke, Op. Cit Pág. 43.

España una importante suma de dinero para efectos de negar la perpetuidad de las encomiendas.

Los historiadores al señalar la controversia de Valladolid, misma que fue protagonizada por Juan Ginés de Sepúlveda, destacan que el Fraile De las Casas, dio un gran paso al comprometerse a una lucha de conocimiento contra Sepúlveda, pues este era humanista, poseía un gran conocimiento, siendo uno de los más sabios de su época al gozar de gran prestigio en la Corte, asimismo, Sepúlveda paso veinte años de su vida en Italia y fue uno de los principales estudiosos de Aristóteles.

Las sesiones de la Controversia de Valladolid empezaron a mediados de agosto de 1550 y continuaron por un mes aproximadamente ante la junta de los catorce convocada por Carlos V, pero desgraciadamente los testimonios de los debates de la junta se han perdido en su mayoría, por lo que los argumentos aducidos por los dos oponentes son actualmente la única fuente disponible.

Juan Ginés Sepúlveda, dio a conocer su opinión con argumentos antes desarrollados en forma de diálogo en su obra Democrates. Esta obra se desarrolla con un Alemán llamado Leopoldo, quien algo contagiado de los errores luteranos hace las veces del hombre que considera injusta la conquista, mientras que Sepúlveda hablando a través de Democrates, gentilmente pero con firmeza, rechaza las ideas de Leopoldo y lo convence finalmente de la completa justicia de la guerra contra los indios y la obligación del rey de hacerla, la idea fundamental de la obra era sencilla y no era original suya, sino de Santo Tomás de Aquino quien había declarado siglos antes que las guerras pueden ser libradas por una causa justa.

En cambio el Fraile De las Casas opinaba que la conquista debía proseguir sin armas y en paz cuando no había amenaza de peligro enviándose solo sacerdotes, mientras que en las regiones peligrosas de las Indias convenía construir fortalezas en las fronteras, para convertir a la gente al cristianismo mediante la paz, el amor y como ejemplo de lo anterior se advierte que el Fraile De las Casas nunca olvidó ni abandonó sus planes de colonización y persuasión pacífica principio original para la época.

Por lo que se refiere al primer argumento de Ginés Sepúlveda, en torno a la aplicación de la teoría aristotélica al indio Americano sobre la servidumbre natural y la causa justa contra el indígena americano, confirma la visión ante modelos culturales no comprendidos, pero el argumento más sorprendente y aducido en Valladolid fue la segunda justificación presentada por Sepúlveda en apoyo a los españoles al establecer la inferioridad y rudeza natural de los indios, que según declaraba inequívocamente armonizaba con la doctrina de los filósofos, la cual sustentaba que algunos hombres nacen por naturaleza esclavos, en este caso los indios de América por ser personas rudas nacidas con una limitada inteligencia y eran clasificadas como siervos a natura que deben servir a sus superiores.

Cabe destacar que los filósofos emplean el término esclavos naturales a los hombres de costumbres inhumanas y bárbaras; rudos y de entendimiento retardado por lo que los filósofos enseñan, agrega Sepúlveda, que los hombres prudentes y sabios tienen primacía sobre aquellos para lograr, lo que conlleva a la justa guerra y su consecuencia es la justa esclavitud y el despojo de los bienes de los prisioneros de guerra, teoría extraída del derecho de gentes.

Para Ginés de Sepúlveda los indígenas americanos eran gentes incultas, tan bárbaras, contaminadas, con tan nefandos sacrificios e impías religiones, han sido conquistadas, con el mejor derecho y mayor beneficios para los propios bárbaros.²⁰

Agregando Sepúlveda en un afán patriótico que las legiones españolas han dado muestras de valor: en Milán, Nápoles, Túnez, Bélgica y Francia, y más recientemente en Alemania, al ser derrotados los luteranos y que ningún pueblo en Europa puede compararse con ellos en sobriedad, frugalidad y su falta de glotonería y lascivia.

²⁰ Alejandro Lipschutz, El problema racial en la conquista en América, Editorial, siglo XXI, edición 3ª, Pág. 73

Asimismo, Ginés de Sepúlveda condena a los indios por "los increíbles sacrificios de víctimas humanas y las extremas ofensas hechas a pueblos inocentes, los horribles banquetes de cuerpos humanos y el impío culto a los ídolos", en contraposición a su anterior referencia.

Por lo que estos "bárbaros" quedan obligados a recibir el Imperio de los españoles conforme a la ley de la naturaleza y si se rehúsan serán sometidos con las armas, también deben aceptar el poder español por tener los españoles las siguientes virtudes; ingenio, prudencia, humanidad, fortaleza del alma y de cuerpo, como las guerras que se hacían a las demás naciones por los antiguos romanos.

Ginés de Sepúlveda señala que no hay ninguna razón, de justicia y humanidad que prohíba, ni prohíbe tampoco la filosofía cristiana, dominar a los mortales sujetos a nosotros, ni exigir los tributos que son justo galardón de los trabajos y son tan necesarios para sostener a los príncipes, a los magistrados y a los soldados; tampoco prohíbe tener siervos y usar moderadamente, su trabajo.²¹

Por otra parte, Ginés de Sepúlveda es atacado con mucha razón al emitir su juicio contra los indígenas, sin haber visto nunca un indígena o haber visitado América, por lo que el Fraille de Las Casas no perdió la oportunidad de señalar; "Dios privó al Doctor Sepúlveda de la noticia de todo esto", aunque Sepúlveda pudo haber visto a un indio en la Corte, nunca mencionaba el hecho dependiendo su conocimiento sobre los mismos de otros españoles.

A lo que añade Zorita haciendo, notar que muchas personas capaces y doctas que jamás han visto a los indios, aceptaban la autoridad de que otros también no los han visto por lo que caen en un gran error.

Zorita, distinguía rasgos admirables en el carácter indígena y señalaba que no todos los pueblos eran iguales, asimismo consideraba que los españoles eran calificados como bárbaros, si se empleaba para juzgarlos las mismas normas aplicadas a los indios,

²¹ Alejandro Lipschutz, Op. Cit. Pág.75

se acusaba a los indios de ser tontos e ignorantes por que estaban dispuestos a cualquier bagatela por oro y plata, al igual que los españoles por diversas chucherías.

3.2.- Diversas corrientes filosóficas del siglo XVI en el mundo.

3.2.A.- Los Filósofos racionalistas.

Uno de los filósofos racionalistas fue *Descartes*, quien sostenía el principio de la autonomía de la razón sobre la voluntad, lo que abría una vida más cultural a la vista del mundo de la investigación, sin negar que se basaba en la presencia de Dios para explicar el principio de la autonomía de la razón, señalaba que la evidencia es el fundamento de la verdad y que poseemos una idea verdadera cuando se tiene la evidencia racional.

Descartes para explicar el paso del pensamiento a la extensión se había servido de Dios, que como ser perfecto, no puede engañarnos sobre la existencia del mundo exterior. Sus continuadores acentúan el recurso de la acción divina por lo que señalan que "somos, vivimos y nos movemos en Dios", y esta es la solución del ocasionalismo, el cual ni los cuerpos en las sensaciones obran sobre el alma, ni el alma en las voliciones obra sobre el cuerpo; ni las acciones del cuerpo ni la decisión de la voluntad producen, respectivamente, la sensación y la volición.

Nicolás Malebranche en su obra "Recherche de vérité", excluye la posibilidad de que pueda existir alguna comunicación entre la mente y los cuerpos, por lo que el espíritu no tiene ningún conocimiento directo del mundo, el conocimiento no es la relación directa entre el espíritu y el cuerpo, sí no más bien es debido a la relación directa entre los espíritus creados y Dios.

En efecto, en Dios existen las ideas de todos los entes creados; Dios esta unido estrechamente a nuestras almas con su presencia ("Dios es el lugar de los

espíritus"); es, pues, los espíritus pueden ver en Dios las ideas de los seres creados.²²

Las ideas no pueden residir en nosotros, ni ser producidas por seres imperfectos y sujetos a dudas, por lo que las vemos en Dios, por nuestra intuición inmediata de la mente divina, por lo que Nicolás Malebranche, señala que si no vemos a Dios de alguna manera, no contemplaríamos cosa alguna, por lo que vemos por la intuición de la mente divina.

Concluye que ni los espíritus ni los cuerpos pueden ser causa de nada y no pueden crear, sólo Dios puede crear por ser la única causa; y con respecto a las llamadas causas naturales no son más que ocasionales porque sirven a la voluntad de Dios. Por lo anterior todos nuestros pensamientos y acciones no son debido a nuestra mente ni a nuestra voluntad, porque son producidos por la acción directa de Dios y todo se explica con la relación intrínseca entre las almas y Dios.

Por otra parte, para *Blas Pascal* (1623-1662) matemático y físico, establece que la deducción matemática es el tipo perfecto del conocimiento, asimismo el conocimiento se apoya en la intuición y la intuición se escapa a la razón, que se aferran a los postulados, por lo que concluye que el conocimiento humano no es perfecto.

Existiendo una forma de conocimiento no racional que conoce lo que la razón desconoce, un poder de intuición directa que llega donde la razón no puede llegar. Pascal está en contra del racionalismo abstracto cartesiano y reivindica la concreción de la existencia humana; es decir el hombre en su singularidad, definiéndolo como una paradoja viviente, contradicción de carne y hueso en el espíritu; y que la verdad cristiana le puede esclarecer, satisfaciéndolo y rescatándolo. Declara además que el hombre no es sólo razón, no es reducible a una idea clara y distinta, sino que

²² Michele Federico Sciacca, *Historia de la filosofía*, Edit. Luis Miracle, S.A., Barcelona 1962, Pág.. 324

es también corazón y sentimiento, un enigma que reclama el misterio de la fe.

Blas Pascal, al igual que Descartes, esta de acuerdo con la deducción matemática en virtud que cree que es el tipo de conocimiento perfecto, sin embargo señala: "Hay, sin embargo, una forma de conocimiento no racional que conoce lo que la razón desconoce: l' esprit de finesse, >>la razón del corazón>>, un poder de intuición directa que llega donde la razón no puede llegar".²³

Concluye que la debilidad de la razón humana necesita reconocer que la verdad la supera, asimismo esa verdad es concebida como las cosas que están por encima de la razón (divinas), por eso el reconocer los propios límites y la insuficiencia humana el hombre demuestra su nobleza.

Para Pascal, la razón por sí sola con su visión perfecta nos da el sentido de la miseria, él no excluye a la voluntad del hombre ya que esta puede ayudar a impulsarlo para elevarse por encima del orden de la naturaleza y la necesidad del corazón del ser humano en satisfacerla con el Dios cristiano, quien es un Dios de consolación, de amor, un Dios que hace las miserias del hombre, como las de El y tiene infinita misericordia.

Sin embargo, esta contra el racionalismo cartesiano, toda vez que reivindica la existencia humana al señalar que el hombre no sólo es de carne y hueso, sino que además es corazón y sentimiento, enigma que reclama la fe, finalmente rescata al hombre como un ser concreto e integral para alcanzar las condiciones reales de una vida plena con los métodos del corazón.

Baruch Spinoza, expulsado de la comunidad Israelita por su pensamiento, considera a la filosofía como una ética, como norma de acción, y nos explica:

El espíritu no puede ser causa de la materia o viceversa: cada hecho espiritual debe de estar en conexión causal con otro hecho espiritual; cada

²³ Michele Federico Sciaca, Op. Cit. Pág. 326

hecho material con otro hecho material. Pero el concepto de Substancia da a Spinoza la solución del dualismo >>Substancia es lo que exige por sí mismo y que es concebido por sí mismo, o sea aquello cuyo concepto no necesita del concepto de ninguna otra cosa del cual deba ser formado<<. ²⁴

Para Spinoza la Substancia es lo absoluto, es Dios, causa infinita de sí, por lo que concluye que no hay dos substancias, sino dos atributos de la única Substancia, que se manifiesta en dos atributos opuestos; la razón y la voluntad, por lo que las dos se corresponden y son paralelas. Para este filósofo los individuos son posturas momentáneas y transeúntes de la Substancia.

La relación que existe entre Dios y el mundo es una causalidad immanente, Dios es causa de mundo, pero no como causa exterior y el mundo es idéntico a Dios, El como causa está en su mismo efecto, Dios es causa generadora, por lo que Spinoza transforma la deducción matemática, en causalidad ontológica.

El racionalismo spinoziano no admite ningún fenómeno espiritual en contraste con Pascal sino ideas, los sentimientos y los datos sensibles no son más que ideas oscuras, la voluntad se resuelve en el entendimiento y toda voluntad esta ligada a una idea y no es más que una afirmación o una negación.

Asimismo Spinoza estudia y refiere que el proceso cognoscitivo esta dividido en tres facetas:

1. El conocimiento sensitivo que es inadecuado y perfecto, el conocimiento en esta etapa es de pasión.
2. El conocimiento racional es el momento que nos liberamos de la pasión y nos da la tranquilidad de la razón, contemplativa, impassible e imperturbable del orden universal, la apatía estoica.

²⁴ Michele Federico Sciaca, Op. Cit. Pág. 329

3. La intuición, más allá de la razón con la cual se intuyen las cosas finitas en la esencia de Dios, según el orden necesario e inmutable.

El spinozismo, con su racionalismo intransigente reduce el espíritu a razón y a nada más que a razón: sublime racionalidad que es sublime abstracción. Spinoza, además identifica conocimiento moral y religión, en cuanto que nada puede existir fuera de la razón necesariamente determinada por sí misma.²⁵

Raymundo Lulio, escribió el *Art Magna*, cuya redacción definitiva es el *Art Generalis*, en ella proponía disponer las almas para la conversión a la religión católica. con su *Art* trataba de demostrar el carácter racional del cristianismo por medio de la razón no se puede rechazar los dogmas cristianos, no se puede demostrar una verdad contraria a ellos, la razón resuelve todas las dificultades que se oponen a los dogmas, es capaz de dar pruebas irrefutables de ellos, Lulio construye su filosofía con el método deductivo matemático.

3.2.B.- Los Filósofos voluntaristas.

Rogelio Bacon apela a la experiencia; y señala que son necesarias, la observación y la experiencia de los hechos naturales, la autoridad nos hace creer, pero no nos hace comprender la naturaleza de las cosas que creemos, la razón completa a la autoridad sobre este punto, pero nos no hace distinguir entre lo verdadero y lo falso, solamente la experiencia que confirma y verifica la verdad, es capaz de darnos la verdadera demostración, el distingue una doble experiencia la del sentido externo, que es la humana que nos hace conocer el mundo sensible y la del sentido interno o iluminación interior procedente de Dios.

²⁵ Michele Federico Sciaca, Op. Cit. Pág. 333

Duns Scott, es voluntarista y no acepta la solución entre la fe y la razón, separa la teología de la filosofía por lo que para él:

No hay verdades de fe discutibles racionalmente como la inmortalidad del alma individual y la Providencia divina. Todas las verdades de fe son meramente creíbles. Para darse cuenta de esta conclusión, es necesario considerar que, para Scott, la demostración racional sólo es posible con el proceso silogístico, según el cual es verdadero solamente lo que puede ser deducido a priori de conceptos dados. En cambio, la demostración a posteriori que parte de los efectos para llegar a la causa, carece de valor apodíctico.²⁶

Las verdades de fe no son deducibles a priori y por lo tanto no se pueden comprobar racionalmente, por lo que la teología no tiene una base científica o una sistematización racional.

Scott, señala que todos los seres del universo están compuestos de materia y de forma; y los complejos tienen una pluralidad de formas que determinan los grados de jerarquías de los seres, existiendo las determinaciones particulares de las especies.

El problema de las relaciones entre el entendimiento y la voluntad, Scott está en desacuerdo con Santo Tomás, reivindica el primado de la voluntad sobre el entendimiento, en nombre de la absoluta incondicionalidad de la libertad. Es la voluntad la que determina al entendimiento a decidirse y a pronunciarse más bien sobre una que sobre otra verdad es cierto que la voluntad no puede querer ningún bien sin conocerlo y que el juicio teórico precede al acto volitivo.

El antiintelectualismo de Scott se manifiesta más claramente en el problema de las relaciones entre el entendimiento y la voluntad. Scott, reivindica el primado de la voluntad sobre el entendimiento, en nombre de la absoluta incondicionalidad de la libertad.

²⁶ Michele Federico Sciasca, Op. Cit. Pag. 248

Es la voluntad sobre el entendimiento a decidirse y a pronunciarse más bien sobre una que sobre otra verdad. Es cierto que la voluntad no puede querer ningún bien sin conocerlo como bien y que el juicio teórico precede al acto volitivo; pero tanto las representaciones como los juicios son causas ocasionales y no determinantes del querer la voluntad tiene en sí misma el poder de autodeterminación; quiere lo que quiere sólo porque lo quiere. La voluntad quiere así el riesgo de perder todo carácter de racionalidad y el proceso volitivo tiende a ser racional.

El voluntarismo de Scott, sin embargo debe ser considerado como declaración del innegable contenido voluntarista del mensaje cristiano; para el cristianismo, el conocer no es el fin en sí mismo, como una estéril contemplación de la verdad; conocer para querer y amar por lo que vale más amar a Dios que conocerlo, porque no basta la visión de Dios; es necesario la posesión de Él.

La voluntad tiene supremacía absoluta e incondicionada, por lo que señalan que Dios ha querido que lo queramos de esta manera y no de distinto modo y no por una necesidad racional, sino por que lo ha querido así. Dios no ha querido este mundo porque sea racional, sino que el mundo es racional porque Dios lo ha querido; y de un modo semejante Dios no quiere la ley moral porque es buena, sino que la Ley es buena porque Dios lo quiere, sin embargo este modo de asumir el mundo, tiene un carácter hipotético, la racionalidad como la moralidad y la misma personalidad humana, cuya reivindicación constituye aún hoy el rasgo más sugestivo de la especulación de Scott.

El nominalismo de *Guillermo Ockam* nacido en Inglaterra, señala que ninguna cuestión teológica puede ser demostrar racionalmente y la fe no puede encontrar ningún apoyo en la razón porque los dos campos son diferentes y no guardan relación entre sí, por lo que considera que la teología no es una ciencia racional.

También el primado de la voluntad es acentuado por ockam. Mientras Scott se había detenido frente al principio de contradicción (válido para Dios) y había sometido al arbitrio divino algunos mandatos, ockam no pone límites al arbitrio de Dios y

llega a decir que si Dios lo hubiere querido hubiera sido un acto meritorio él odiarlo, él considera que la fe y la razón están separadas, así también debe de estar la Iglesia y el Estado.

3.3.- La cosmovisión filosófica del Nuevo Mundo.

Es importante retomar el debate de Valladolid, para poder comprender el sentimiento de contradicción que existía entre los españoles en razón de sus congeneres los indígenas americanos, era un sentimiento de aversión y a la vez de sorpresa, de amor y de odio.

Así podemos señalar como ejemplo al español Betanzos, quien usó el término de "bestias" para aplicarlo a los indígenas americanos, en un escrito de un memorial y presentando ante el Consejo de Indias, quien al paso del tiempo en su lecho de muerte en Valladolid, Betanzos jura ante un notario que se equivocó en sus observaciones respecto a los indios "por no haber sabido su lenguaje o por ignorancia", y oficialmente adjura las declaraciones contenidas en la citada memoria.

La opinión que tenían los indígenas de sus conquistadores se basaba en conjeturas basadas e información fragmentaria y dispersa, como ejemplo se cuenta que 1508, los indígenas de Puerto Rico decidieron experimentar si los españoles eran o no mortales y los sujetaban a prueba bajo el agua para ver si se ahogaban o no.

Asimismo, existe otra narración de Girolamo Benzoni, en la que relata que en Nicaragua, un cacique anciano llamado Don Gonzalo, definía a los cristianos, como gente que pide maíz, miel, mujeres, oro, plata y que no quieren trabajar, aunado al hecho de ser mentirosos y perversos.

En el Perú Benzoni escribía que los españoles cometían tales crueldades que los indios no solo jamás creerían que somos cristianos e hijos de Dios, de lo que nos jactamos, sino ni siquiera que hemos nacido en esta tierra o

que hemos sido generados por un hombre y nacido de una mujer; animal tan fiero, concluían, debe ser descendiente del mar.²⁷

La situación al principio de la conquista fue contrastante entre los mismos españoles, así Fray Bartolomé de las Casas, había suscitado la ira de sus feligreses que mantenían indios y disfrutaban de sus servicios y tributos bajo el sistema de encomienda, toda vez que sólo podían confesarse conforme a ciertos reglamentos estrictos que él mismo había redactado y este confesionario se aplicaba rigurosamente por lo que resultaba que sólo pocos encomendaderos eran absueltos; lo que corroboró Tomas López, funcionario enviado a Chiapas a realizar una inspección durante el periodo en que De las Casas sirviera como Obispo, toda vez que, comprobó que varios españoles no se habían confesado durante cinco o seis años y que otros habían muerto implorando en vano los últimos ritos de la iglesia.

Un aspecto relevante en el periodo posterior a la conquista es la unión que existía entre los indígenas con sus protectores, un ejemplo claro es el de Fray Bartolomé de las Casas con los indígenas de Oaxaca, quienes le dieron a él y a su compañero el sacerdote Rodrigo de Andrada, autoridad legal para representarlos ante el Consejo de las Indias, así como los indios de Chiapas y más tarde los del Perú, ya que el padre Domingo de Santo Tomas, organizó a los indios de ese territorio a fin de autorizar a De las Casas para ofrecer a Felipe II una importante suma de dinero para evitar la encomienda perpetua.

Otros cronistas como Cieza de León y Joseph de Acosta, señalan el dolor de contemplar a los Incas gentiles e idólatras, quienes tuvieron un gobierno perfecto y conservaron tan extensos territorio que a la llegada de los españoles se hubiese destruido tantos reinos; porque donde ellos pasaban todo era acabado con fuego.

Es importante destacarse el testamento de un conquistador del Perú, Sierra de Leguizano, en el cual demuestra una descarga de su conciencia:

²⁷ Lewis Hanke, Op. Cit Pág. 54-56

Que entienda su majestad Católica que los dichos ingas los tenían gobernado (estos Reinos) de tal manera que en todo ellos no había un ladrón ni hombre vicioso, ni hombre holgazán, ni una mujer adúltera ni mala; ni se permitía entre ellos ni gente de mal vivir en lo moral.

Y que los ingas eran temidos y obedecidos y respetados de sus súbditos como gente muy capaz y de mucho gobierno y que los mismos eran sus Gobernadores y Capitanes.

Y que como para poder sujetar y oprimir al servicio de Dios nuestro Señor y quitarles sus tierras y ponerlas de bajo de la Real Corona fue necesario quitarles totalmente el poder y mando de los bienes, como se los quitamos a fuerza de armas.

Y que entienda su Majestad que el intento que se mueve a hacer esta relación es por descargo de mi conciencia y por hallarme culpado en ello pues hemos destruidos con nuestro mal ejemplo gente de tanto Gobierno como eran estos naturales, y tan quitados de cometer delitos ni excesos así hombres como mujeres.

Y así cuando vieron que había entre nosotros ladrones, y hombres que incitaban a pecado a sus mujeres e hijas nos tuvieron en poco, y han venido en tal rotura en ofensa de Dios estos naturales por el mal ejemplo que les hemos dado en todo, que aquel extremo de no hacer cosas malas se ha convertido en que hoy ninguna o pocas hacen buenas y requieren remedio, y esto toca a su Majestad para que descargue su conciencia.

Y con esto suplico a mi Dios me perdone; y muéveme a decirlo porque soy el postrero que muere de todos los descubridores y conquistadores, que como es notorio ya no hay ninguno, sino yo sólo en este Reino, ni fuera de él, y con esto hago lo que puedo para descargó de mi conciencia.

28

²⁸ Alejandro Lipschutz. Op. Cit. Pág. 85

Sin embargo, no todos los españoles veían a los indígenas como dechados de pureza otros los consideraba como borrachos, mentirosos, traidores, enemigos de toda virtud y bondad, y que nunca se les ha podido hacer que dejen esos vicios, sino mediante el castigo y domándolos con armas en la guerra.

Un historiador contemporáneo de origen peruano; *Luis E. Valcarcel* contempla estas actitudes virtiendo la siguiente opinión; el indígena en relación con sus opresores no puede ser de otro modo, porque una defensa contra el blanco es no decirle la verdad, ni trabajar para él, ni respetar su propiedad, en cuanto puede, se venga y desquita de todo el daño que sufre y le provocan.

Haciendo gran hincapié, de que los indígenas tenían una filosofía moral a la altura de la Europea y la Asiática, descubriéndose estas virtudes en los libros de consejo que contienen formas de encausar a la gente sobre la moral, los hijos en etapa casadera, entre otras y su filosofía era basada en las experiencias que tenían acerca del rigor y la austeridad necesarias para alcanzar una vida virtuosa.

Es importante, señalar que los españoles tras vencer a los Aztecas destruyeron y saquearon las ciudades, buscando oro, destruyendo algunas artesanías como brazaletes, bandas, diademas entre otras cosas y las quemaron convirtiéndolas en lingotes; los indígenas consideraron a los españoles como bestias, bárbaros, etc.

Los quechuas tienen ciertos versos que son relevantes en nuestro estudio y que en ellos se describe la desintegración del mundo antiguo peruano.

*El hombre peruano antiguo se despide del universo creado por sus manos e
ingresa bruscamente en la servidumbre aún no concluida, en el desconcierto
que significó para él la imposición de una cultura ajena.*

Desde entonces se diferencia, en el Perú, "el dolor del Indio" del de los demás. En música quechua y en el rostro de sus creadores se cree percibir la expresión de un dolor más profundo, considerado como "típico de la raza" y, por tanto, "incurable", dolor llamado "cósmico"...

Así como el de los Mexicas recopilado por León Portilla:

*En tanto permanezca el mundo
no acabará la fama y gloria
de México-Tenochtitlan.*

3.4.- La cosmovisión filosófica de la actualidad.

En la actualidad se ha escrito demasiado respecto a las culturas y su relación entre sí por ser un tema de importancia social y política en todo el mundo, por lo que analizaremos varios puntos de vista como el de *Sonia Elizabeth Moreno, Directora de la Revista TZLONIK*, quien señala que ante la división, y la ruptura del diálogo, así como la oposición entre diversos grupos se debe generar mecanismos que nos permitan acercarnos a la construcción real y afectiva de la interculturalidad.

Para ella, la interculturalidad trasciende con la aceptación de la diversidad cultural en las sociedades, quienes deben atravesar la construcción consciente y creativa de relaciones de respeto, diálogo y la construcción colectiva para un nuevo futuro de la humanidad basado con el aporte de la diversidad de culturas existente en el planeta.

Madeleine Zuñiga investigadora en varias revistas de tipo políticas y culturales, manifiesta que los avances de la ciencia y la tecnología de este siglo y los cambios demográficos han creado un enorme potencial de desarrollo humano que plantean retos y dificultades que la civilización no había conocido anteriormente, existiendo una homogeneización implícita en la pérdida de la diversidad cultural.

Concluyendo que es absurdo afirmar que hay culturas superiores e inferiores, señalando que todo obedecen a las racionalidades y posicionamientos que tiene cada pueblo, país o cultura frente a los fenómenos naturales y sociales, en su desarrollo histórico, por lo que cada cultura es un cúmulo y caudal de experiencias que se entrelazan a través del diálogo, para enriquecerse mutuamente y seguir desarrollándose.

La interculturalidad como el principio rector de un proceso social continuo que intenta construir relaciones dialógicas y equitativas entre los actores pertenecientes a universos culturales y sociales diferentes, sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad (Un proceso permanente deliberado de diálogo entre culturas con un contenido profundamente democrático; no se limita a la coexistencia de culturas en un mismo territorio)²⁹.

La interculturalidad no es más que la capacidad de relacionar armónicamente, en tanto la diversidad cultural tiene que tener un orden social compartido, sustentado en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos.

La Antropóloga Meike Heckt, opina que la interculturalidad no representa un problema y considera que el conflicto se debe a las relaciones de poder basadas en los diferentes mecanismos de marginación con el fenómeno de la desigualdad económica, social y político de las diferentes culturas, etnias, razas, etc.

José Angel Zapeta García, la sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, deben tener una interculturalidad en todos los enfoques que debe traslucirse en los niveles de las políticas públicas del Estado y de cualquier institución que funciones en un país.

Asimismo, propone la implementación de la interculturalidad como política y con sus respectivas estrategias, mismas que dependen de la voluntad política de quienes ostentan el poder de las decisiones en los Estados, para el desarrollo de sus propios

²⁹ Tzjonik, Revista para el debate intercultural, op cit. Pág. 4

mecanismos de evolución, porque la política intercultural y sus respectivas estrategias apuntan a la democratización en la toma de decisiones.

Debe existir un diseño de estrategias, espacios y contenidos que conlleven relaciones interculturales que tengan como fin asegurar verdaderos encuentros respetuosos, que impliquen un diálogo mutuo de conocimiento y enriquecimiento cultural mutuo.

La Premio Nobel Rigoberta Menchú Tum, nos explica

Que una de las más extrañas aberraciones del ser humano, el racismo y la discriminación, actitudes que pueden ser explicadas desde el punto de vista de las distintas ciencias como la sociología y la psicología. Aunque quizá comprensibles, estas actitudes que suelen estar en el subconsciente de las personas y salen a la luz bajo ciertas presiones y circunstancias, han dañado mucho a la humanidad pues la han llevado a ser capaz de cometer los más deleznable crímenes en contra de quien no piensa como yo o no es igual a mí.³⁰

Por lo que concluye que es necesario entrenarnos para el diálogo y tener conciencia de que es importante escuchar a nuestro interlocutor para poder así estimular y participar en los debates que permita encontrarnos y comprendernos, sin estos elementos nunca será posible desarrollar una cultura de paz y armonía

³⁰ Tz'ijonik, Revista para el debate intercultural, op cit. Pág.. 7

4. - MARCO LEGAL DE LA PLURICULTURALIDAD EN MEXICO

4.1-Antiguas Leyes e Instituciones en defensa de los indígenas

4.2. - Los artículos 1º, 2º y 27 Constitucionales

4.3- Diversas Leyes que contemplan a los Indígenas

4.4. - México y el EZLN

4.5. -Convenios y Tratados que versan sobre cuestiones indígenas

4.6. - La interculturalidad en el mundo

4. - MARCO LEGAL DE LA PLURICULTURALIDAD EN MEXICO

4.1-Antiguas Leyes e Instituciones en defensa de los indígenas

Para poder comprender las leyes e instituciones de la Nueva España hay que tener en cuenta que la supervivencia del derecho precortesiano ha sido un elemento importante en su desarrollo y que en algunas regiones de México no llegó la influencia española como es el caso de los lacandones, tarahumaras, yaquis, serís, coras y algunos indios de la Sierra Alta de Chiapas, entre otros.

Por lo que encontramos prácticas jurídicas consuetudinarias que no se encuentran en la legislación oficial y que se trata de vestigios del derecho precortesianos, figuras jurídicas que constituyen instituciones precortesianas adaptadas a la época como es el caso de los terrenos comunales que su producto es dedicado al culto de una imagen y que en la actualidad existen en algunos pueblos y hasta ha sido transformado en diversas figuras afines como las parcelas para la mujer, para la escuela, o de uso común.

Aunque la corona española de ningún modo quiso eliminar todo el derecho precortesiano y expresamente autorizó la continuada vigencia de aquellas costumbres que fueran compatibles con los intereses de la corona y del cristianismo, la superioridad de la civilización hispánica impulsó a los mismos indios a abandonar a menudo innecesariamente sus costumbres en beneficio del sistema nuevo. En algunas materias, empero, como la organización del ejido colonial (terreno de uso común) o ejido moderno con sus parcelas individuales, es posible que tradiciones arraigadas en la fase precortesianas hayan logrado transmitirse a la fase colonial e incluso a la moderna.³¹

³¹ Guillermo Floris Margdant S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Edit. Esfinge Milenio, edición décimo octava. México 2001, Pág. 35-36

Ahora bien, los españoles tenían un sistema jurídico con restos de derecho romano, germánico, así como normas canónicas, sus obras jurídicas eran las siete partidas de Alfonso el sabio, mismas que comprenden una legislación positiva y consideraciones moralista y filosóficas acerca del derecho; el Corpus Juris Cíviles; un derecho romano-bizancio, en parte creado por el emperador Justiniano y sus colaboradores.

Otras importantes obras legislativas hispánicas de la edad media era el Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348) que además de varias otras normas, sobre todo de derecho civil, penal, procesal y feudal, contenía un intento de jerarquizar las diversas fuentes del derecho medieval castellano, en la forma siguiente; primero debía de aplicarse este ordenamiento mismo; luego los fueros real y locales (considerándose) probablemente el Fuero Juzgo como supletorio de las locales) y finalmente, las Siete Partidas, en silencio de las demás fuentes.³²

El Maestro Floris Margant, explica la organización de la Nueva España comparándola con un Reino, equiparando un Rey, coincidente con el Rey de Castilla y asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada y viviendo entre súbditos de la corona, por lo que se puede concluir que no era una colonia más.

Las Instituciones de la Nueva España que protegían a los indios eran pocas entre ellas esta:

La *Audiencia* que era una institución que tenía como fin proteger a los indígenas americanos; la primera Audiencia fue un consejo de cinco personas que gobernaba la Nueva España, esta no cumplía con su fin, era cruel con los nativos de la Nueva España debido a que su presidente era Nuño de Guzmán, quien odiaba a los indígenas; dos de sus miembros murieron y los restantes colaboraban con las decisiones de su Presidente, estas injusticias llegaron a terminar gracias al Obispo Zumárraga, quien era llamado "protector de los indios", quien estaba irritado por la conducta de Nuño de Guzmán y sus amigos en contra de los indígenas, por lo que tomó la decisión de enviar una carta al

³² Floris Margadant, Op. Cit. Pág.. 43.

Consejo de Indias, denunciando a la primera Audiencia, es que condujo a la sustitución de ésta en 1530, que era contraria a su antecesora.

La segunda Audiencia permitió a las comunidades indígenas administrarse, concediéndoles jurisdicción en asuntos penales y civiles de menor importancia, para lo cual utilizaban a los antiguos caciques como un nexo entre las comunidades y la administración española, asimismo tenían la facultad de protestar formalmente contra las disposiciones administrativas que emanaban del Virrey; sin demostraciones ni publicidad.

Por otra parte, se puede mencionar que con respecto a la protección de indios, el obispo Juan de Zumárraga, organizó un sistema de Audiencias especiales para recibir quejas de los indígenas, la corona dispuso que en cada Audiencia debían tener un protector de Indios (RI. 6.6), en 1591 un Juzgado General de Indios se estableció en México, con un ligero aumento de tributo denominado "Medio Real de Ministros", los indios cubrieron el gasto respectivo de dicho Juzgado (RI 6.1.47)

Es importante destacar que en litigios entre indios y españoles que fueron resueltos en primera instancia por corregidores o alcaldes mayores existía la apelación ante la Audiencia.

Los Visitadores, Oidores o Inspectores; enviados por la corona debían de vigilar o inspeccionar las funciones realizadas por el Virrey; estos funcionarios tenían amplios poderes para ayudar al Virrey en asuntos concretos, o para rendir dictámenes sobre alguna rama de la administración; por lo regular el Virrey no sabía el motivo y las instrucciones que tenían los visitadores.

El Juicio de Recidencia; era una medida por la que España trataba de conservar cierto nivel de honradez en la administración pública y a la que fueron sometidos los funcionarios de la Nueva España (desde el Virrey hasta alcaldes, regidores o transadores de tributos) cuando se retiraba a la vida privada o cambiaron de función.

Bajo un sistema de acción popular se reunían e investigaban todas las quejas concretas contra el exfuncionario, el cual entre tanto, por regla general, no podía salir del lugar donde había ejercido sus funciones. Los jueces en cuestión fueron designados ad hoc por la persona o el consejo que había hecho el nombramiento del exfuncionario por investigar (en términos de aquella época, la persona que "daba residencia").³¹

El consejo de indias, al comienzo de su existencia estuvo formado por dominicos famosos por su cultura y humanismo, esto influyó favorablemente en la legislación indiana; con el tiempo se creó *la Secretaria Universal de Indias en 1714*, por lo que el Consejo se limitó a una actividad judicial, posteriormente por la invasión francesa las Cortes de Cádiz lo suprimieron el 17 de abril de 1812, teniendo dos breves resurgimiento.

Ahora bien, las leyes que protegían a los indígenas eran:

La recopilación de Indias, que era exclusivamente para la aplicación en los problemas de los indígenas, consta de nueve libros subdivididos en títulos.

- El libro I. Se refiere a la Iglesia, los clérigos, los diezmos, las enseñanzas y la censura.
- El libro II. Habla de las normas en general del Consejo de Indias, las audiencias y del Juzgado de bienes de Difuntos (con detalladas reglas sobre la conservación y trasmisión anual de los bienes de fallecidos en la Indias, sino tenían herederos aquí.).
- El libro III. Trata del Virrey y de asuntos militares.
- El libro IV. Se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las casas de moneda y obrajes (o sea talleres industriales)
- El libro V. Contiene normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y cuestiones procesales.
- El libro VI. Está dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio; las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, caciques, repartimientos,

³¹ Floris Margadant, Op. Cit. Pág. 75

encomiendas y normas como de que la mujer india no puede servir en casa de un colonizador si su marido no trabaja allí)

- El libro VII. Se refiere a cuestiones morales y penales, se insiste en que los colonizadores casados no deben dejar a su esposa en España y, si vienen solos deben dar fianza para garantizar su regreso dentro de dos años.
- El libro VIII contiene normas fiscales.
- El libro IX. Reglamenta el comercio entre la Nueva España y la metrópoli.

Las Leyes de Burgos; se establecieron para controlar la figura de la encomienda en la que los españoles podían recibir encomendados a ciertos grupos de indios para su educación cristiana y para trabajar para ellos, se les asignaba de treinta hasta ochenta indígenas.

Ahora bien, en 1510 llegaron a la Española frailes dominicos enviados por España para establecer un orden justo, lo que provocó problemas con los encomendadores toda vez que se oponían a los dominicos, situación que empeoró con *las Leyes de Burgos de 1512*, estas leyes estaban encausadas a la formación religiosa del indio, a las condiciones mínimas de trabajo como eran el descanso, la protección a las mujeres embarazadas, habitación, alimentación, salario.

Por otra parte, existieron dos instituciones de derecho novohispano, las cuales a mi personal punto de vista no eran más que una forma de explotación velada hacia los indígenas, como era la encomienda y las reducciones de indios.

Las Reducciones de indios: que era una institución que congregaba a los indios dispersos por la fuerza en nuevos pueblos y eran vigilados por españoles denominados corregidores de indios, quienes debían ser protectores de sus súbditos indios, asimismo, los indígenas aprenderían doctrinas cristianas y pagarían tributos a España, en estas Reducciones había alcades y regidores de indios así como magistrados inferiores.

La encomienda era una institución que tenía como fin enseñar las doctrinas cristianas a los indígenas por lo cual un español podía hacerse cargo de treinta o hasta ochenta indios

para que ayudaran en sus tierras o en servicios personales, siendo por decreto del 23 de noviembre de 1718, el que suprime la encomienda, con excepción de algunas concedidas con carácter perpetuo, como las correspondientes a los descendientes de Cortés.

La institución de la encomienda surgió ante la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones y del deseo del erario de incorporar a los indios en la economía colonial, de cristianizar al indio sin gasto para España, organizar nuevo territorios, entre otras causas.

La mayoría de los encomenderos eran crueles con los indígenas que estaban a su cargo, los explotaban y ejercían presión para obligarlos a ceder sus terrenos en consecuencia formaban latifundios privados, ahora bien para que los traspasos fueran legales estos eran bajo la vigilancia de la Audiencia.

La obligación del encomendero era vivir dentro de la encomienda, no se les permitía ausentarse; se terminaba la encomienda si decidía radicar en otro lugar, o si moría sin descendencia o si la encomienda llegaba a su última generación, por lo anterior los indígenas eran liberados y pasaban a ser vasallos directos de la corona.

En cuanto a los repartimientos laborales; en ellos los indígenas tenían que prestar servicios personales mediante un sistema de rotación, para determinar el trabajo que le correspondería a cada uno, por lo anterior hubo jueces de repartimiento que vigilaban que su derecho a recibir un salario adecuado por la prestación de estos servicios y el colonizador tenía la obligación de pagar un peso de oro anual al fisco por cada indio.

En esta figura jurídica existieron normas protectoras a favor del indígena como la prohibición al patrón de dar anticipos sobre sueldos a los indios del repartimiento bajo pena de perder lo adelantado, esto fue para evitar que se esclavizara a los indios.

El treinta y uno de diciembre de 1632, el Virrey Marqués de Cerralbo suprimió este sistema con la principal excepción de los repartimientos de indios para el trabajo minero (siempre la rama mimada por la

administración colonial); desde entonces el peón ofrecía libremente, sin otra coacción que la miseria sus servicios al hacendado, comerciante o industrial³⁴

4.2. - Los artículos 1º, 2º y 27 Constitucionales

A partir de la aprobación del convenio 169, sobre Poblaciones indígenas y Tribales en Países Independientes, (27 de junio de 1989), aprobado por el gobierno de México, entra en vigor en septiembre de 1991, han venido efectuándose diversas modificaciones a la legislación nacional.

En materia constitucional resaltan dos reformas; la del artículo 27 constitucional el 6 de enero de 1992, en la que se anuncia la protección a la integridad de los grupos indígenas y la adición al artículo 4º, publicada el 28 del mismo mes y año, a partir de la cual se reconoce el carácter pluricultural de la Nación Mexicana. Por otra parte, ésta última fue reformada en agosto del 2001; mismas que será analizada a continuación.

El 14 de agosto del 2001, se cambia radicalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de la protección a los indígenas y en el ámbito interculturalidad.

- En el artículo 1º Constitucional, agregando el siguiente párrafo:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

³⁴ Floris Margadant, Op. Cit. Pág.. 88

Esta adición al artículo 1º, es importante no sólo en materia indígena, sino en general, toda vez, que la sociedad ha evolucionado y han surgido diversos grupo sociales con características diferentes; con diversa forma de pensar o actuar que son discriminados por el hecho de marcar una diferencia con las demás personas; asimismo, los grupos que han existido y que marcan su diferencia en el genero y la edad y que son discriminados.

La discriminación, es el trato diferente, de tipo denigrante, que se le da a una persona o colectividad que presenta cualidades que los distinguen de los demás, como por ejemplo, el hecho de pertenecer a un grupo racial, a un genero diferente, a un estado civil, o una edad "no conveniente", hace que exista discriminación en el ámbito laboral y social.

Por lo que se puede concluir que esta adición es un avance para nuestra sociedad en la que existe una velada discriminación, aunque varias personas señalen que no es cierto.

Por otra parte, el artículo 2º constitucional esta integrado por dos apartados: en el apartado "A" queda establecidos los principios y lineamientos jurídicos fundamentales de la reforma en su conjunto. El apartado "B" define las autoridades competentes y las funciones que deben cumplir para la realización de diversas funciones;

"La reforma al artículo 2º esta integrada por dos apartados: en el apartado "A" quedan establecido los principios y lineamientos jurídicos fundamentales de la reforma en su conjunto. El apartado "B" define las autoridades competentes y las funciones que deben cumplir para la realización de la reforma."³⁵

Es importante señalar que al final del artículo 2º Constitucional, en su apartado "A" establece la personalidad jurídica de la comunidad indígena

³⁵ Guillermo Michel et alt, Sobre la Marcha, Editorial. Códice A.C. y UAM, México, Noviembre 2001, p. 70

"Las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad así como las normas para *el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*"

Asimismo, el artículo 2º constitucional manifiesta que nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

También define que son comunidades integrantes de un pueblo indígena; aquellas que forman una *unidad social, económica y cultural*, asentada en un territorio y que *reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*, asimismo estos pueblos indígenas deben tener conciencia de su identidad indígena, toda vez que es un criterio fundamental para determinar a quien se les aplica estas leyes.

Los pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación, misma que se ejercerá en el marco constitucional, tomando en cuenta además criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

En el apartado "A" se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regularización y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución respetando los Derechos Humanos y relevantemente la dignidad e integridad de la mujer.

Asimismo, podrán elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en el marco que respete el pacto federal y la soberanía de las entidades estatales.

Por otra parte, el acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida por la Constitución, al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales de los que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución para los efectos señalados de las comunidades podrán asociarse en términos de Ley.

El derecho a elegir en los municipios representantes ante los ayuntamientos, acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar ese derecho en los juicios y procedimientos en que sean parte individual o colectiva, para el cual deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando esta Constitución, además tiene derecho a ser asistidos por interpretes y *defensores que conozcan su lengua y cultura*.

En el apartado "B", la Federación, los estados y Municipios deben promover la igualdad de oportunidades para los indígenas y eliminar practicas discriminatorias, para lo que establecerán instituciones y políticas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas.

Para abatir carencias y rezagos dichas autoridades tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con la participación de éstas, incrementar los niveles de escolaridad, el acceso efectivo a los servicios de salud y el apoyo a la nutrición de los indígenas, extender la red de las comunicaciones mediante las construcciones y ampliación de vías de comunicación y telecomunicaciones.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y de los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancias de la misma.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismo derechos tal y como lo establezca la Ley.

El Artículo 27 Constitucional también protege los intereses del grupo indígena por lo que señala en su fracción VII *"la Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas"*; cabe señalar que su Ley reglamentaria, la Ley Agraria, es fundamental en la vida de los grupos indígenas, toda vez, que su economía versa en el campo, en la agricultura y sus tierras son considerada como una base para su supervivencia de su cultura y su identidad.

4.3- Diversas Leyes que contemplan a los Indígenas

Entre las leyes que protegen a los indígenas se encuentra, la Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en su artículo 106 contempla; "las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional (esta ley no existe) y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

Las Comunidades Indígenas son equiparables a las comunidades agrarias en la Ley Agraria haciendo especial mención:

En el capítulo V del propio ordenamiento, el cual significa doctrinalmente salvaguardar la existencia de tales comunidades, pues otorga personalidad jurídica y reconocimiento a su propiedad sobre la tierra, les confiere su representación en los términos de su estatuto comunal y de sus costumbres, y sobre todo declara la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus tierras, una protección jurídica que en ningún otro caso se da.³⁶

³⁶ Revista de los Tribunales Agrarios, Lic. Agustín Hernández González, Editorial Centro de Justicia Agraria Sergio García Ramírez, México mayo-agosto 2001, Pág. 60

Ahora bien, como ya se ha explicado, el artículo 4º Constitucional fue reformado en agosto del 2001, su apartado referente a los indígenas, se agregó al artículo 2º Constitucional, es importante señalar que no existe reglamentación al contenido constitucional, sino dos apartados en el artículo 2º Constitucional.

La Ley Agraria, en su artículo 164 indica que en el procedimiento cuando se involucren tierras de los grupos indígenas, se deberá considerar los usos y costumbres.

Artículo 164 En la resolución de las controversias que sean puesta bajo su conocimiento, los Tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta Ley y quedará constancia de ella por escrito en los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los Tribunales deberán de considerar la costumbre y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derecho de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario el Tribunal se asegurara que los indígenas cuenten con traductores.

Los Tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho cuando se trate de núcleos de población comunales, así como ejidatarios y comuneros.

Por otra parte, la Ley Agraria en su artículo 2º menciona disposiciones supletorias, en caso de que hubiera situaciones no prevista por la ley antes mencionada, remite al Código civil para el Distrito Federal en materias común y para toda la República en Materia Federal.

El Código Civil en su artículo 10, menciona que contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, dando un giro inesperado y negando a la costumbre la fuerza necesaria para contravenir una ley, sin embargo se olvidan que el derecho de los pueblos indígenas es consuetudinario.

El mismo Código Civil en su artículo 18 establece; "El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley no autorizan a los jueces o Tribunales para dejar de resolver una controversia" por lo tanto jueces y Tribunales tendrían que resolver un conflicto de tipo indígena si no hubiera elementos necesarios en la ley o jurisprudencia.

Pero esta ley contempla una disposición que beneficia a los indígenas con respecto a su cosmovisión, social y filosófica.

El artículo 21 del mismo Código menciona que se le da facultad a los jueces de eximir de sanciones de acuerdo con el Ministerio Público, a los que ignoraren la Ley, teniendo en cuenta el retraso mental intelectual o *el apartamiento notorio de comunicación, siempre y cuando no afecte el interés público.*

Es importante mencionar que la costumbre es una fuente del Derecho y que existen costumbres que algunas veces cubren aspectos no previstos en las leyes o situaciones como él tequio.

El tequio es la faena o la ayuda mutua entre los indígenas vinculado con las relaciones de reciprocidad entre los miembros de la comunidad, por ejemplo en los mixes de Oaxaca, se da el tequio en el cuidado de las parcelas comunales, el mantenimiento de puentes o vías de comunicación, del palacio municipal y el curato, así como la ayuda de familia a familia o fiesta patronales

Ahora bien, para los Chinantecos indígenas originarios de Oaxaca la asistencia mutua de la labor comunal es vigilada por los presidentes municipales y existe multa a los indígenas que no asistan a ellas, a menos que comprueben que estuvieron enfermos, Cabe destacar que en algunas comunidades son encarcelados, por no asistir al tequio.

El tequio también es denominado Corima en los pueblos tarahumaras, este mecanismo tradicional de solidaridad exige a todo tarahumara el deber de dar de comer a

quien no tiene, llegando a convertirse en limosna algunas veces debido a la falta de recurso naturales o fuentes de trabajo.

Ante la gran pluriculturalidad de su población, el Estado de Oaxaca modificó su Constitución en 1991 prácticamente en el momento en que se establecía las modificaciones al artículo 4º de la Constitución Federal de la República, asimismo cabe precisar que las reformas de la Constitución de Oaxaca tiene los mismo términos de la Federal a excepción del tequio que fue elevado a rango constitucional.

Artículo 24 Constitucional de Oaxaca apartado IV establece el colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a que pertenecen, sobre todo en caso de catástrofe, terremotos, inundaciones, incendios, etc., que implican una solidaridad voluntaria y moral a este fin, por lo que el tequio se convirtió en norma después de ser costumbre.

4.4. - México y el EZLN

El Ejército Zapatista liberación Nacional surge el primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, como un elemento activo en México, toda vez que surge como un representante de los grupos indígenas de Chiapas y del país, creando una conciencia de la existencia de grupos olvidados.

En la Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, se reconoce su personalidad en el artículo 1º al establecer que "se entiende como el EZLN al grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto armado" iniciado el 1 de enero de 1994.

Es importante señalar que varios políticos y juristas señalan que en el artículo 1º de la Ley COCOPA, el poder el Poder Ejecutivo y el Legislativo, reconocen al EZLN como fuerza política y al mismo tiempo aceptan su legalidad; y de los motivos que dieron origen

El Ejército Zapatista para la Liberación Nacional, se escudó para su levantamiento en los siguientes lineamientos jurídicos:

Hoy nos quitan todo, absolutamente todo.
para evitarlo y como nuestra última esperanza,
después de haber intentado todo por poner en
práctica la legalidad basada en nuestra Carta
Magna recurrimos a ella, nuestra Constitución,
para aplicar el artículo 39 que a
la letra dice:

“La soberanía nacional reside esencialmente y ori-
ginariamente en el pueblo. Todo poder público
emana del pueblo y se instituye para beneficio
de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo el ina-
lienable derecho de alterar o modificar la forma
de su gobierno.”

Por tanto, en apego a nuestra Constitución ,
emitimos la presente al ejercito federal mexica-
no, pilar básico de la dictadura que padecemos,
monopolizada por el partido en el poder y en-
cabecada por el ejecutivo federal que hoy
detenta su jefe máximo e ilegítimo Carlos Sall-
nas de Gortari.

El artículo 2 de esta Ley, establece como objetivos:

II. Asegurar la paz justa, digna y duradera en el estado de Chiapas, dentro del
pleno respeto al estado de derecho.

II. Asegurar la paz justa, digna y duradera en el estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al estado de derecho.

II. Atender las causas que originaron el conflicto y promover las soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del estado de derecho y a través de las instituciones.

Del artículo 3 de la Ley en cuestión, se inicia el apartado denominado: del dialogo y la negociación. El apartado esta compuesto por los artículos 4, 5, 6 y 7. Los artículos 8 y 9 componen el apartado denominado De la Comisión en Concordia y Pacificación. Esta Comisión quedó integrada por representantes del Congreso de la Unión "así como por un representante por el Poder Ejecutivo, y otro del Poder Legislativo del Estado de Chiapas que serán invitados tal objeto" (artículo 8) De este modo, surgía una nueva Comisión ahora gubernamental, encargada de lograr la pacificación, en consecuencia la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) podía asociar su esfuerzo con la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), es decir, con el gobierno, con el Poder Legislativo Federal.

Los artículos 10 y 11 integran el apartado de la Comisión de Seguimiento y Verificación. Estos preceptos regulan la manera como debería de integrarse la Comisión encargada de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados durante los diálogos.

El poder Ejecutivo y Legislativo iniciaron una acción legislativa que dio lugar al Decreto: Ley para el diálogo, la conciliación y la paz digna en Chiapas, ésta rigió los diálogos que se llevaron en San Andrés y San Miguel Larraiza, en las mesas de trabajo los puntos a desarrollar fueron:

- 1.- Derecho y cultura indígena;
- 2.- Democracia y justicia;
- 3.- Bienestar y desarrollo;
- 4.- Derecho de la mujer en Chiapas;

Esta Comisión elaboró una propuesta que era avalada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional que comprendía; ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica; obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción en tanto no sean contrarios a las garantías individuales y a los Derechos humanos, en particular los de las mujeres; acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado; acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyos dominios corresponden a la nación; promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad cultural; interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia; concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para optimización de sus recursos, el impulso de sus proyectos de desarrollo regional para la promoción de la defensa de sus intereses; designar libremente a sus representantes, tanto comunitario como en los órganos de gobierno municipal, de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo, promover y desarrollar sus lenguas, culturas, costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

La conclusión de estos diálogos, fueron dirigidos a la reforma constitucional de agosto del 2001, sin embargo el periodista Jorge Fuentes Morua, estudioso del movimiento Zapatista manifiesta:

El Congreso de la Unión discutió la iniciativa enviada por el Presidente Fox (diciembre de 2000) y presentó su dictamen en abril de 2001. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional que regula el procedimiento para la Reforma Constitucional, los congresos de los estados de la federación han discutido dicho dictamen. Debieron transcurrir poco más de dos meses para que hasta el día 12 de julio de 2001 la cifra de congresos estatales que votaron a favor de dicho dictamen alcanzara la mayoría, sumando 17 entidades federativas las que se pronunciaron por la Reforma Constitucional presentada por el Congreso. Dichas entidades federativas son: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán Nayarit,

Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz. En tanto, se ha pronunciado en contra de dicho Dictamen la legislatura de los siguientes estados: Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas; de lo que se aprecia que es que se opusieron al Dictamen mencionado la legislatura de estados muy relevantes, como Chiapas, Oaxaca y Guerrero.³⁷

Ahora bien, la Reforma Constitucional fue una contrapropuesta que figura con candados y adecuaciones a la Constitución en las cuales; se reconoce "la libre determinación en los términos de esta Constitución"; reconoce la facultad de nombrar autoridades y las restringe a las municipales acotando: siempre y cuando se garantice el respeto a los Derechos políticos de los ciudadanos y los de la mujer en condiciones de igualdad"; se reconoce la facultad de asociarse respetando la división político administrativa de cada Entidad Federativa; se reconoce el acceso al uso y disfrute de recursos naturales respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes es decir respetando el artículo 27 Constitucional.

Para Jorge Fuentes Morua, la expresión manifestada en el artículo 2º Constitucional, apartado A, fracción VI, en la que "se reconoce el acceso al uso y disfrute de recursos naturales respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes", sugiere la subordinación de la norma constitucional a las leyes secundarias como la Ley Agraria.

Cabe señalar, que la Reforma Constitucional desconoció el contenido de los Acuerdos de San Andrés, en dos aspectos esenciales:

a) Al negar a la Comunidad el carácter de entidad de derecho público, negó el reclamo indígena de buscar tener personalidad jurídica activa, en un nivel de gobierno reconocido a lado de la Federación, los estados y los municipios; pero al regularla como

³⁷ Jorge Fuentes Morua, Sobre la Marcha, Op. Cit. Pág.. 62-63.

entidad de interés público, se le reconoce personalidad jurídica de menor jerarquía, aun cuando puede participar y ser oída, no puede gobernarse con facultades propias.

b) Por otra parte, varios estudiosos de la política mexicana señalan que al establecer a la comunidad indígena en el artículo 2º Constitucional, en lugar de hacerlo en el artículo 115 Constitucional para que ejecutaran funciones de gobierno complementarios de la acción gubernamental del ayuntamiento municipal, la comunidad indígena queda relegada a tercer plano, disminuida en su personalidad jurídica, al no ser regulada en el capitulo constitucional que organiza la estructura de gobierno, esto con fundamento en el artículo 2º Constitucional en su apartado "B" en el que establece que las autoridades competentes "la Federación, los Estados y los Municipios, deben de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, por lo que se demuestra que es clara la condición de subordinación y desvinculación de la acción de gobierno municipal a comparación de la comunidad indígena.

Otro estudioso de la política mexicana manifiesta que:

El desencanto y la desilusión han ido creciendo desde entonces al comprobar que en cada una de las legislaturas estatales, en las cuales ahora está en estudio la Ley, se ha impuesto la aplanadora de los partidos PAN Y PRI para consumir esta reforma constitucional.

Políticos y funcionarios del viejo y nuevo régimen opinaron sobre la insuficiencia de la Ley aprobada, a nivel internacional, la Cumbre de los Pueblos en Québec y la Cumbre del Milenio de los pueblos indígenas en Panamá se pronunciaron por rectificar el rumbo; el Congreso Nacional de los Indios Americanos de los Estados Unidos adopto una resolución que insta al Congreso mexicano y al Presidente Fox a rechazar esta simulación y aprobar la Iniciativa de la COCOPA., además, muchas organizaciones sociales del mundo se han ido manifestando en contra de esta Ley que no

sociales del mundo se han ido manifestando en contra de esta Ley que no resuelve ni las causas que originaron el conflicto ni abren nuevos caminos de paz.³⁸

Por lo anterior, el EZLN suspendió todos sus contactos con el gobierno federal y con la COCOPA, teniendo una posición de resistencia con silencio absoluto.

En contra de la Ley se interpusieron varios recursos de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se prevé que el gobierno se prepara para elaborar una ley reglamentaria o bien una iniciativa de reforma a la reforma.

Estas reformas a los artículos de la Constitución han creado varias controversias que el tiempo podrá calificar de adecuadas o impropias con base en los intereses económicos o políticos de cada actor.

Por otro lado, existen diversidad de opiniones contrarias a la autonomía de los pueblos indígenas, toda vez que estas señalan que los grupos indígenas tienen que superar la desconfianza que justificadamente tienen hacia los demás para convivir con la otra civilización en la forma más directa y sincera, sin temor, sin reservas;

Consecuentemente ningún mexicano que ame y conozca a su patria podría estar de acuerdo en que esta se divida, ni en la segregación de algunas de sus partes o en la autonomía de regiones al extremo de darse su propio gobierno al margen del pacto federal y de la Constitución. No podríamos aceptar la idea de que una o varias comunidades indígenas, con motivo de sus costumbres y usos, de su lengua o de su territorio dividan la nación o constituyan células independientes. Esto representa una pretensión inaceptable absolutamente.³⁹

³⁸ Juan Anzaklo Meneses, Sobre la Marcha, 94-95

³⁹ Revista Tribunales Agrarios, Agustín Hernández González, Pág. 53

Cabe precisar, que el conflicto Chiapaneco, también tiene rasgos religiosos y de intolerancia, como consecuencia las expulsiones de indígenas en la región de los Altos de Chiapas, misma que se ha convertido en una práctica de carácter violento e indisciplinado. A la fecha, se estima que existen más de 15 mil indígenas expulsados de sus comunidades, los cuales se han ido a refugiar a la ciudad de San Cristóbal de las Casas, en los que hay asentamientos irregulares, lo que ha contribuido a elevar la presión por la tierra.

Muchos de estos indígenas expulsados se asentaron en otras regiones del Estado (la selva lacandona o en la región de los Chimalapas, en los límites con el Estado de Oaxaca), lo que ha provocado en muchos casos, enfrentamientos con otros grupos campesinos en esas regiones.

Otro de los factores que han contribuido en el conflicto entre los indígenas tzeltales y tzotziles de los municipios de San Juan Chamula, Zinacatán, Amatenango del Valle, Cenahó y Mitontic, es el político, esto es que los caciques y algunas comunidades expulsan a "elementos perturbadores" entre ellos se encuentran protestantes, militantes de partidos de oposición y miembros de organizaciones campesinas independientes.⁴⁰

Con respecto a este punto se puede puntualizar el artículo 24 Constitucional que plantea: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre y cuando no constituyan un delito o falta penados por la Ley".

Uno de los pasos para contribuir a la creación de condiciones de respeto a los derechos y libertades fundamentales, es la difusión y divulgación de las garantías individuales y los Derechos Humanos, con el objeto de concienciar a sus habitantes y a las autoridades respecto a la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales.

⁴⁰ Walter Belle Taboada, Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas, Editorial, Derechos Humanos, México 1994, Pág. 96.

Dentro de esta campaña se debe enfatizar que ningún grupo o autoridad está facultado para vulnerar los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política. La Norma Suprema garantiza el respeto a las minorías y a sus propios integrantes, los derechos de todos los grupos e individuos, independientemente de que los mismos constituyan o no una minoría dentro de su comunidad.

4.5. -Convenios y Tratados que versan sobre cuestiones indígenas

Las Naciones Unidas vive actualmente una crisis financiera y de credibilidad, y las asociaciones civiles como el caso de la asociación denominada "Tierra de Hombres", que colaboran en el espacio de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU, realizan y tratan de que sé de frutos en el trabajo de proteger a las culturas indígenas.

Entre los tratados internacionales, el más representativo es *el Convenio 169 de la Organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*.

Este Convenio señala el Licenciado Juan Rodolfo Lara Orozco, que es incluso "considerado como parte de la Ley Suprema, en alcance a lo dispuesto por el artículos 133 Constitucional; obliga a Jueces y Magistrados, no sólo a conocer de su contenido, sino también a su aplicación cuando así proceda en derecho"⁴¹.

Los principios básicos del Convenios son fundamentalmente tres:

1. El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales

⁴¹ Revista de los Tribunales Agrarios. Juan Rodolfo Lara Orozco, Op. Cit. Pág. 68

- II. La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan
- III. El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos, para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

El Convenio número 169, sobre los pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo, fue ratificado por México en septiembre de 1990 y el decreto promulgatorio de dicho Convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, entrando en vigor el 5 de septiembre del mismo año.

En este convenio, las tierras son un punto importante para el desarrollo de las etnias, por lo que el artículo 4 del Convenio 169, se precisa que se debe salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo y la cultura de los pueblos indígenas y tribales, cabe mencionar que se utiliza el término "Tierra", incluyendo el amplio concepto de "Territorio".

Se define el concepto de Territorio como lo que ocupa la totalidad de hábitat y comprende no sólo la tierra sino las aguas, espacio aéreo, medio ambiente, lagunas sagradas y centro ceremoniales.

El artículo 6 del Convenio, señala que los gobiernos deberán de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, con sus Instituciones representativas, cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Es importante señalar que ningún país se toma la molestia en consultar a los interesados directamente "Indígenas".

Es importante, señalar que el artículo 7 de este Convenio es parecido a uno de los puntos discutidos en San Andrés Larraiza donde señala que los pueblos tienen derecho a decidir sobre sus expresiones culturales, espirituales y económicas en todos los ámbitos; de tal manera que controlen su desarrollo social, cultural y económico.

En el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, establece en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su idioma.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: se prohíbe la discriminación racial, definiéndola como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

En la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, dispone que la cultura obra de todos los seres humanos es patrimonio común de la humanidad; y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporciona a los hombres y a las mujeres medidas cada vez más eficaces de adaptación, que les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, reconocer que es menester respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si la desea mantener y, llegado el caso adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

En la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma en privado y en público libremente, y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

En la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, se agrega que toda cultura tiene una dignidad y un valor que debe ser respetados y protegidos en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

En la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, se señala que los Estados Miembros deberán promover, en todas las etapas de la educación, el estudio de la vida social a fin de estimular el reconocimiento de las diferencias. Este estudio debería, entre otras cosas, dar la debida importancia a la enseñanza de los idiomas, las civilizaciones y los patrimonios culturales extranjeros como un medio de promover la comprensión internacional e intercultural.

Uno de los tratados o convenios que tratan sobre los aspectos indígenas es el pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, este pacto surge como la visión de los países de planificación centralizada, socialistas de lo que se comprendía como democracia económica y social.

"Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales surgieron en los años de la posguerra, en un contexto de Estados fuertes, el Estado era llamado a cumplir los Derechos, económicos, sociales y culturales, como se señala claramente en el pacto."⁴²

Existen tratados o convenios que son complementarios para el estudio de esta materia, como son; *la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Niños*, donde se pretende la protección especial a los niños, para un desarrollo sano de manera física, espiritual y cultural, asimismo, es necesario mencionar que a varios niños indígenas no se les respetan estos Derechos fundamentales por lo que los Estados tienen la obligación de establecer medidas administrativas y legislativas para proteger estos derechos fundamentales.

⁴² Rodolfo Estavenhagen, *El Derecho a la equidad, Ética y Mundialización Social, Terre de Hommes*. Editorial Icaria y Antrazyt, Barcelona 1998, Pág. 27.

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la malnutrición, los indígenas del mundo son los que se están muriendo de hambre cuando su sociedad ha sido aislada del progreso.

La Agenda 21, fue elaborado por el Comité de las Naciones Unidas para el desarrollo económico, en el que se discuten los documentos legales y los acuerdos institucionales internacionales que necesitan establecerse para conservar y usar sostenidamente los recursos mundiales. Propone metas y directrices a seguir. recomienda que la acción gubernamental fortalezca la posición legal de los pueblos indígenas.

Por otra parte, existen los Acuerdo Indígenas que demuestran que existen reacciones comunes entre los pueblos de unidad frente a individuos y compañías que quieran explorar sus recursos, son de carácter no-obligatorio pero deben ser considerado valido, su fuerza radica en sus puntos comunes.

Uno de estos acuerdos es la Declaración de COICA, es una reunión regional sobre los derechos de la propiedad intelectual y la biodiversidad en Bolivia en 1994, los miembros de la Coordinación de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, elaboraron una declaración de los puntos básicos en que estaban de acuerdo, con respecto a los derechos de la propiedad intelectual y la bioprospección.

La Declaración de Matatua sobre los derechos de propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas fue aprobada en 1993 en Aotearoa, Nueva Zelanda, aproximadamente 150 delegados de 14 países se reunieron para discutir temas como los de Derecho de propiedad intelectual, biotecnología y otros.

4.6. - La interculturalidad en el mundo

El Doctor Lucio Cabrera señala que los indígenas son sujetos de derechos y deudores al mismo tiempo debido a que deben respetar la Constitución como norma

suprema y los derechos humanos, es importante considerar que antes de que nacieran los Estados existían los pueblos y como tal estaban los indígenas.

Los países se enfrentan a la existencia de las comunidades indígenas como un problema en lugar de estructurar una política para que pongan sus empeños en resolver los conflictos, por lo que surgió la política indigenista que trata de capacitar a los indígenas para que puedan resolver los problemas que les presenta su integración a una sociedad compleja y pluricultural, como la mexicana o la guatemalteca.⁴³

Algunos países ven a los pueblos indígenas como un problema para su integración, debiendo verlos como una realidad social, que debe ser atendida a la brevedad posible para evitar conflictos futuros que traigan consecuencias futuras.

En el caso de México existe una inevitable tendencia a que los grupos étnicos se mezclen por lo que es un país con un alto mestizaje cultural, por lo que se puede considerar que la sociedad evoluciona, existiendo un gran reto, lograr conquistar la integración de los pueblos indígenas en un país, sin perder su identidad, de ahí el Derecho a la identidad cultural.

En la actualidad se vive una atmósfera de globalización, esto debido a la mundialización de los medios de comunicación, la internacionalización de las economías, de la globalización de los Estados, como el continente europeo.

Debe de existir una nueva política que busque la integración y no la asimilación por lo que debe de tener un soporte de programas gubernamentales y no gubernamentales que reconozcan la importancia de las organizaciones étnicas y la creación de oportunidades para individuos de procedencia distinta.

⁴³ Díaz Polanco et al., El Indigenismo, Modernización y Marginalidad, Una revisión Crítica, Editorial Centro de Investigación para la Integración Social, Editor Juan Pablos, México 1981. Pág.. 51

La Interculturalidad debe llevarnos a crear un método de comunicación entre los diversos pueblos y Estados, una nueva visión de ver al mundo de la forma de trato y relaciones sociales, políticas y económicas de los diversos pueblos.

5. - LA INTERCULTURALIDAD EN LA ACTUALIDAD

5.1.- El derecho a la diferencia entre los pueblos.

5.2.- El derecho a la pluriculturalidad de los Estados

5.3.-Diversas opiniones sobre el indigenismo

5.4.- Necesidad de legislar el derecho a la diferencia y a la pluriculturalidad.

5.5.- Perspectivas actuales.

5.6.- Propuesta

5. LA INTERCULTURALIDAD EN LA ACTUALIDAD

El mundo en que nos toca vivir, está lleno de transformaciones y contradicciones, que han tornado más complejas las relaciones entre los individuos, entre las comunidades y aún más entre los propios Estados Nacionales.

En ese sentido se puede afirmar que por causa de la diversidad cultural existen una falta de comunicación entre las sociedades contemporáneas de la cual nuestro país no escapa y como ejemplo esta Chiapas y Oaxaca que ha llegado a niveles intolerables y absurdos.

Esta situación también se debe a varios factores como la etnicidad que constituye un factor determinante en la naturaleza y dinámica de los conflictos, particularmente en aquellas situaciones en que la lengua, la raza o la religión, se usan para diferenciar a los actores que se enfrentan.

Precisamente por ello, en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Esta Declaración incluye el derecho de las personas a disfrutar de su cultura, profesar y practicar su religión, utilizar su lengua, participar en los procesos de toma de decisiones relativas a la minoría a la que pertenecen y mantener contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo o ciudades de otras Naciones.

5.1.- El derecho a la diferencia entre los pueblos.

Para comprender el derecho a la diferencia, hay que entender la identidad entendida como un derecho del hombre y de la colectividad, esto como un reconocimiento de la dignidad de la persona como expresión de su singularidad por encima de su condición social, garantía que siendo individual es universal para cada uno y para todos;

que amplía la teoría civilista de los derechos de la personalidad a una doctrina de los derechos humanos.

El hombre moderno esta inmerso en la sociedad de las masas por lo que propugna, hoy por ser reconocido como lo fue antes en su individualidad, en su integridad, su voluntad y su libertad, para él tener conciencia de sí, ser uno entre todos, saberse diferente a los demás y tener prerrogativas idénticas, es un acto racional y un deber moral consigo mismo.⁴⁴

La formación de la identidad –la personal o la colectiva- comienza en lugares pequeños y cercanos al hogar, tan pequeños y tan cercanos que no se ven en ningún mapa del mundo, pero que son el mundo de cada persona: el vecindario en que vive, la escuela a la que asiste; la fábrica, la granja o la oficina donde trabaja.

Esos son lugares donde la gente busca y encuentra igualdad, dignidad, es ahí donde da y recibe apoyo, donde contrae compromisos y comprende el significado de la fraternidad, fuera de ellos, su personalidad deja de ser única pierde vitalidad.

El concepto de identidad cultural se puede asimilar como el de identidad democrática en el que a todos unifica e incluye; que abarca individuos, grupos y clases; que fortalece el tejido social; que enriquece una historia común. Identidad que significa ser idénticos en lo esencial; convivir a pesar de las diferencias; coexistir en una pluralidad que no sólo es política, sino social y cultural.⁴⁵

5.2.- El derecho a la pluriculturalidad de los Estados

Entre las dificultades que enfrenta este proceso de universalización, se advierte en lo referentes al fundamento y a las garantías de los Derechos Humanos: en cuanto al

⁴⁴ Lic. Cesar Camacho Quiroz, Conferencia Magistral "El Derecho a la Identidad Cultural. Organización de los Derechos Humanos, en el Estado de México, México 1999., pag. 107

fundamento que existe en el consenso universal que radica en la dignidad de la persona humana: en las ideas sustantivas de la unicidad y la singularidad del ser humano, que son aceptadas por las diversas religiones, códigos éticos y sistemas filosóficos.

El Jurista Norberto Bobbio, menciona que el significado y alcance del concepto de persona varía de unas culturas a otras y de una época a otra, lo cual supone el reconocimiento a la existencia de un relativismo cultural.

Dentro de esta doctrina existen sectores o grupos que se oponen al proceso de universalización de los Derechos Humanos. Los argumentos que esgrimen y guardan relación con el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y pueden resumirse en los siguientes:

- 1) Se afirma que la citada Declaración Universal fue el fruto de una época en la que Occidente dominaba las Naciones Unidas y, por consiguiente, su contenido representa solamente una concepción occidental.
- 2) Al momento de la proclamación de la Declaración Universal, la mayoría de los países del tercer mundo (África y Asia) se encontraban bajo dominación colonial, por tanto la Declaración les fue impuesta.
- 3) La Declaración contiene una enumeración de derechos y libertades que cultural, ideológica y políticamente no tienen carácter universal.
- 4) Que la Declaración Universal proclama principios morales válidos en una sola cultura y no enteramente aceptables en otras.

Frente a este relativismo cultural, señala que:

- a) Los criterios del relativismo cultural han sido manipulados ideológica y políticamente por parte de algunos Estados que se reconocen por la violación

⁴⁵ Lic. Cesar Camacho Quiroz, Op. Cit. pag. 109

sistemática de los Derechos Humanos esto con el fin de justificar sus propios regímenes políticos. Algunos países islámicos como Sudán, han llegado incluso a afirmar que no se sentían obligados por normas que eran contrarias a la Sharia o Ley Islámica. Sin embargo, como bien se señaló en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena en 1993, "... los Estados tienen el deber, sean cual fueran sus regímenes políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, independientemente de sus particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos".⁴⁶

- b) Resulta imposible admitir un relativismo llevado al extremo antiuniversalista, porque es forzoso reconocer que existen elementos fundamentales comunes a los códigos de valores morales en grandes zonas del globo gracias a problemas debidos a las diferencias culturales, se expresa que existe un deseo de ayuda mutua y cooperación que trasciende tales divergencias; esto se manifiesta en la firma de tratados multilaterales de Derechos Humanos.
- c) Pese a la existencia de diferencias culturales hay un elemento común que identifica a todas las culturas: la necesidad de reconocer y proteger la dignidad de la persona humana.
- d) La diversidad de culturas, así como la necesidad de redescubrir las raíces profundas de las diferentes culturas autóctonas, no debe servir de justificación de la violación de los derechos humanos.
- e) Las culturas que antiguamente fueron sometidas mediante el sistema del colonialismo y hoy lo son mediante el sistema del neocolonialismo (fundamentalmente a través de las empresas multinacionales), expresan la urgencia de unos nuevos derechos: los de la tercera generación, como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz y al medio ambiente.

⁴⁶ Luis Villoro, Derecho Indígena, Editorial Instituto Nacional Indígena, México 1997, pag. 112.

- f) La incompatibilidad de las culturas como obstáculo para el proceso de universalización de los Derechos Humanos, empieza a ser superada a través de la comunicación y el diálogo entre las mismas culturas. Por ejemplo: las declaraciones adoptadas por países con culturas no occidentales como la Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos, proclamada en París, en 1981.

De lo expuesto en los puntos precedentes podemos resumir que, independientemente de las actitudes derivadas del fundamentalismo o integrista, toda cultura debe estar abierta al diálogo y a la búsqueda de la verdad con otras culturas. La universalización de los Derechos Humanos no debe tropezar con la diversidad de cualquier cultura por real y profunda que ésta sea.

Los Derechos Humanos, son una invitación a que cada cultura descubra que ella no tiene la última verdad y, por lo tanto, la motiva a buscarla incesantemente a través del misterio que la oculta. Los Derechos Humanos encuentran su raíz en aquello que constituye en cada individuo la vocación a la libertad responsable del ser humano, esta verdad única, inaccesible e irreducible no puede abandonarla nadie ni renunciar a ella.

La cultura como la suma de todas las actividades y los productos materiales y espirituales que cada grupo social determinado tiene y que lo distinguen de otros grupos similares y que se convierte en un derecho esencial de toda persona, tanto en su aspecto individual como colectivo; de tal manera que el individuo pueda tener acceso, en igualdad de condiciones, a ese acervo de manifestaciones sociales, religiosas, intelectuales y científicas, así como a participar de la creatividad cultural sin restricción o discriminación alguna.

Es por ello que cuando intentamos analizar los procesos culturales desde la visión de los Derechos Humanos, debemos considerar que la cultura no es una entidad homogénea ni estática; por el contrario, para poder acceder a la comprensión de ésta se

requiere el reconocimiento del significado y alcance del pluralismo, el cual tiene como componentes básicos la tolerancia, el reconocimiento a las diferencias y la solidaridad.

Es importante reconocer que la articulación cultural no siempre es armoniosa, ya que frecuentemente incluye contrastes y contradicciones entre los diversos sectores sociales, sin que esto impida que todas y todos participen del mismo patrón cultural.

Si bien es cierto que toda sociedad y cultura cambian, también lo es que existen rasgos distintivos que caracterizan la idiosincrasia y costumbres de los individuos y que tienden a conservarse cuando así lo desean, se puede concluir que la cultura no es estática, al contrario, tiene sus raíces en la historia y se modifica con el tiempo, de hecho la transformación cultural como una constante dinámica y su propia recreación es un fenómeno universal. No obstante, se puede decir que una cultura tiene especial vitalidad si es capaz de preservar su identidad, al tiempo que incorpora el cambio, lo mismo que un ser humano específico cambia con el tiempo pero si tiene identidad individual.

En este sentido los derechos culturales se traducen en facultades y prerrogativas de toda persona a participar en la vida cultural de la comunidad, estos derechos han adquirido el rasgo de universalidad, han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en los cuales, de manera uniforme, se establece que toda persona tiene el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

En términos generales el Maestro Villoro manifiesta que los derechos culturales tienen que contener los siguientes aspectos:

- El Derecho a la existencia: la cual es necesario asegurar la existencia física de sus miembros contra cualquier intento que trate de destruirla, mediante el exterminio masivo de sus integrantes.

- El derecho a la no discriminación: no sólo incorporando la protección de la igualdad formal sino también la prohibición efectiva de un trato desigual.
- Derecho a la preservación de la identidad cultural que debe incluir el derecho a ser diferente que lo conforman derechos y libertades específicas que varían de grupo a grupo y que van desde lo religioso o lingüístico, hasta la organización social.
- Derecho a la autodeterminación; en el cual debe considerarse su historia, su ubicación territorial, su identidad y sus costumbres.

El ideal de la humanidad es fortalecer la calidad de las relaciones entre los pueblos, que es esencial para el desarrollo humano y el respeto de los derechos de los individuos, ello se podría alcanzar y el derroche de las energías sociales desviadas hacia la pugna étnica y religiosa, podría ser evitada, en la medida en que se definan los mecanismos para proteger los derechos de las personas y los pueblos a manifestar su singularidad cultural y a obtener la aceptación y comprensión de los demás.⁴⁷

La importancia del pluriculturalismo tiene la ventaja de tomar en consideración la riqueza acumulada en toda la experiencia, sabiduría y comportamiento humanos; esto es, que toda cultura puede beneficiarse de la riqueza de otra, dado que descubre su propia idiosincrasia y singularidad.

El derecho a la identidad cultural reconoce que los sujetos sociales se organizan a partir de un orden y una clasificación que forma y consolida identidades colectivas y no necesariamente de grupos sociales que se cohesionan a partir de ciertos principios, los cuales permiten construir un nosotros y diferenciarse de los otros. Las ideas de todos diferentes y todos iguales cobra especial significación en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural.

⁴⁷ Villoro Luis. "Sobre la identidad de los pueblos, Colegio de la Frontera norte, 1ª edición, México 1996, Pág. 24.

En los últimos cincuenta años, la unificación de Estados nacionales en confederaciones para hacer frente a problemas globales que los rebasan como por ejemplo la creación de entidades supranacionales como la Unión Europea.

Por lo que se concluye que la identidad cultural es el conjunto de formas de producir y transmitir los sentidos simbólicos que caracterizan a un conjunto social y que les permite reconocerse y ser reconocidos por otros.

La identidad cultural puede asimilarse como el derecho esencial de un pueblo, pudiendo ser un Estado miembro de la comunidad internacional o, los grupos minoritarios que habitan dentro de él, y que sirve para mantener los rasgos que los singularizan y determinan su vida cultural.

5.3.-Diversas opiniones sobre el indigenismo

López y Rivas, exintegrante de la COCOPA, en México, *manifiesta que en* los procesos autonómicos que ocurren en Chiapas y en la región continental dichos mecanismo no tienen una naturaleza reaccionaria o conservadora como ocurrió en los Balcanes, sino que plantean una forma de recuperar ciertos tipos de autogobierno de hecho, pero bajo el reconocimiento de las cartas constitucionales.

Por su parte *Magdalena Gómez*, articulista del periódico de La Jornada, y asesora jurídica del movimiento zapatista, indicó que entre los factores que motivaron a los pueblos indios a exigir su inclusión en la carta Magna y hacer un frente a un Estado neoliberal, fueron las injusticias de décadas en que se tuvieron olvidados y en la reforma al artículo 27 constitucional de mil novecientos noventa y dos, hecho que colocó a la tierra indígena dentro del libre mercado, esa modificación fue considerada por los pueblos indios como una desventaja para defender su territorio.

Magdalena Gómez indicó que la principal objeción y veto a los planteamientos de San Andrés Larrainzan fue que las comunidades indígenas pudieran disfrutar plenamente

de los recursos naturales de sus tierras que significaba la posibilidad de subsistencia y fortalecimiento de dichos pueblos y aseveró que los legisladores prefirieron poner trabas violando los acuerdos internacionales como el 169 de la OIT y actuaron en defensa de intereses particulares o de partido.

Luis Hernández Navarro, coordinador de opinión y columnista de La Jornada indicó que las comunidades indígenas se concentra en la más grande miseria del país y la violación cotidiana de los derechos humanos aunado a la falta de representación política de ese sector, manifestando que el Estado mexicano trató de marginarlos y a pesar de esa situación las etnias han sobrevivido, se reprodujeron y sobrevivieron para convertirse en un actor político.

Además señala que la reivindicación autonómica de los pueblos indios aparece como el espacio en el que éstos se pueden atrincherar para resistir la globalización, pudiendo competir o pelear en una correlación de fuerzas más favorable que implica la reivindicación de lo propio ante lo ajeno, la defensa del espacio para reproducir cotidianamente, la identidad que se quiere borrar por la vía de la globalización.

El poeta mexiquense, *José Luis Alamo* señala que *nuestra raza es una* fusión entre españoles e indígenas siendo tiempo para que se legisle con claridad, sobre la defensa de nuestra identidad nacional esto en defensa de nuestro idioma y el de nuestras olvidadas etnias.

5.4.- Necesidad de legislar el derecho a la diferencia y a la pluriculturalidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha reafirmado la existencia de dos órdenes jurídicos distintos en nuestro país y en algunas partes del mundo; la costumbre jurídica y las leyes locales y federales que muchas veces son ajenas en los fenómenos sociales en los grupos indígenas esto provoca problemas de incompatibilidad entre dichos órdenes, esto con

fundamento en investigaciones realizadas por esa Comisión y por el Instituto Nacional Indigenista, como por ejemplo los informes respectivos sobre tarahumaras y las expulsiones en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas ⁴⁸ (CNDH, 1994:419-420).

Por otro lado, los pueblos indígenas han conformando un conjunto de reglas que hacen posible identificar lo que está prohibido y las normas de observancia obligatoria, por lo que las costumbres jurídicas de los 56 grupos étnicos que habitan el territorio nacional presentan una gran diversidad en la aplicación de su derecho consuetudinario y en relación con el derecho nacional.

Ahora bien, los pueblos indígenas demanda el acceso a la jurisdicción del Estado a fin de impartir una eficaz y honesta impartición de justicia que garantice el respeto irrestricto a las garantías individuales y sociales, así como el reconocimiento de su especificidad étnica y cultural.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos desarrolló un conjunto de estudios que se utilizaron para modificar en 1991 diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y para el Distrito Federal, entre las reformas a dichos códigos sobresalen las siguientes: el derecho de los indígenas, que no hablan suficientemente el castellano, a tener un traductor; y la obligación del juzgado de allegarse de elementos para conocer, valorar la personalidad, circunstancias de los sujetos y actores involucrados en la comisión de un delito, cuando éstos pertenecen a grupos étnicos, pero no se trata de crear situaciones jurídicas de excepción.

La presencia de los pueblos indígenas en México, plantea más bien la necesidad de desarrollar nuevos espacios de autonomía y de respeto al derecho de ser diferentes, las modificaciones en los artículos constitucionales representan un avance respecto al reconocimiento del derecho a la diferencia, y por ende el respeto a las costumbres jurídicas. Sin embargo, existen carencias en muchas de las leyes y reglamentos, en

⁴⁸ Walter Beller Taboada, Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México, CNDH, 1994

ocasiones graves, al desconocer las normas constituidas por las tradiciones y costumbres que ordenan la vida y las relaciones en el mundo indígena.

Asimismo, es necesario que las Constituciones y leyes de los estados establezcan las normas, medidas, procedimientos que protejan y respeten las lenguas, culturas, usos y costumbres de las comunidades indígenas asentadas en sus territorios, así como formas específicas de organización social en todo aquello que no contravenga la Constitución; las referidas disposiciones serán de orden público y de interés social.

Por otra parte, la Constitución de San Luis Potosí en su Artículo 1º. Puntualiza que dicha entidad federativa tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida, el bienestar y el desarrollo de los grupos étnico sociales de culturas autóctonas dentro de sus propios patrones de conducta en cuanto no contraríen normas de orden público.

El reclamo de los pueblos indígenas y de sus organizaciones sobre el acceso a la tierra debe ser entendido en un sentido más amplio. La tierra es algo más que un factor económico o productivo, es más que un lugar donde sembrar maíz, más que un recurso para la sobrevivencia. El nombre territorio, dado por los pueblos indígenas no solamente consiste en una demarcación de tipo administrativo (que con frecuencia está ausente), sino que representa un vínculo histórico, mítico, espiritual que rebasa lo meramente jurídico.

Un grupo étnico se reconoce a través de un territorio porque es el elemento de su cultura; es a partir del territorio que reproduce sus instituciones y organizaciones, sus formas diversas de solidaridad, así como sus normas y reglas de comportamiento. Los pueblos indígenas tienen sus propios conceptos mediante los cuales establecen relación entre un espacio determinado, una historia específica, una cultura propia y una cosmovisión particular⁴⁹

⁴⁹ Op. Cit. Rodolfo Stavenhagen, CNDH

Existen zonas indígenas donde predominan las tierras comunales, como los casos de Oaxaca, Michoacán o Chiapas, de manera que la lucha por la tierra no se reduce a la dotación de un pedazo de suelo, sino que buscan recuperar un territorio como espacio de reproducción y persistencia del grupo.

Las comunidades indígenas enfrentan sus propias contradicciones internas. En lo que respecta a la tierra, por lo general se presentan conflictos por linderos entre comunidades indígenas, por invasión de las tierras ejidales y comunales por parte de la población mestiza y por la disparidad en la distribución. En el primer caso, se debe a la atomización de la tierra, que hoy en día es un fenómeno acentuado que ha motivado conflictos en Oaxaca y Puebla. En estas regiones los mixtecos, los triquis, los zapotecos, que poseen títulos ancestrales, se enfrentan con nuevos centros de población dotados con tierras ejidales; situación que provoca conflictos que, en ocasiones, son resueltos con los recursos de negociación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. El segundo caso, está vinculado con la invasión de las tierras ejidales y comunales por parte de los pequeños propietarios que se dedican a actividades de exportación; los indígenas al no conocer los procedimientos legales para defender sus territorios son engañados por su comisariado de bienes comunales, quienes favorecen a los empresarios agrícolas.

En el caso de la ciudad de México, existen evidencias de que los migrantes indígenas establecidos de manera temporal o definitiva, reproducen parte del conjunto de costumbres y tradiciones en su nuevo entorno ya sean sistemas de solidaridad social, participación en fiestas religiosas, normas de las relaciones entre padres e hijos así como modalidades adecuadas a la nueva situación del migrante como sucede con los zapotecos que para cumplir con su obligación del tequio tienen que dar una cooperación económica anual.

En el caso de los mixtecos en la capital mexicana y sus zonas conurbadas se mantienen redes de solidaridad y convivencia, vinculadas con las necesidades y requerimientos de la comunidad de origen. En otras palabras, la costumbre jurídica se mantiene más allá de las fronteras locales, por ejemplo, los mixtecos, zapotecos y

purépechas que radican en Estados Unidos siguen en estrecho contacto con la comunidad de origen, conservando parte de sus costumbres y tradiciones.

5.5.- Perspectivas actuales.

La idea de interculturalidad o pluralismo (para algunos autores como Giovanni Sartori) implica el concepto de tolerancia y su aceptación gradual; para él la tolerancia y el pluralismo son conceptos distintos, porque están conectados, lo anterior porque significa que el pluralismo presupone tolerancia.

La diferencia está en que la tolerancia respeta valores ajenos, mientras que el interculturalismo o pluralismo afirma un valor propio, lo anterior porque el pluralismo afirma que la diversidad y la diferencia, son valores que enriquecen al individuo y también a su ciudad política; todo lo contrario a lo que en el pasado se había creído: que la diversidad era la causa de la discordia y de los desórdenes que llevaban a los Estados a la ruina.⁵⁰

El pluralismo enriquece una sociedad abierta y algunas veces refleja un orden espontáneo, su intento primario es asegurar la paz intercultural, esto significa que crea agresiones y hostilidades entre culturas, asimismo cabe precisar que existe el pluralismo de asociaciones voluntarias y las de asociaciones involuntarias.

Ahora bien, el fomento a la interculturalidad en el mundo se puede dar en asociaciones voluntarias o involuntarias de la misma manera en término de respeto y reconocimiento recíproco.

Quien tolera tiene creencias y principios propios, los considera verdaderos, y, sin embargo, concede que los otros tengan el derecho a cultivar "creencias

⁵⁰ Sartori Giovanni, La Sociedad Multiétnica, Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjerismo, Editorial Taurus, Madrid, 2001, Pág. 87.

equivocadas", la cuestión es importante porque establece que el tolerar no es, ni puede ser, algo ilimitado. "La tolerancia esta siempre en tensión nunca es total".⁵¹

Para el maestro Sartori, el Multiculturalismo es una situación de hecho que simplemente registra la existencia de multiplicidad de culturas y significados a precisar, por lo que el multiculturalismo no plantea problemas a una concepción pluralistas e intercultural del mundo, en todo caso el multiculturalismo es una configuración histórica del pluralismo, asimismo precisar que el prefijo "multi" del multiculturalismo no sólo engloba muchas culturas, sino también que son variadas, la diferencia se convierte en problema, porque al final cada individuo es y siempre ha sido distinto de cualquier otro en todo (belleza, tamaño, salud, talentos, intereses, etcétera)

Por lo anterior, el maestro Sartori señala que la política del reconocimiento, es hasta hoy más de palabras que de hechos, porque en la medida en que las discriminaciones triunfan, en la misma va creciendo un gran fenómeno social que crea un conflicto social, porque las discriminaciones crean desfavorecidos que protestan y demandan contrafavores, o bien favorecidos no aceptados y rechazados sin más por la comunidad.

El tratamiento preferente se aplica, oficialmente, a los negros, mexicanos, puertorriqueños, indios (nativos) filipinos, chinos, japoneses ¿por qué a ellos y sólo a ellos? ¿Es porque su diferencia cuenta, mientras la diferencia, qué sé yo, de los armenios, cubanos, polacos, irlandeses, italianos no cuentan? La explicación es que se debe privilegiar a quien ha estado más discriminado. Esta aplicación tiene su lógica aunque la selección que se deriva de ella no sea tan lógica. Pero con el tiempo sucede que el principio de las discriminaciones compensadoras se ha ampliado – de hecho – las mujeres, los homosexuales, hasta los enfermos de sida (privilegiado, por ejemplo los enfermos de cáncer).⁵²

⁵¹ Op cit. Sartori Giovanni 86

⁵² Ob Cit. Sartori Giovanni Pág. 88

Al disertar sobre la secuencia histórica del fenómeno se observa que primero se inventa o en todo caso se "hace invisible" una entidad, para después declararla pisoteada y así desencadenar "las reivindicaciones colectivas de los desconocidos" que antes no sabían que lo eran en beneficio de grupos de poder con intereses propios o con fines de separación o de rebelión.

La llamada política del reconocimiento no se limita a "reconocer"; en realidad fabrica y multiplica las diferencias, transformándolas en identidades potenciales, también las aísla y encierra en sí mismas de esta forma se arruina la comunidad pluralista.

El multiculturalismo, es un proyecto que se propone en la sociedad y diseña su propia movilidad social, es un creador de diversidades, porque se dedica a hacer visible las diferencias y a intensificarlas y de ese modo llega incluso a multiplicarlas, este fenómeno social debe ir de la mano de la practica de la interculturalidad.

Por otra parte, el maestro Luis Villoro señala que los derechos indígenas no se fundan en las declaraciones constitucionales, el sistema normativo de los usos y costumbres no adquiere normatividad por ser reconocido por la ley, el ordenamiento legal positivo no hace más que reconocer que hay un ordenamiento legal originario anterior al establecido en el derecho nacional.

Para los indígenas, la manera de ejercer su derecho de autodeterminación como pueblos es negociar un estatus de autonomía con el Estado nacional, toda vez que el derecho normativo indígena es rebasado por el derecho nacional, porque al aceptar formar parte del Estado nacional, en el momento en que aceptan la Constitución y se integra dentro de ésta, a su derecho propio se debe añadir el derecho positivo nacional.

Ahora bien el problema de la actualidad es que debe existir un derecho que parta de la relación entre dos sistemas normativos diferentes, en el cual tenga representación, los pueblos indígenas como sujetos de derecho.

Finalmente cabe destacar que en el mundo existe una realidad social, la diversidad de pueblos y culturas dentro de los Estados nacionales, que están presentes antes y después de que se establecieron los Estados y que su derecho ha sobrevivido a pesar del tiempo y de los movimientos sociales, económicos y políticos que han transformado la sociedad mundial.

A partir de esta realidad social se han dado tres tipos de conceptos que nos ayudan a comprender el problema planteado, el primero de ellos es la multiculturalidad, que es la cantidad de diversos pueblos indígenas y culturas en un Estado nación que conlleva la libertad de practicar a voluntad elementos de varias culturas; pluriculturalidad que es el fenómeno de la diversidad de pueblos y por último la interculturalidad que es la interacción entre los pueblos indígenas con respeto, tolerancia y conocimiento mutuo que va más allá, que va hacia la sincronía de todos los pueblos del mundo.

Ahora bien, tomando éstas consideración existe dos tipos de legislaciones; la instituida por el Estado y la preexistente entre las comunidades indígenas de esos Estados, por lo que se está en un conflicto que debe de ser tratado con el consenso de todas las parte involucradas para llegar a un acuerdo que tenga como fin el legislar con respeto a sus diferencias en torno a la utilización de recursos naturales, medicina tradicional, costumbres y usos entre otros temas de actualidad que son debatidos en varios foros nacionales e internacionales, teniendo como base fundamental los derechos humanos en todos sus aspectos. Lo anterior, debido a que tanto los gobiernos y las comunidades no han tomado en consideración algunas costumbres y usos tradicionales de los pueblos indígenas y estos a su vez han trasgredido derechos humanos de sus miembros, como en el caso: de las mujeres, menores de edad, o personas que profesan otras religiones.

De ahí que se deba tratar este fenómeno social en todos sus aspectos, no sólo a través de la legislación, sino también desde la raíz de todos los problemas; como la educación impartida en todas las escuelas y en programas que ayuden a concienciar a todos los seres humanos de que todos somos diferentes, pero que tenemos los mismos derechos.

El meollo del problema en México, es el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho, es decir ser reconocidos constitucionalmente en el artículo 115 constitucional como parte de la Federación, entidades estatales y municipio para tener la facultad de organizarse políticamente y tal vez económicamente

Esta situación se debe a que los pueblos indígenas ven la tierra, como un elemento de territorialidad en la que se encuentran sus raíces, su patrimonio cultural, siendo esencial para la sobrevivencia de su comunidad; es el territorio que les pertenece desde antes de la venida de los españoles, tanto es así que entre las mismas comunidades existen pugnas y conflictos que llegan a la muerte de varios indígenas por salvaguardar su territorio, el lugar donde se desarrolla toda su vida interna en todos sus aspectos políticos, sociales, económico y espirituales.

Por eso el interés constante de los pueblos indígenas de recalcar que sus tierras son suyas y de nadie más, aun cuando las autoridades catalogan estos problemas como agrarios, como factor económico, en lugar de clasificarlo como causa esencial de los problemas por ser el "hogar", aun cuando las tierras de estos grupos a veces son de pésima calidad.

Dentro de este "hogar", se desarrolla su vida social y espiritual, la que es llevada a veces hasta los extremos como sucede en el Estado de Chiapas, donde los miembros de las comunidades que profesan una religión diversa a la suya, son desplazados, lo anterior por considerarlos elementos extraños y perturbadores a su identidad cultural.

Por lo anterior, los gobiernos de los Estados deben de tomar en consideración el elemento de "territorio" para legislar; cabe precisar que los Estados tienen el temor de que los pueblos indígenas como tales decidan separarse de ellos y conformar otro Estado o anexarse a otro, por lo que trae como consecuencia que haga caso omiso de los reclamos indígenas, a parte de estar presente los recursos económicos que conllevan las áreas naturales.

En el caso de México, se formularon los tratados de San Andrés Larraizar, en los que se plasman los puntos clave de la demanda de los pueblos indígenas:

- 1- ser reconocidas como entidades de derecho público y con autonomía en su propio territorio.
- 2.- el derecho a estar representados en el poder legislativo.
- 3.- preservar cultura, usos, costumbres y lenguas propios

El poder ejecutivo presentó un proyecto de reforma en materia indígena al poder legislativo, similar a lo que se exigían en los tratados de San Andrés Larraizar, siendo desvirtuado y convertido en una reforma con muchos candados a lo solicitado por el pueblo indígena.

Los pueblos indígenas en respuesta interpusieron recursos de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las citadas reformas constitucionales, misma que declaró improcedentes porque la acción de inconstitucionalidad no procede contra reformas constitucionales sino contra leyes ordinarias, fundamentándose en el artículo 105 constitucional que permite a ese Supremo Organismo de Justicia ejercer en vía judicial el control constitucional de las Constituciones locales, de leyes federales, de leyes locales, de tratados internacionales, de reglamentos, de circulares y aun de actos de sentido estricto, pero no señala facultades para ejercer el control sobre normas constitucionales, ni sobre su proceso constitucional de creación, señalando aun que los Organismos de Estado solo ejercen funciones expresamente señaladas.

5.6. Propuesta.

México por ser un país pluricultural, desde el norte hasta el sur de sus fronteras, tiene una realidad social que sobrepasa el marco legal, lo anterior se puede constatar por el levantamiento del Ejército Zapatista el 1 de enero de 1994, la realización de varias mesas de concordia y pacificación de Chiapas, la marcha zapatista del 2000 y la reforma al

artículo, 1º y 2º de la Constitución Federal de fecha 14 de agosto del 2001 y los recursos de inconformidad contra estos últimos, toman gran importancia e impacto en diversos ordenamientos jurídicos.

La importancia de la reforma al artículo 1º y 2º Constitucional al considerar a la comunidad indígena como un sujeto interés público, es una definición acertada, toda vez que las comunidades indígenas no existen como entidades completamente homogéneas, solamente existen como comunidad dentro del pueblo maya, mixe, tarahumara o tarasca, por ejemplo los mayas que están distribuidos en Yucatán, Quintana Roo, Guatemala; los mixes que están divididos en varias comunidades como la de Juchitán, la de San Juan Guichicovic, Santa Lucia Monteverde, Santiago Nuyoo, en el Estado de Oaxaca, en donde constantemente existe conflictos por límites y colindancias entre ellos, y por problemas de carácter social.

Es importante señalar, que uno de los ideales del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y otras asociaciones, es considerar que las comunidades indígenas deben de contemplarse en la Legislación como sujetos de derecho, y figurar dentro del artículo 115, con el objeto de que se les reconozca prerrogativas que en ese artículo se encuentran señaladas.

Al respecto es importante señalar que en la reforma al artículo 2º constitucional se encuentran consideraciones importantes para proteger la pluriculturalidad mexicana como las siguientes:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, a consecuencia a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos, en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a principio generales de esta Constitución, respetando las

garantías individuales, los derechos humanos de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, garantizando...

VIII.....Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B... IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancias de las mismas.

Estas reformas son de gran trascendencia porque dan seguridad jurídica sobre sus costumbres y formas de vida, dentro del marco legal de la Constitución Federal como de las locales; en estricto respeto y apego a los derechos humanos.

Ahora bien, debe de existir una adecuada aplicación a las reformas al artículo 2º Constitucional, creando programas de difusión a las comunidades indígenas para hacer de su conocimiento los derechos y prerrogativas que gozan como tales.

Lo anterior, porque en las reformas constitucionales se previno respecto a sus formas de gobierno interno, a su sistema jurídico, costumbres y usos dentro del marco legal y a las garantías individuales; sin embargo cabe destacar que existen candados legales a la propiedad y uso de la tierra y recursos naturales que se encuentran en su "hogar" o "territorio", lo que resulta problemático para resolver el conflicto armado porque esa tierra, territorio u "hogar" es donde se asienta su grupo o sociedad que es de vital importancia para la supervivencia del grupo; el respeto a esta garantía implica un mejor desarrollo en sus actividades sociales, económicas y culturales; sin este elemento esencial el grupo puede verse dispersando porque se pierde el contacto y lazos que los unen, por lo que existe la necesidad del respeto irrestricto a la propiedad de las comunidades indígenas.

Por lo que es necesario analizar diversas fracciones del artículo 27º Constitucional en relación con la Ley Agraria respecto a la tutela de la propiedad de los indígenas;

En el artículo 27º Constitucional se cita lo siguiente;

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

VII.. .La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas...

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de los pobladores....

También la Ley Agraria señala en su:

Artículo 106. Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley reglamentaria al artículo 4 constitucional , y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

Con respecto a la reforma del 14 de agosto del dos mil uno, al artículo 2º constitucional contempla:

A.....VI. Acceder, con respecto a las formas y modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan a las comunidades, salvo aquellos que corresponda a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Ahora bien, ya que para los indígenas, es importante la estabilidad de sus asentamientos en su territorio, porque son el centro de su desarrollo económico, social y político, en consecuencia deben de existir programas de difusión de estos derechos para hacer extensivos el conocimiento de las acciones.

Finalmente, cabe destacar que de la difusión de sus derechos esenciales como comunidades indígenas y de diversos programas que abarquen todas las etnias que existen en nuestro país sobre las reformas constitucionales que se dieron en el 2001, sobre el reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación de sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, dentro del marco constitucional, se debe de crear una ley que contemple sus necesidades, misma que podrá ser enriquecida si lo desean los pueblos indígenas a través de propuestas que presenten en la Cámara de Diputados.

Proyecto de la ley reglamentaria al artículo 2 Constitucional

Ley indígena

Definiciones Generales.

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 2º Constitucional en materia indígena y de observancia general para toda la República.

Artículo 2.- En los casos y situaciones no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil y penal del fuero federal y las leyes locales a fines a las problemática de los conflictos que se susciten dentro de la comunidades indígenas; las legislaciones ecológicas en su caso.

Artículo 3.- Se considera comunidades indígena a *"la unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, asimismo estos pueblos indígenas deben tener conciencia de su identidad indígena"*⁶³; no necesariamente sus habitantes serán indígenas puros.

Artículo 4. Las comunidades indígenas *son entidades de interés público*, toda vez que entre ellas no existe una entidad homogénea, por lo que la Federación, las entidades federativas y los municipio tiene la obligación de coadyuvar al desarrollo integral de las mismas y deberá proteger en todo sus aspecto la preservación de sus usos y costumbre, de sus manifestaciones y patrimonio cultural, en caso de peligro, siempre que no vulneren las garantías individuales, los derechos humanos y el marco constitucional.

Artículo 5.- Las comunidades indígenas tiene el derecho esencial de conservar sus tradiciones usos y diversas manifestaciones culturas, o en su caso el desarrollo cultural

⁶³ Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y artístico, considerado en la tercera generación de los derechos humanos, con libertad y dignidad dentro del Estado Mexicano.

Artículo 6.- *Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*⁵⁴

Artículo 7- Para garantizar el cumplimiento de la protección a la comunidad indígena como entidad de interés público, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancias de las mismas.⁵⁵

Artículo 8.- En caso de que la Federación, las entidades federativas y los municipios, no consideren dentro de su presupuesto de egresos, la partida para el desarrollo integral de las comunidades indígenas, estas las exigirán en forma pública a efecto de que el pueblo las demande.

Artículo 9.- El Estado Mexicano tiene la obligación de implementar dentro del plan educativo la enseñanza de la interculturalidad como principio rector para enseñar y contraer relaciones de respeto y tolerancia entre otros pueblos e individuos de diversas culturas, a fin de evitar a futuro conflictos sociales; así como el concepto del multiculturalismo como herramienta para enriquecer a la nación con la diversidad de manifestaciones culturales de sus diversos pueblos indígenas.

Sección Jurisdiccional

⁵⁴ Artículo 2, Sección A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10- El estado respetará el derecho de las comunidades indígenas a decidir sus autoridades tradicionales, con sus procedimientos respectivos y practicas tradicionales, usos y costumbres.

Artículo 11- *La Federación respetará su sistema normativo en la regulación de sus conflictos internos, siempre y cuando no se violen los derechos humanos, asimismo, en caso de faltas administrativa y delito que no merezcan penas corporal estarán autorizados a resolver conforme a derecho y ajustándose a las normas de derecho vigente.*

Artículo 12.-El Estado reconoce que en las comunidades indígenas existen costumbres que son fuente de derecho, y que en algunos casos cubren aspectos que no se encuentra previstos en la normatividad del Estado, entidades federativas y municipios por lo que se crean vacíos jurídicos; mismo que serán registrados y analizados a fin de legislar sobre ellos.

Artículo 13.- En caso de no existir tribunales de baja cuantía en la comunidades indígenas se les faculta a resolver asuntos de tipo civil y mercantil que no supere el monto de a través de la amigable composición, siempre respetando los derechos humanos.

Artículo 14.- Las comunidades indígenas tendrán derecho a participar en asuntos índole privados y públicos, de carácter políticos, económico, cultural y social, que pongan en peligro su existencia a fin de proteger sus costumbres, usos tradiciones y todas sus manifestaciones culturales, dentro del marco legal

Artículo 15.- A Efecto de lo anterior, las comunidades indígenas tendrán representación dentro de los niveles de gobierno y de administración de justicia, en los casos que sean considerados de vital importancia para su existencia como la expropiación de sus tierras o al considerar alguna situación acorde.

¹¹ Artículo 2, Sección 13, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Las comunidades indígenas pondrán participar y exigir que en caso de defensa de algunos de sus miembros se le asista con un defensor que conozca su lengua y tenga conocimiento de su cultura y su entorno social.

Artículo 17- la comunidad indígena puede pedir la anulación de contratos que sean suscritos por algunos de sus miembros y órganos de representación como autoridades tradiciones, si se contempla el peligro inminente de su existencia como tal o el menoscabo o daño de su patrimonio en forma integral.

Artículo 18.- Se considera como patrimonio cultural, en su aspecto espiritual y social, a los usos, costumbres y tradiciones; y materiales a los muebles o inmuebles valiosos o diversas manifestaciones culturales como su gastronomía, danzas, música, considerados como algún tipo de arte.

La territorialidad

Artículo 19.- Se considera como territorio de los pueblos indígenas, la totalidad de la tierra, aguas, lagunas sagradas, centros ceremoniales, que se encuentren dentro de los límites y colindancias en las que se encuentra su comunidad; toda vez que los pueblos consideran este habita como un elemento esencial para la sobrevivencia de su pueblo, asimismo este espacio deberá tener un vínculo familiar, espiritual, social, histórico y económico; mismo que reproduzca sus instituciones, organizaciones, costumbres y usos que determinen su vida social.

Artículo 20.- *Las comunidades indígenas tendrán el derecho de acceder a las formas y modalidades de la tierra, preferentemente, por pertenecer a estos, desde antes de la llegada de los españoles, sin menoscabo de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio pertenece a la Nación.*

Artículo 21.- Ahora bien, cuando pierdan el uso y disfrute de los recursos naturales que se asienten en su territorio, las comunidades indígenas, podrán negociar el uso y disfrute de sus tierras y recursos naturales, con los particulares, sin perder la

posesión de estas, y gozarán de las ganancias que se obtenga con la explotación desde un 35% hasta el 40%.

Artículo 22.- Estas normas deberán ser aplicadas de acuerdo al artículo 27 constitucional y a su ley reglamentaria, la ley agraria.

Artículo 23.- cuando exista la posibilidad de una expropiación, se establecerán los mecanismos necesarios para la participación de los pueblos indígenas como interesados directamente; se otorgara un plazo conveniente de treinta días a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga.

Artículo 24.- Cuando por el decreto de una expropiación sean privados de la posesión y usos de sus tierras, el Estado proveerá lo necesario a fin de que se restablezca en un territorio similar, y sean indemnizado por el daño que se les cause a sus comunidades, en caso de que las comunidades se opongan se llevara el procedimiento que se contempla en esta Ley .

Artículo 25.- Cuando por motivo de una expropiación, la comunidad indígena considere que se pone en peligro la supervivencia de su grupo, podrán poner en consideración de la opinión pública mediante un plebiscito ante la ciudadanía que deberá de considerar el 70%; así como las 2/3 partes de la votación de la Cámara de Diputados, para que se veto la expropiación y se considere otras opciones.

Artículo 26.- Esta ley se aplicará en todas las entidades federativas y en correlación con las leyes locales de las mismas.

Patrimonio Cultural

Artículo 27.- El Estado reconoce que las comunidades Indígenas tienen una gran riqueza cultural, en diversas manifestaciones, como es el caso de sus bebidas, su medicina tradicional, sus diseños, sus canciones, su folklor, sus artesanías, entre diversas

manifestaciones de tipo cultural, misma que pueden ser sujetas de explotación y beneficio económico.

Artículo 28.- El Estado proveera los mecanismos administrativos y judiciales a efecto de que se proteja estas manifestaciones culturales; que su explotación y beneficios recaigan en la comunidad indígena y no en manos de particulares, por lo que se llevaran constantemente a las comunidades programas gubernamentales a fin de que se registre derechos de autor, o denominación de origen como el tequila o la artesanía de barro de Olinala.

Artículo 29.- Se implementarán medidas y programas con instituciones de educación e investigación a fin de registrar las medicinas tradicionales a fin de que las investigaciones hechas en coordinación con los médicos-brujo, chamanes y curanderos se registren las formulas medicas y químicas en beneficio de las comunidades, o en porcentajes con las grandes empresas farmaceuticas.

Sanciones

Artículo 30.- En los casos que exista delitos cometidos contra las comunidades indígenas, el ministerio publico lo seguirá de oficio, por considerar que es un delito contra la identidad cultural de la nación.

Artículo 31.- Para eliminar las practicas discriminatorias que se den contra los indígenas o contra la comunidad, el poder legislativo y ejecutivo tiene la obligación de legislar y tipificar delitos que se cometan contra las diversas manifestaciones culturales de las comunidades indígenas o contra ellas mismas.

Artículo 32.- En caso de que la misma comunidad indígena no respete los derechos humanos y garantías individuales de otras comunidades o individuos de su comunidad o de otra, se le aplicaran las medidas correctivas que se establecen en el titulo sexto, relativo a delitos contra la autoridad del Código Penal Federal, o bien en su caso, las medidas correctivas del artículo 54 al 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el mundo existe una diversidad de culturas observándose en ciertos Estados, un mayor carácter pluricultural, lo que produce problemas de tipo social, económico y político, que devienen en conflictos sociales y choques culturales que a veces provocan guerras internas.

SEGUNDA.- En los últimos años, varios estudiosos se han dedicados a analizar estos fenómenos para poder combatir la intolerancia, que al extremo conllevan a graves delitos de lesa humanidad como el genocidio que se ha dado con la Alemania nazi, y en algunas regiones de África en la que se han exterminado tribus enteras, por mencionar algunos casos.

TERCERA.- Los estudiosos han definido que existe una práctica denominada interculturalidad como un orden social compartido y basado en el reconocimiento y tolerancia mutua entre los individuos de diferentes pueblos y entre las propias comunidades.

CUARTA.- Debe de existir la interculturalidad como principio normativo en las aptitudes de los individuos de diferentes pueblos y las diversas comunidades, a fin de poder llegar a una convivencia armónica más allá de la tolerancia, el reconocimiento y el respeto a la diferencia de costumbres, usos y modos de ver la vida.

QUINTA.- Se debe fomentar el multiculturalismo entre los individuos como libertad para practicar a voluntad elementos de varias culturas que posee el mismo, a efecto de que comprenda y admita la existencia de una diversidad de culturas que deben de ser respetadas y reconocer su riqueza cultural; misma que es anterior a la construcción de los Estados.

SEXTA.- En nuestro país, ha existido una diversidad de culturas desde antes de la llegada de los españoles considerada por varios historiadores como ciudades-estados, como por ejemplo los mexicas, tlaxcaltecas, mayas, tarasco, entre otros, este rasgo que contribuyó

a cristalizar un país con una riqueza cultural en sus pueblos, y en la de los españoles, y extranjeros que han venido de este país como refugiados o a vivir.

SEPTIMA.- Por lo anterior, en México ha existido una velada discriminación desde la colonia hasta nuestros días, misma que ha tratado de erradicarse con diversas medidas jurídicas y sociales, como es el caso de la Institución de la Audiencia de Indias; juicio de residencia; en la Constitución de Apatzingán, o los Sentimientos de la Nación, que entre sus puntos se erradicaba la esclavitud y el sistema de castas entre otros.

OCTAVA.- Lo que confirma que a través del tiempo todos los Estados o pueblos han tratado de erradicar la discriminación y la intolerancia contra las comunidades con diferentes culturas, religión, etcétera.

NOVENA.- La ignorancia de otros pueblos y comunidades provoca que exista miedo e incertidumbre, lo que implica que se dé el fenómeno de la intolerancia, lo que implica conflictos sociales en el nivel interno del Estado y a nivel mundial, por lo que se debe educar a los infantes en las escuelas y el hogar para que conozcan la diversidad de culturas que existen en su país y en el mundo, y fomentar en ello el respeto y la tolerancia hacia el derecho a la diferencia.

DECIMA.- Cabe precisar, que en algunas comunidades indígenas existe "la discriminación al revés", es decir los integrantes indígenas no toleran a los ciudadanos o a individuos de diferentes comunidades, mismos que son rechazados y muchas veces expulsados de esas comunidades en forma pacífica o violenta.

DECIMA PRIMERA.- Entre los indígenas puros y los mestizos hay discriminación en ambos lados, así como entre indígena a indígena de otra comunidad y mestizo a mestizo de otra ciudad, por lo que la intolerancia no abarca de indígena a mestizo, sino que existe un abanico de posibilidades, que deben tomarse en cuenta para su solución.

DECIMA SEGUNDA.- En México y en algunos países del mundo, existen dos sistemas jurídicos; el del Estado y el preexistente en las comunidades indígenas, mismos que a

veces no concuerdan entre sí y que las dos partes deben de adecuarlas a fin de que exista un orden social justo que impulse la paz.

DECIMA TERCERA.- todos los pueblos del mundo y los individuos tienen derecho a la diferencia, consistente en el derecho a tener y conservar sus usos, costumbre; así como conservar su patrimonio cultural, contra cualquier individuo, pueblo o nación, siempre y cuando estos se encuentren conforme a los derechos humanos.

DECIMA CUARTA.- Existe la necesidad de legislar con respecto a la pluriculturalidad que existe en el país, toda vez que este fenómeno social sí no es atendido adecuadamente se puede llegar a conflictos armados, como en hechos del 1° de enero de 1994, con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en Chiapas.

DECIMA QUINTA.- En el Mundo se ha legislado esto a través de diversos tratados como el convenio 169 de la OIT, la Declaración sobre derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, en los que se protege el derecho de las personas y los pueblos a defender sus costumbres, usos y formas de vida.

DECIMA SEXTA.- En México en la actualidad se ha legislado sobre esta materia; la primera reforma fue en 1992 al artículo 4° Constitucional por la aprobación del convenio 169 de la OIT, y la segunda en agosto del 2001, a través de las demandas de los pueblos indígenas encabezados por el Ejército Nacional Zapatista de Liberación Nacional.

DECIMA SEPTIMA.- En las reformas al artículo 2° Constitucional se reconoce a las comunidades indígenas como entidades de interés público y no como entidades de derecho público; lo que se puede considerar como algo acertado, porque las comunidades indígenas no constituyen una fuerza común, porque entre las comunidades mixtes existe desacuerdo por sus límites territoriales, además de presentar diversos problemas sociales, por lo que hay desacuerdos entre las mismas que terminan en conflictos armados.

DECIMA OCTAVA.- En dichas reformas se reconoce su sistema normativo en la regulación y solución de conflictos internos de las comunidades indígenas, así como el

respeto a sus autoridades tradicionales y sus formas propias de gobierno, dentro del marco de los derechos humanos.

DECIMA NOVENA.- En la reforma al artículo 2º Constitucional señala: *que la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes*, mismas que no han sido plasmadas, por lo que la Federación ha dejado inconclusa estas medidas.

VIGESIMA.- Se han colocado candados en la reforma con respecto a la propiedad y explotación de los recursos naturales en los que se asientan, sin considerar la Federación que el "territorio" un elemento importante para ellos considerado como esencial para su supervivencia, porque es la base de sus actividades sociales. Por lo anterior, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional no se conformó con la reforma y la consideró una burla, en consecuencia mantiene un silencio significativo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El EZLN y los pueblos indígenas consideran este candado como un peligro para su supervivencia, toda vez que con el fenómeno de la globalización y los diversos tratados que se han dado para ello, consideran que el capitalismo va a devorar su territorio por ende sus recursos naturales al permitir que particulares exploten sus riquezas privándolos de sus tierras y desperdigando a sus miembros.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Estado Mexicano tiene la obligación de proteger y fomentar el desarrollo cultural, económico y social de las comunidades indígenas por lo que deberá de adoptar medidas conducentes para dar publicidad de los derechos y obligaciones de las comunidades indígenas, a fin de que tenga el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

VIGESIMA TERCERA.- Se debe de implementar en los programas educativos en todos los niveles desde pre-primaria hasta los estudios de nivel superior, el respeto a las diversas culturas que habitan en el territorio nacional, el conocimiento de sus costumbres y fomentar la tolerancia entre los pueblos y los individuos a fin de evitar a futuro

discriminación y conflictos sociales que provoquen retraso en el desarrollo integran de la nación mexicana.

VIGESIMA CUARTA.- En las entidades federativas con mayor diversidad cultural se adoptaran instrumentos educativos más activos para que los alumnos lleguen a tener una compenetración con sus costumbres y con la de los pueblos colindantes, a fin de acabar con resentimiento sociales existentes y formen una fuerza común para salvaguardar sus usos, costumbres, tradiciones y sus riquezas tangibles.

VIGESIMA QUINTA.- Existe la necesidad de crear instituciones que tengan como fin proteger las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas como son la variedad de su gastronomía, bebidas, artesanías, folklor, medicina tradicional, etc. para que nadie se beneficie de su riqueza cultural, sin su autorización; asimismo, programas que fomente el interés de estos pueblos de explotar su riqueza cultural.

VIGESIMA SEXTA.- Los poder Ejecutivo y Legislativo deberán de investigar las discriminaciones que existen contra los pueblos indígenas y contra sus miembros, así como los actos tendientes a perjudicar, menoscabar, retrasar y crear conflictos sociales entre ellos a fin de tipificarlos como delitos y poder proteger a las comunidades y castigar a las personas que por cualquier tipo de interés pretendan dañar la riqueza cultural de la nación a través de sus pueblos.

VIGESIMA SEPTIMA.- Se debe reconocer a las autoridades tradicionales de la comunidades indígenas que estén alejadas de las ciudades y por ende no tengan ningún representante judicial o administrativo, los actos que realicen tendientes a preservar el orden dentro de la comunidad, siempre y cuando regulen o contemplen, delitos leves, faltas administrativas de baja cuantía, cuando este dentro del marco de los derechos humanos.

VIGESIMA OCTAVA.- En las comunidades indígenas se presentan problemas por venganzas familiares, conflictos sociales internos, con otras comunidades por límites territoriales y por diversos problemas sociales, por lo que las autoridades buscaran la

solución con el consenso de los habitantes a través de la composición, a fin de llegar a un acuerdo y evitar conflictos armados

VIGESIMA NOVENA.- Las comunidades indígenas consideran a sus tierras, su territorio, como un elemento esencial para su supervivencia porque es el lugar donde existe un vínculo espiritual, familiar social, religioso y económico, donde se desarrollan todas sus instituciones, por lo que su pérdida puede provocar la destrucción de su comunidad de manera irreparable

TRIGESIMA.- El Estado debe de proteger el territorio de los pueblos indígenas por ser el elemento esencial para su supervivencia, por lo que deberá de consultar con ellos, en caso, de que exista expropiación de esas tierras, debiendo respetar y considerar posibilidades a fin de conservar la diversidad cultural existente en el país y el respeto a su pasado.

TRIGESIMA PRIMERA- Las comunidades indígenas tienen el derecho de exigir y demandar públicamente ante el pueblo la protección de su comunidad en caso de que exista peligro de destrucción de todas sus manifestaciones culturales y de ella misma.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las comunidades indígenas tienen el derecho preferente para explotar los recursos naturales que se encuentren en su territorio; en caso de que la explotación se lleve a cabo por particulares se debe considerar un porcentaje para el beneficio de la comunidad.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Comunidades indígenas tienen la obligación de respetar los derechos humanos de otras comunidades, de los individuos que no pertenezcan a sus comunidades y de sus propios miembros, por lo que el Estado tiene el deber de adoptar la medidas necesarias para hacerlos respetar.

TRIGESIMA CUARTA.- El Estado mexicano tiene la obligación de mantener la paz de todas sus comunidades indígenas, de todas sus etnias, por lo que debe proveer lo

necesario en caso de que exista un eminente peligro de destrucción de la comunidad o de alguno de sus miembros

TRIGESIMA QUINTA.- El Estado mexicano debe instituir representantes indígenas en el Congreso Federal, las legislaturas locales y ayuntamientos, cuando se trate de legislar cuestiones indígenas, por ser ellos los interesados; asimismo tendrán derecho a tener un representante de la comunidad ante las autoridades administrativas o judiciales, mismo que deberá ser calificado.

TRIGESIMA SEXTA.- El Estado mexicano debe de buscar dialogar con el EZLN a fin de buscar la reconciliación y la paz social para evitar que el conflicto se agrave.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Por lo anterior, México se encuentra en una trance, mismo que el tiempo y los hombres podemos superar a través de la educación hacia la interculturalidad, aceptación e impulso de la participación política hacia el cambio social.

TRIGESIMA OCTAVA.- Cabe precisar que aparte de las reformas al artículo 2º constitucional, es importante impulsar y desarrollar un programa de información al público y a los mismo pueblos indígenas, porque la mayoría de los mexicanos no tiene conocimiento a fondo de las mismas, a fin de poder sensibilizar y concientizar a la gente sobre el problema de la discriminación y el atraso de las comunidades, así como del conocimiento de la diversidad cultural y del pasado histórico de la nación.

TRIGESIMA NOVENA.- Es importante señalar que el territorio, habitat o tierras de los indígenas debe ser respetadas por encima de todo, porque es un elemento esencial en la supervivencia de la comunidad, por lo que considero que las reformas al artículo 2º constitucional por lo que respecta a los candados con respecto a "*los recursos naturales*", deber ser suprimidas y en su lugar legislar con respecto al cuidado y respeto de ese elemento esencial en el que se proteja la tierra de los indígenas sobre proyectos de urbanización, siempre y cuando la comunidad de su consentimiento.

CUADRAGESIMA.- México debe de crear una ley reglamentaria al artículo 2º Constitucional, en la que se contemple: el territorio de las comunidades; las formas en que las comunidades puedan demostrar sus inquietudes con respecto a los planes de desarrollo económico en su habitat natural como es el caso del Plan Puebla-Panamá; el conflicto o conflictos existentes entre su comunidad y otras a fin de evitar enfrentamientos sociales que puedan acabar en tragedias de sangre.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En esa misma Ley, proponer comisiones de las 56 etnias existentes en el país, o de las etnias existentes en la entidad federativa, a fin de crear un apartado en el Código Penal Federal o en el estatal, para analizar los delitos de discriminación racial existentes contra sus comunidades, atentados contra la existencia de sus manifestaciones culturales o contra ellas mismas, que no han sido tipificados, con el objeto de evitar los posibles atentados contra su cultura.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El gobierno federal debe crear enlaces entre las entidades federativas que alberguen una etnia del mismo tipo o diversos grupos étnicos en su territorio, como por ejemplo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas para solucionar los problemas existentes entre las diversas comunidades, con el objeto de que exista una cooperación más efectiva de las entidades federativas involucradas para solucionar el problema y evitar que se deslinde de la responsabilidad de solucionar los conflictos que existan o que se lleguen a dar en el futuro.

CUADRAGESIMA TERCERA.- A las autoridades tradicionales, como son respetadas y obedecidas en la mayoría de las comunidades, se les debe de imponer la obligación de controlar y conminar a su comunidad hacia la paz y la conciliación con las comunidades vecinas con las que tengan conflictos sociales.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Se debe de crear conciencia en cada uno de los mexicanos, a través de la educación que se imparte en el hogar, en las escuelas y los medios de comunicación en general, para concientizarles en torno a su patrimonio cultural y la diversidad cultural de su país, con el objeto de crear un respeto hacia los pueblos indígenas.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El Estado debe impulsar programas con el fin de registrar sus manifestaciones culturales que sean susceptibles de producir beneficios económicos como son; sus bebidas tradicionales (la tuba), el cual es un vino hecho de coco, también su medicina tradicional, para que sus comunidades disfruten de esos beneficios y no extraños.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Es importante que la legislaturas y las comunidades indígenas conjuntamente realicen un plan de desarrollo económico, social y político que se ejecute a fin de que exista un crecimiento integral de los pueblos indígenas.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Gobierno Federal debe invitar al Ejército Zapatista de Liberación Nacional al diálogo y tratar de solucionar el conflicto armado en Chiapas con respeto al territorio de los pueblos, punto central de la discusión política entre otros problemas sociales, a fin de que México sea un país más unido, fuerte y solidario.

Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio Derecho, Editorial Porrúa, edición 10ª, México 1993.

HEMEROGRAFIA

TZIJONIK. Revista de los Tribunales Agrario, Lic. Agustín Hernández González, Editorial Tribunal Superior Agrario, Centro de Justicia Agraria, México 2001.

Walter Beller Taboada. Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas, Editorial Derechos Humanos en el Estado de México.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romeo Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, edición 4ª, México, 1981.

Baquedano Elizabeth. Los Aztecas, Editorial Panorama, edición 8ª, México, 1999.

De Sahugun Bernardino Fray. Summa Indiana, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, edición 2ª, México, 1992.

Díaz Polanco et alt. El Indigenismo Modernización y Marginalidad, Una Revisión Crítica, Editor Juan Pablos, México, 1981.

Estavanhagen. El Derecho a la Equidad, Ética y Mundialización Social, Terre de Hommes, Editorial Icaria y Antrazyt, Barcelona, 1998

Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge Milenio, edición 18ª, México, 2001.

García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 45ª Edición México, 1993.

González González María de la Luz. Valores del Estado en el Pensamiento Político, Editorial Mc Graw Hill, Edición 2ª, México, 2001

Herrera Ortiz Margarita. Manual de Derechos Humanos, Editorial Porrúa, edición 3ª, México, 1999.

Lewis Hanke. El Perjuicio racial en el Nuevo Mundo a los Indios Hispanoamericanos, Editorial Sep-Setentas, edición 1ª, México, 1974.

Lipschultz. El problema racial en la conquista americana, Editorial S. XXI, edición 3ª, México, 1975.

Michele Federico Sciacca. Historia de la Filosofía, Editorial Luis Miracle, Barcelona, 1962.

Michel Guillermo et alt. Sobre la Marcha, Editorial Códice A. C: y UAM, México, 2001.

O' Crouley D. Pedro Alonso. Ideas, Compendio del Reino de la Nueva España, reproducción Facsilar del manuscrito, transcripción tipográfica del Manuscrito, Ciudad de México.

Salinas Quiroga Genaro. Filosofía del Derecho Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1973.

Sartori Giovanni. La Sociedad Multiétnica, Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjerismo, Editorial Taurus, Madrid, 2001.